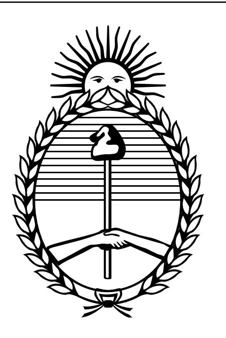
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 13
de setiembre de 2011

Año CXIX
Número 32.233

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1346/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 19654/2011, la Ley N° 26.546, los Decretos N° 2053 y Nº 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 137 de fecha 10 de diciembre de 2009, el Decreto Nº 1601 de fecha 4 de noviembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, la cual fuera prorrogada por el Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, para el Ejercicio del año 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1601/10 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), a Dn. Mariano Alejandro CABEZA para cumplir funciones de Coordinador de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 27 de mayo de 2011, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1601/10, de Dn. Mariano Alejandro CABEZA (D.N.I. Nº 23.033.234) en un cargo Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

CIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Coordinador de Bienes, Contrataciones y Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1351/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0020484/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1106 del 28 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1106/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos involucrados, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las designaciones transitorias mencionadas en el párrafo precedente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que el presente tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del mencionado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 11 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 1106/10, de las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III y IV— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION
O'LEARY, María Cecilia	D.N.I. Nº 26.844.459	C - 0	Profesional
MENDEZ MACIAS, Sebastián	D.N.I. Nº 30.221.451	C - 0	Inspector
MARANO, María Eugenia	D.N.I. Nº 29.305.496	C - 0	Inspector
GARMENDIA RODRIGUEZ, Eugenio	D.N.I. Nº 25.022.681	C - 0	Profesional
LEIS, Mercedes Analía	D.N.I. Nº 30.892.945	C - 0	Profesional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1359/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 511 de fecha 18 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Juan José ARCURI.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COSTA RICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan José ARCURI (D.N.I. Nº 10.202.352).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1362/2011

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº 42.978/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 16 de fecha 9 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la entonces SERBIA Y MONTENEGRO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Mario Eduardo BOSSI de EZCURRA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del citado funcionario.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SERBIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, D. Mario Eduardo BOSSI de EZCURRA (L.E. Nº 4.532.820).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1356/2011

Dase por aprobada una designación en la Delegación Sanitaria Federal en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de la misma fecha, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, los Decretos Nros. 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y el Expediente Nº 1-2002-13.817/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de sus Delegaciones Sanitarias Federales, con sede en las distintas provincias del país, es responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD, coordinar a nivel local, la ejecución y el control de cumplimiento de las Políticas Nacionales en materia de Salud, como así también de los programas que desarrolle el citado Ministerio en cumplimiento de dichas políticas.

Que en ese contexto y en el marco de la Política Sanitaria Nacional, resulta necesario adoptar los recaudos que contribuyan a revitalizar el rol institucional que cumple el MINISTERIO DE SALUD en la Provincia de SANTA CRUZ a través de la DELEGACION SANITARIA FEDERAL en esa Provincia, con el objeto de brindar asistencia técnica en la identificación de prioridades regionales en materia de salud y en la compatibilización de las mismas con las definidas a nivel nacional, como así también en la realización de estudios e implementación y desarrollo de acciones que permitan satisfacer las demandas específicas que se detecten, a través de apoyo técnico y/o financiero de la Nación.

Que a esos efectos, se hace necesaria la incorporación a la Delegación Sanitaria precedentemente referida, del recurso humano que coordine y ejecute las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines enunciados, asesorando directamente al titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en los aspectos específicos a efectos de propiciar las medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos señalados y posibilitar la instrumentación de las acciones respectivas.

Que la estructura organizativa del referido Ministerio, aprobada para su primer nivel operativo por el Artículo 3º del Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, no prevé unidad alguna que contemple las acciones que se proyecta realizar en la Provincia de SANTA CRUZ y consecuentemente no se cuenta con un cargo del nivel jerárquico acorde a la complejidad y relevancia de las tareas que deberá cumplir quien asuma la responsabilidad de la organización, coordinación y ejecución de las actividades enunciadas.

Que en consecuencia y a efectos de posibilitar la incorporación de un profesional que cumpla el rol de Coordinador Técnico en la DELEGACION SANITARIA FEDERAL en la Provincia de SANTA CRUZ, resulta necesaria la inclusión en el ámbito de la citada Subsecretaría de UN (1) cargo de carácter extraescalafonario que permita su designación en dicha función.

Que dicho cargo, dado el nivel de autonomía y responsabilidad de las tareas que tendrá asignadas su titular, deberá contar con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a esos efectos se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD el aludido cargo, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la referida Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la referida ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Doctor Maximiliano José BODLOVIC CHAPARROTTI (DNI Nº 25.208.380), acredita una adecuada formación profesional y cumple con las exigencias de idoneidad y experiencia para desempeñarse como Coordinador Técnico de la DELEGACION SANITARIA FEDERAL en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Servicio Administrativo Financiero 310, para el ejercicio financiero 2011 en curso, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Créase con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del

MINISTERIO DE SALUD, el cargo de carácter extraescalafonario de Coordinador Técnico de la DELEGACION SANITARIA FEDERAL en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuyas funciones serán las de brindar asistencia técnica en la identificación de prioridades regionales en materia de salud y en la compatibilización de las mismas con las definidas a nivel nacional, como así también en la realización de estudios e implementación y desarrollo de acciones que permitan satisfacer las demandas específicas que se detecten, a través de apoyo técnico y/o financiero de la Nación.

Art. 3º — Desígnase al Doctor Maximiliano José BODLOVIC CHAPARROTTI (DNI Nº 25.208.380), en el cargo extraescalafonario de Coordinador Técnico de la DELEGACION SANITARIA FEDERAL en la Provincia de SANTA CRUZ, con una retribución mensual equivalente a la de Nivel B, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, del régimen escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08; con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, quien cumplirá las funciones detalladas en el artículo precedente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

PRESUPUESTO 2011

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central	
Jurisdicción	: 80 MINISTERIO DE SALUD
Subjurisdicción	: 00 MINISTERIO DE SALUD
Programa	: 01 Actividades Centrales
Subprograma	: 00
Proyecto	: 00
Unidad Ejecutora	: Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad	: 02 Coordinación de Delegaciones Sanitarias Federales

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador Técnico de la Delegación Sanitaria Federal - Pcia. SANTA CRUZ	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
F	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 876/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP N° 25830/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149/07, N° 1248/09 y el Decreto N° 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucía RODRIGUEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lucía RODRIGUEZ (D.N.I. N° 28.462.220), para desempeñar funciones de Analista de Prensa y Productora Periodística en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 877/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0059115/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario y experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el

Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación, establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo del Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012561

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARDONE	KARINA MABEL	DNI 23821477	B0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 875/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0463772/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido en el inciso b) del Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Dominguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000012714

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTERO	VALERIA NOEMI	DNI 32396900	D0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	MONTERO	RODRIGO EZEQUIEL	DNI 31243352	D0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 891/2011

Transfiérese a una agente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004012/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la transferencia de la agente Da. Roxana Laura JAZBEK, perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la dependencia peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que en razón de ello, resulta conveniente acceder al requerimiento efectuado, disponiendo la transferencia de la misma y del cargo en el cual revista, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención que les compete, los servicios jurídicos de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de !as atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese la agente Da. Roxana Laura JAZBEK (D.N.I. Nº 12.581.016), quien revista en el Agrupamiento Profesional - Nivel A - Grado 6, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, perteneciente a la Planta Permanente de la Administración Centralizada del MINISTERIO DEL INTERIOR, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la Planta Permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julio C. Alak.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 888/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0378392/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la distribución dispuesta en el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, se hace menester incorporar recursos y modificar los créditos vigentes del Presupuesto en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 357, en los siguientes Programas: 30 - "Definición de Políticas de Comercio Interior"; 31 - "Defensa de la Libre Competencia" y 35 - "Defensa del Consumidor", todos dependientes de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el fin de atender compromisos contraídos oportunamente por el ESTADO NACIONAL.

Que la mencionada modificación se efectúa mediante la incorporación de recursos en el marco del mecanismo establecido en el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 que son transferidos por el Organismo Descentralizado 115 - COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Servicio Administrativo Financiero 115, de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Servicio Administrativo Financiero 357, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que asimismo, resulta necesario modificar la distribución del presupuesto vigente para el Programa 35 - "Defensa del Consumidor" en lo atinente a las partidas financiadas con Recursos con Afectación Específica, incrementando los gastos corrientes y reduciendo, por la misma cuantía, los gastos de capital.

Que la presente medida se encuentra amparada en las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que con SEIS (6) hojas forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 515/2011

La transferencia de la información establecida por el Decreto Nº 1316/11 deberá ser remitida a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº 024-99-81331565-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.156, 24.714, 26.425 y los Decretos Nº 651 de fecha 16 de agosto de 1973, 2741 del 26 de diciembre de 1991, 1245 de fecha 1 de noviembre de 1996, 1602 de fecha 29 de octubre de 2009, 1316 del 29 de agosto del 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1316/11 establece que los Organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, deberán informar mensualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los datos obrantes en el ANEXO I del mismo.

Que el citado Decreto faculta a la ANSES a utilizar la información para ejercer las acciones de contralor, verificación y toda otra que resulte menester, en el marco de las atribuciones conferidas por la normativa vigente.

Que a través del presente procedimiento se contribuye a optimizar la administración de los recursos de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley Nº 24.714 y el artículo 9º del Decreto Nº 1602/09.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1245/96 establece que las Asignaciones Familiares correspondientes a los trabajadores del Sector Público y a los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y del Seguro de Desempleo, se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes, por las disposiciones relativas al subsistema contributivo establecido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley Nº 24.714.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96 delega en esta ANSES las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la presente medida tiene como referencia las diferentes acciones que viene encarando el Poder Ejecutivo Nacional para mejorar la gestión de los trámites vinculados con la administración de sus recursos, al tiempo de dotarlos de mayor transparencia y accesibilidad.

Que la ANSES podrá verificar la congruencia de los datos remitidos por los Organismos empleadores confrontándolos con la información obrante en el legajo del trabajador.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta Administración a través del Dictamen 50.439 sin objeciones que realizar.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, y el artículo 2º del Decreto Nº 1316/11.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La transferencia de la información obrante en el ANEXO I del Decreto Nº 1316/11, a realizarse mensualmente dentro de los 10 días siguientes al mes de devengo, deberá ser remitida a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI).

Art. 2º — A fin de dar cumplimiento al artículo 1º de la presente, los Organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, deberán gestionar las correspondientes claves para el acceso al SITACI a través de la página web de ANSES: www.anses.gob.ar.

Art. 3º — ANSES remitirá mensualmente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (MEyFP) la nómina de los Organismos que dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1316/11.

Art. 4º — ANSES utilizará la información recibida de los Organismos del Sector Público Nacional a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 24.714 y el artículo 9º del Decreto Nº 1602/09.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 90/2011

Declárase la caducidad de una licencia.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº 6722/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 102 de fecha 22 de abril del 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO DE PROPIETARIOS DE TAXI COOPROTAX LIMITADA (CUIT 30-70774596-3), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO DE PROPIETARIOS DE TAXI COOPROTAX LIMITADA (CUIT 30-70774596-3) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CREDITO DE PROPIETARIOS DE TAXI COOPROTAX LIMITADA (CUIT 30-70774596-3), por la Resolución Nº 102 de fecha 22 de abril del 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1212/2011

Declárase de Interés Nacional la "XVI Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2011", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Actuación Nº 117875-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XVI Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2011", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVYT) y la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires (AVIABUE), entidades de larga y fecunda labor en el campo turístico nacional.

Que esta Feria convocará a los más importantes expositores del sector, para ofrecer sus productos y servicios con el objetivo de promocionar y difundir el turismo de nuestro país.

Que en ella se desarrollarán una serie de actividades relacionadas en las que operadores, agentes de viaje, empresarios y comerciantes tendrán oportunidad de actualizarse y conocer todas las novedades del rubro turístico.

Que en su edición anterior el acontecimiento propuesto obtuvo la Declaración de Interés Nacional mediante Resolución SG Nº 1030/10.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que el MINISTERIO DE TURISMO ha decidido declarar de Interés Turístico el evento de marras a través de su Resolución Nº 131/11.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "XVI Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT 2011", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1213/2011

Decláranse de Interés Nacional las "VI Jornadas de Derecho Penal Tributario", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 122024-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el evento "VI JORNADAS DE DERECHO PENAL TRIBUTARIO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES (AAEF), institución sin fines de lucro que reúne en nuestro país a los profesionales especialistas en materia tributaria egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de todas las Universidades de la República, incluyendo magistrados, funcionarios públicos, académicos y profesores.

Que además, es sede del grupo local de la INTERNATIONAL FISCAL ASSOCIATION (IFA), y miembro del INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO TRIBUTARIO (ILADT).

Que la organización de estas VI Jornadas implican un renovado compromiso de la entidad organizadora para con el país en pos de la búsqueda de alternativas para la revisión y mejoramiento del sistema tributario como sostén del restablecimiento del bienestar general.

Que el evento en cuestión reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "VI JORNADAS DE DERECHO PENAL TRIBUTARIO", a desarrollarse del 18 al 20 de octubre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1214/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "39º Congreso Argentino de Medicina Respiratoria", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-16165-11-7 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "39º CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA RESPIRATORIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICINA RESPIRATORIA (AAMR), quien además organiza el evento propuesto.

Que se trata de un acontecimiento que contará con un amplio y actualizado programa científico, que aspira a convocar a 2500 profesionales de la Salud que se dedican a la Medicina Respiratoria en nuestro país y el extranjero, en un ámbito de trabajo, estudio y confraternidad, en fecundo intercambio con relatores e invitados internacionales del más alto nivel.

Que adicionalmente al programa científico se proporcionará un espacio para la exposición comercial de las industrias relacionadas con la actividad, que tendrán una excelente oportunidad para presentar sus productos.

Que por las características y relevancia del mencionado congreso, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha opinado a favor de la declaración que se impulsa y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "39º CONGRESO ARGENTINO DE MEDICINA RESPIRATORIA", que se desarrollará del 8 al 11 de octubre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 97/2011

Prórroga de habilitación provisoria muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 6/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle "Punta Colorada", ubicado en latitud 41° 41' 54" Sur y 65° 00' 28" Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 79/2011 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente - S01:0334912/2005).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 79/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

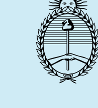
Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera con carácter de provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle "Punta Colorada" ubicado en latitud 41° 41' 54" Sur y 65° 00' 28" Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 79/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. Remítase a la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DISPOSICIONES



DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición 230/2011

Apruébase el Listado Definitivo de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO la Ley 26.215 y el Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas regulan el régimen de publicidad para las campañas electorales.

Que por las mismas se establece que la Dirección de Campañas Electorales de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL confeccionará el listado DEFINITIVO de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL a afectar a dicho régimen, previa resolución de las observaciones que se reciban, el que se pondrá en conocimiento de las Agrupaciones Políticas.

Que con fecha 9 de septiembre ha vencido el plazo establecido por Disposición Nº 225/2011 de la Dirección Nacional Electoral, para la realización de observaciones al Listado Preliminar aprobado por la misma Disposición.

Que las observaciones presentadas por las Agrupaciones Políticas, los titulares de los Servicios de Comunicación Audiovisual y de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual han sido recibidas en la Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional Electoral.

Que resulta conveniente acceder a excluir e incluir distintos servicios en orden a la integridad del listado definitivo.

Que corresponde publicar en la página web de la Dirección Nacional Electoral el listado definitivo de Servicios de Comunicación Audiovisual a afectar en las Elecciones Nacionales del 23 de octubre del corriente.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 12 y 24 del Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el Listado Definitivo de Servicios de Comunicación Audiovisual afectados al régimen de publicidad electoral de la Ley Nº 26.215 que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Publicar el Listado Definitivo de Servicios de Comunicación Audiovisual aprobado en la página web de la Dirección Nacional Electoral (www.elecciones.gob.ar)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 229/2011

Apruébanse las Guías para la gestión del Sistema Integrado de Distribución de Publicidad Electoral, para los usuarios correspondientes a las Agrupaciones Políticas y Servicios de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 12/9/2011

VISTO la Ley 26.215 y el Decreto 445 del 14 de abril de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que las normas precitadas establecen que la Dirección Nacional Electoral asignará a las Agrupaciones Políticas espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que resulta necesario implementar medidas que permitan a los usuarios de esta actividad conocer las modalidades de implementación de las mismas.

Que en la experiencia recogida en las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas del pasado 14 de agosto, mostró la necesidad de realizar ajustes al sistema de gestión de publicidad electoral tanto para Agrupaciones Políticas, como para los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que a los fines de agilizar la gestión de la pauta publicitaria en el Sistema Integrado de Distribución de Publicidad Electoral (SIDPE), es necesario mejorar el procedimiento de entrega de las Declaraciones Juradas tanto en la confirmación de uso de espacios para las Agrupaciones Políticas como para la emisión de anuncios para los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que resulta necesario destacar y dar a conocer los cambios realizados en el SIDPE para un mejor desempeño de Agrupaciones Políticas y Servicios de Comunicación Audiovisual en el tiempo que dure la campaña electoral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 12 y 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la “Guía para los Usuarios - Agrupaciones Políticas” que como Anexo I forma parte del presente acto administrativo.

Art. 2º — Aprobar la “Guía para los Usuarios - Servicios de Comunicación Audiovisual” que como Anexo II forma parte del presente acto administrativo.

Art. 3º — Aprobar el mecanismo de remisión automática de Declaraciones Juradas a los Servicios de Comunicación Audiovisual y a las Agrupaciones Políticas, mediante la utilización de los correos electrónicos declarados por los respectivos usuarios en el SIDPE.

Art. 4º — Las Declaraciones Juradas enviadas por el procedimiento establecido en el artículo 3º del presente acto sustituyen la remisión de las mismas en soporte impreso y gozan de la misma validez.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

ANEXO I



SISTEMA INTEGRADO DE DISTRIBUCION DE PUBLICIDAD ELECTORAL
GUIA DE USUARIOS
AGRUPACIONES POLITICAS

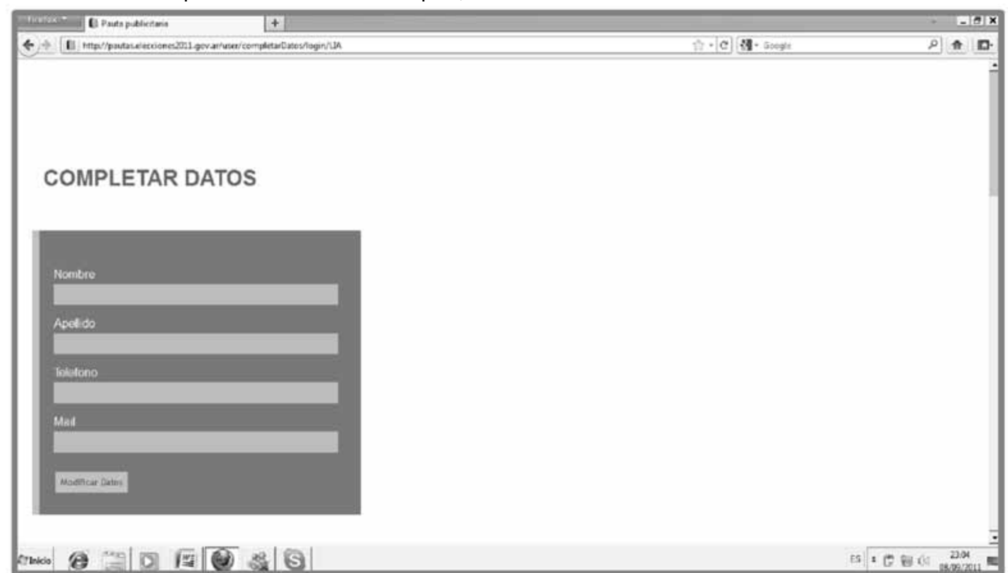
1- INGRESO AL SISTEMA DE DISTRIBUCION INTEGRADO DE PUBLICIDAD ELECTORAL (SiDPE) POR PRIMERA VEZ

En su primer acceso al sistema, el interesado deberá ingresar su nombre de usuario y una contraseña, que será oportunamente entregada.

Una vez que accede al sistema se encontrará con la siguiente interfaz y deberá clickear el botón “Entrar”:



Una vez completados todos los campos, clickear “Modificar Datos”.



ATENCION

Es imprescindible completar TODOS los campos en especial la dirección de correo electrónico, ya que una vez cumplido este requisito se enviará un e-mail con la activación de la nueva clave.

A partir de este momento deberá chequearse la cuenta de correo de electrónico y seguir los pasos que el sistema vaya solicitando.

1.2 RECUPERO DE CONTRASEÑA

En caso de olvidar la contraseña o no poder acceder con la ya asignada, no es necesario comunicarse con la Dirección de Campañas Electorales (DCE) sino que desde la página de inicio del **Sistema Integrado de Distribución de Publicidad Electoral** (SIDPE), ingresando el “usuario” y clickeando en “OLVIDÉ LA CONTRASEÑA”, el sistema enviará un mail automáticamente a la casilla de correo registrada, con una clave alfanumérica que deberá ser ingresada para acceder nuevamente al sistema



2- ALTA DE PRODUCTORA DE MENSAJES PUBLICITARIOS

Las productoras encargadas de generar los mensajes publicitarios (“spots”), que se utilizarán durante la campaña electoral, deberán registrarse por única vez.

Para ello es necesario acceder al ítem “Productoras”, ubicado a la izquierda de la pantalla, en “ADMINISTRACION”.



Los campos requeridos se completan por única vez.

En aquellos casos que la producción sea propia, y no contratada, es necesario aclararlo.

3- ALTA DE MENSAJES PUBLICITARIOS

Los mensajes publicitarios (“spots”) que se utilizarán durante toda la campaña electoral, deberán ser registrados por única vez.

Para ello es necesario acceder al ítem “Spots”, ubicado a la izquierda de la pantalla, en “ADMINISTRACION”.

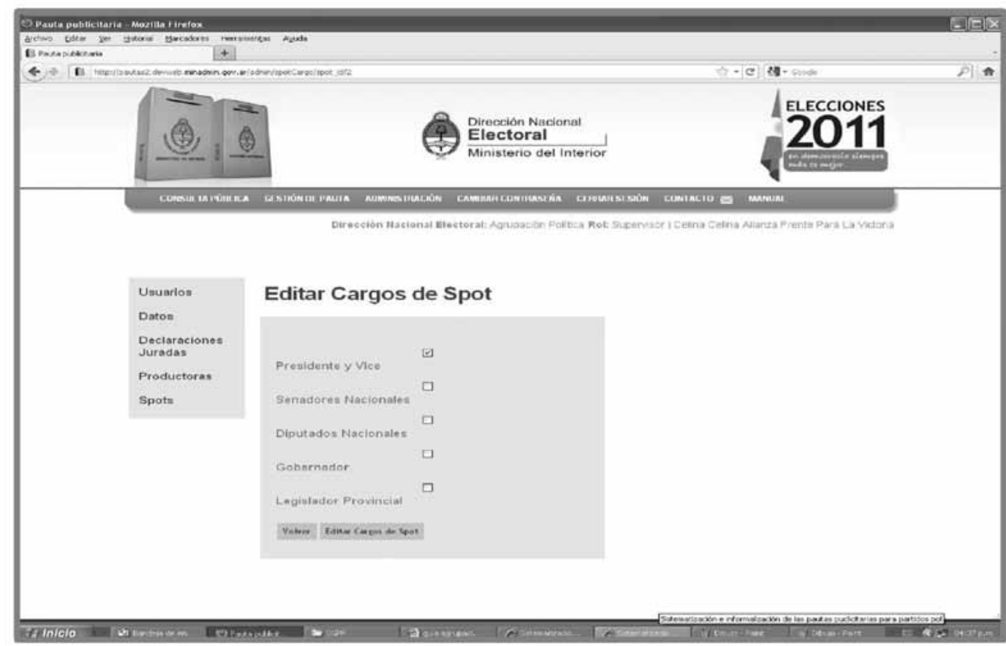




Los campos requeridos se completan por única vez.

Deberán cargarse la totalidad de mensajes que contempla la campaña publicitaria.

Una vez finalizada la carga de la descripción de los mensajes publicitarios (“spots”), deben seleccionarse los cargos a los que están afectados.



A continuación debe consignarse el alcance de los mensajes publicitarios (“spots”) cargados en el sistema.

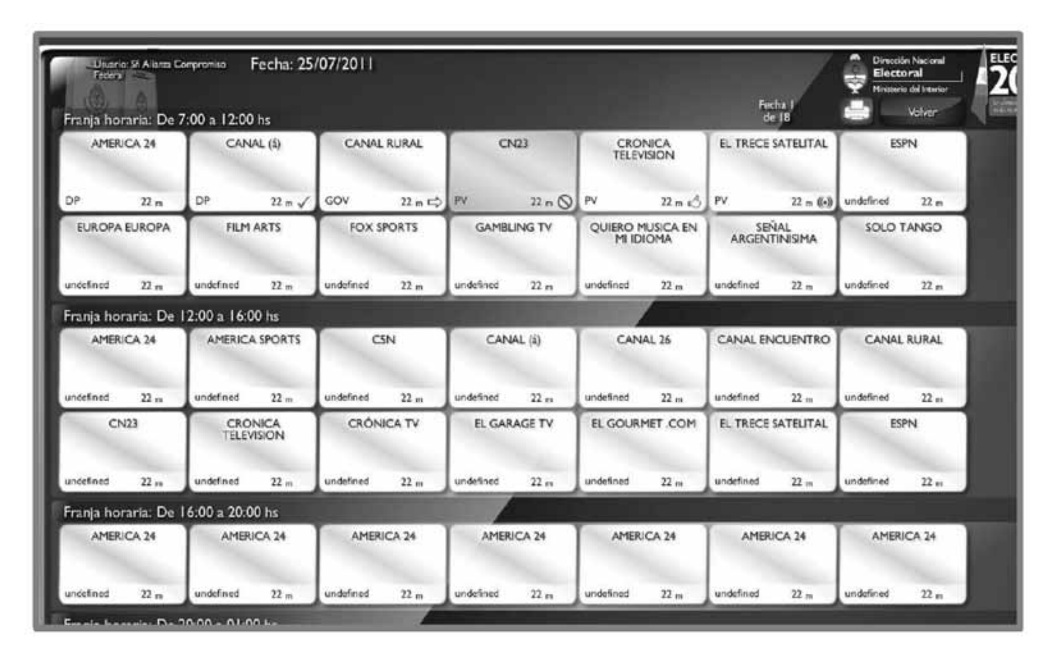


Puede seleccionarse más de un tipo de servicio. Por ejemplo, si se tratara de un spot televisivo, se puede optar por todos los tipos de televisión disponibles, dejando habilitado el spot para todas las variantes del servicio seleccionado.

4- GESTION DE PAUTAS

CONSULTANDO LA GRILLA

La grilla a continuación muestra la interfaz que permite el sistema. Para acceder a ella, el usuario deberá identificar día, servicio de comunicación audiovisual y cargo electoral que quiere visualizar. Una vez ingresados los datos, se muestra la pantalla que permite interactuar registrando los cambios de estado que se deseen.



Muestra un día por página distinguiendo las franjas horarias.

En las franjas, los rectángulos representan los servicios de comunicación audiovisual, con su logo, si se dispone. También un ícono en el borde inferior derecho muestra el estado en que se encuentra el mensaje.

Al pasar el cursor sobre un rectángulo, aparecen en el encabezado los datos correspondientes a ese espacio asignado: Cargo Electoral, Servicio de Comunicación Audiovisual, Estado, Duración del espacio en módulos y Nro. Id. Interno.

4.1 CONFIRMACION DE USO

Para registrar la confirmación del uso de un espacio, se deberá en primer lugar, PLANIFICAR PAUTA PUBLICITARIA.



Aquellos spots cuyo uso vaya a ser confirmado con posterioridad, deben ir agregándose.

Todos los campos libres deben completarse con los datos que se requieren.

Se debe confirmar la pauta publicitaria.



Finalmente se debe confirmar el uso del espacio.



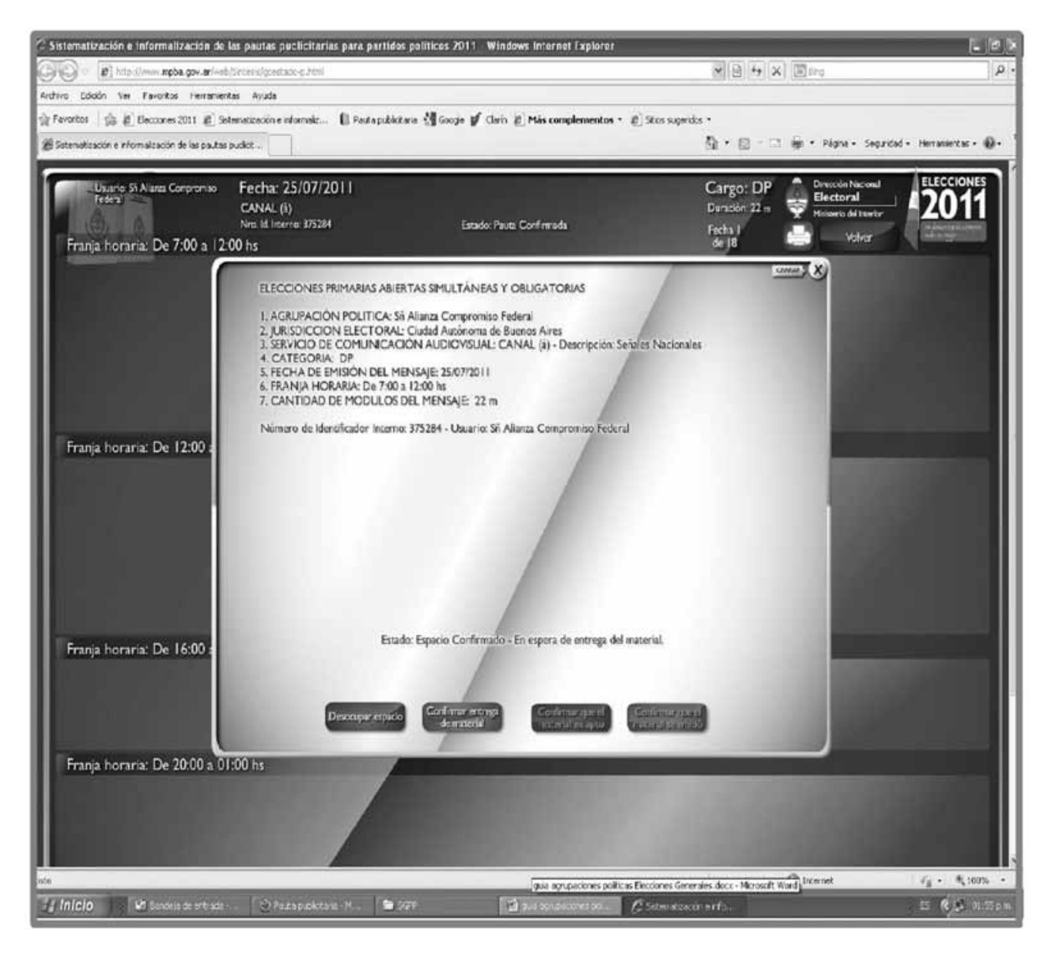


En caso de error en la confirmación se podrá volver al estado anterior. Para ello, se debe clickear sobre el espacio confirmado, para desmarcarlo utilizando la opción “Desocupar espacio”. Para ocupar el espacio nuevamente deberá repetirse todo el procedimiento.



4.2- ENTREGA DEL MATERIAL

Para registrar la entrega del material referido a un espacio pautado, al servicio de comunicación audiovisual, se debe identificar el espacio haciendo click en el rectángulo que lo muestra.



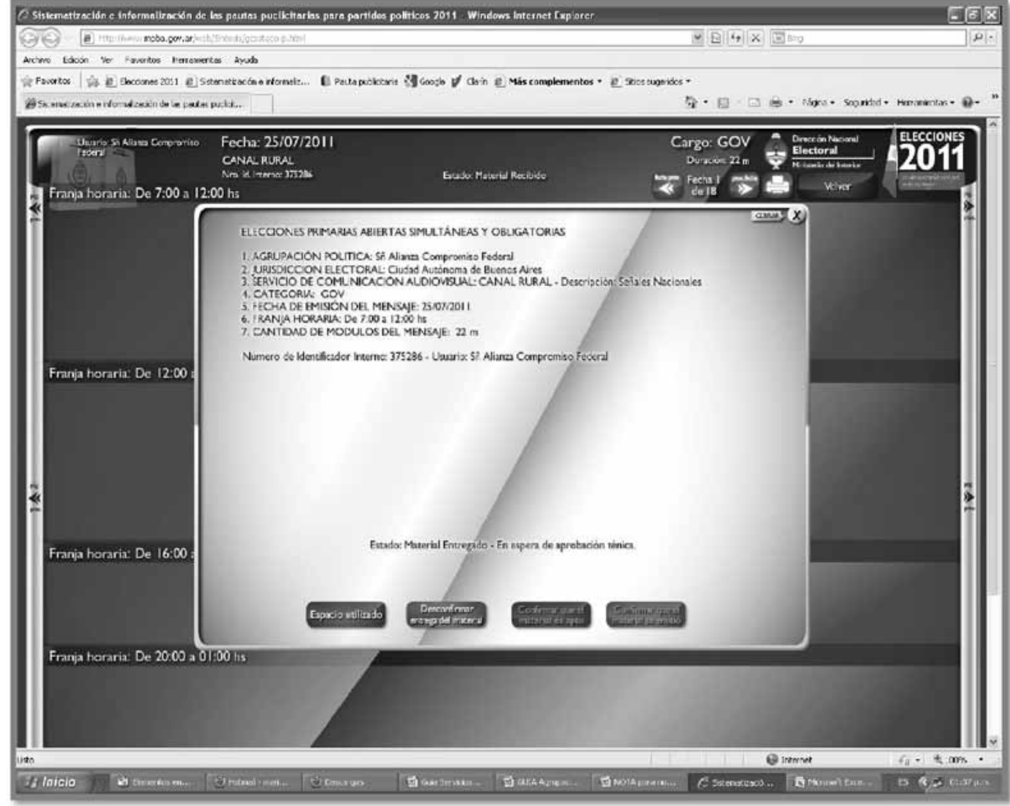
Debe presionarse el botón “Confirmar la entrega de material”.



Finalmente, es posible generar un pdf como comprobante



Ante un error, el sistema permite deshacer la confirmación de la entrega del material.



CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA

• Recordar que se utilizan **módulos de 9 segundos** para Radio y de **12 segundos** para Televisión.

• Es importante tener en cuenta que no es necesario imprimir todas las declaraciones juradas que el sistema genera.

El SIDPE remite de manera automática las declaraciones juradas desde la casilla declarada por la agrupación política a la casilla declarada por los servicios de comunicación audiovisual. Por ellos es indispensable cargar los datos que el sistema requiere.

• Las declaraciones juradas enviadas y recibidas por mail tienen la misma validez que las entregadas o recibidas en papel.

• La entrega del material publicitario de acuerdo a lo dispuesto en la Circular DINE/DCE Nº 1/2011 deberá efectuarse 48 hs antes de su emisión, en días hábiles y en horario comercial.

• Los estados se irán identificando en cada rectángulo con un pequeño ícono en la esquina superior derecha:

Estado	***Icono***
Pendiente	(sin ícono)
Confirmado	(un signo de visado en color verde)
Recibido	(una flecha de izquierda a derecha verde)
Ok técnico	(una mano con pulgar arriba en verde)
Rechazado	(una señal en rojo)
Emitido	(un signo de emisión verde)

ANEXO II



SISTEMA DE DISTRIBUCION DE PUBLICIDAD ELECTORAL
GUIA DE USUARIOS
SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

1- INGRESO AL SISTEMA INTEGRADO DE DISTRIBUCION DE PUBLICIDAD ELECTORAL (SDPE) POR PRIMERA VEZ

En su primer acceso al sistema, el interesado deberá ingresar su nombre de usuario y una contraseña, que será oportunamente entregada.

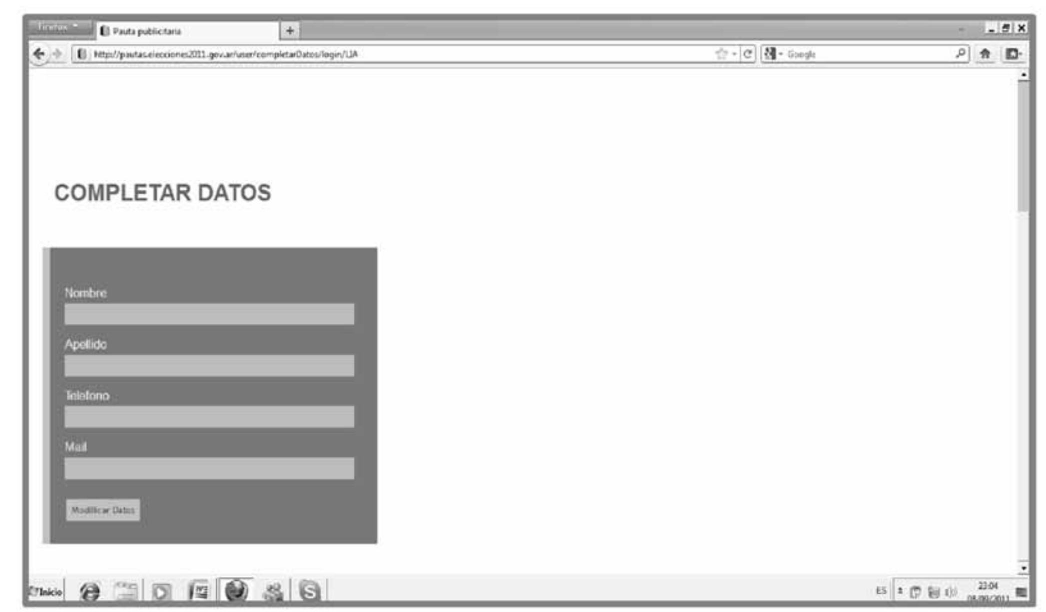
Una vez que accede al sistema se encontrará con la siguiente interfaz y deberá clickear el botón “Entrar”:



La interfaz requiere el ingreso del nombre de usuario y la contraseña.

Luego se debe hacer click en el botón “Entrar”.

Una vez completados todos los campos, clickear “Modificar Datos”.



ATENCION

Es imprescindible completar TODOS los campos, en especial la dirección de correo electrónico, ya que una vez cumplido este requisito se enviará un e-mail con la activación de la nueva clave.

A partir de este momento, deberá chequearse la cuenta de correo electrónico y seguir los pasos que el sistema vaya solicitando.

1.2 RECUPERO DE CONTRASEÑA

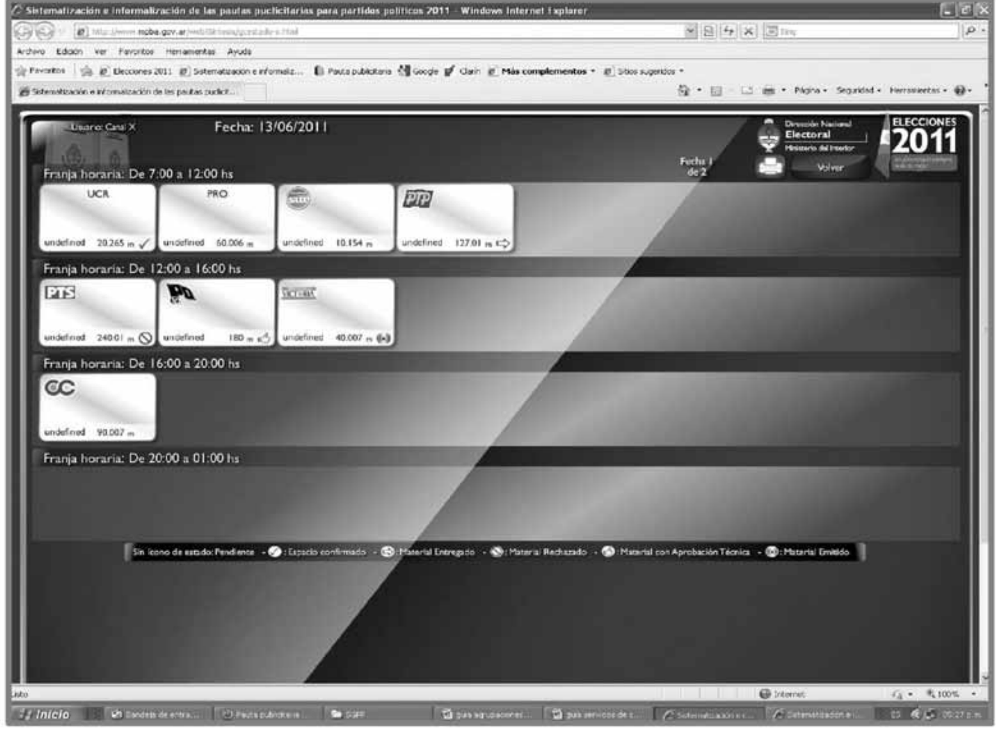
En caso de olvidar la contraseña o no poder acceder con la ya asignada, no es necesario comunicarse con la Dirección de Campañas Electorales (DCE) sino que desde la página de inicio del Sistema Integrado de Distribución de Publicidad Electoral (SIDPE), ingresando el “usuario” y clickeando en “OLVIDÉ LA CONTRASEÑA”, el sistema enviará un mail automáticamente a la casilla de correo registrada, con una clave alfanumérica que deberá ser ingresada para acceder nuevamente al sistema.



2 - GESTION DE PAUTAS

CONSULTANDO LA GRILLA

El sistema permite observar la grilla, para lo cual el usuario debe identificar día, agrupación política y cargo electoral quiere visualizar. Una vez ingresados los datos se muestra la pantalla que permite interactuar registrando los cambios de estado que se deseen.



Muestra un día por página distinguiendo las franjas horarias.

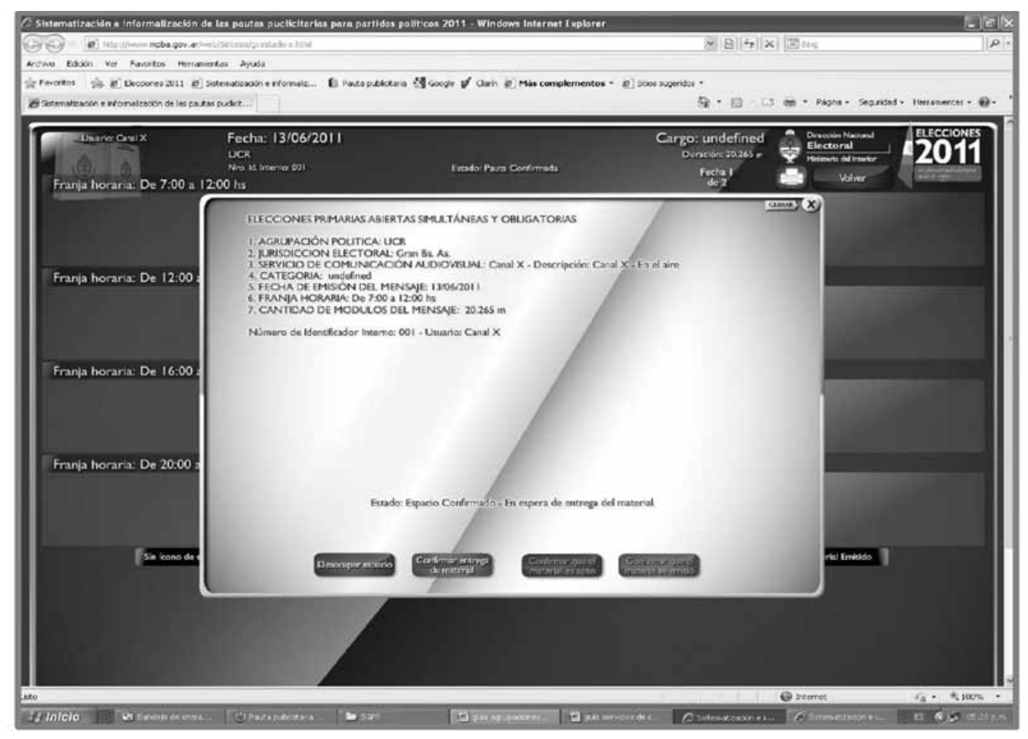
En las franjas, los rectángulos representan los servicios de comunicación audiovisual, con su logo, si se dispone. También un ícono en el borde inferior derecho muestra el estado en que se encuentra el mensaje.

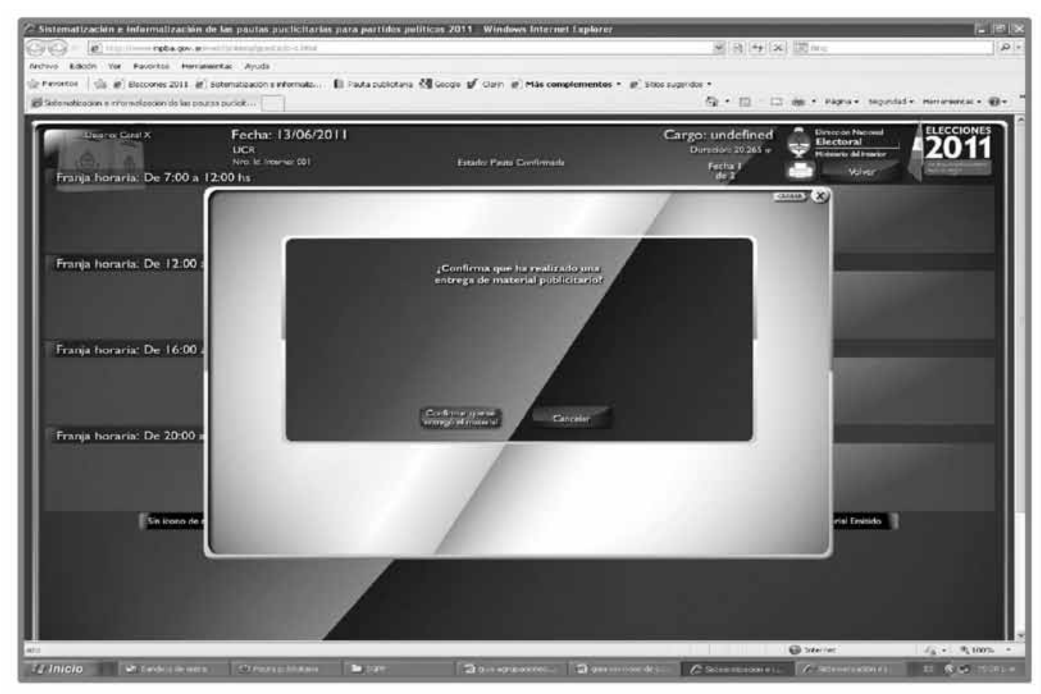
Al pasar el cursor sobre un rectángulo, aparecen en el encabezado los datos correspondientes a ese espacio asignado: Cargo Electoral, Servicio de Comunicación Audiovisual, Estado, Duración del espacio en módulos y Nro. Id. Interno.

ATENCION

ENTREGA DEL MATERIAL

Si la agrupación política no tildó la opción de **“Confirmación de Entrega del Material”**, se puede tildar para agilizar el procedimiento cuando la agrupación política hubiere entregado el material.





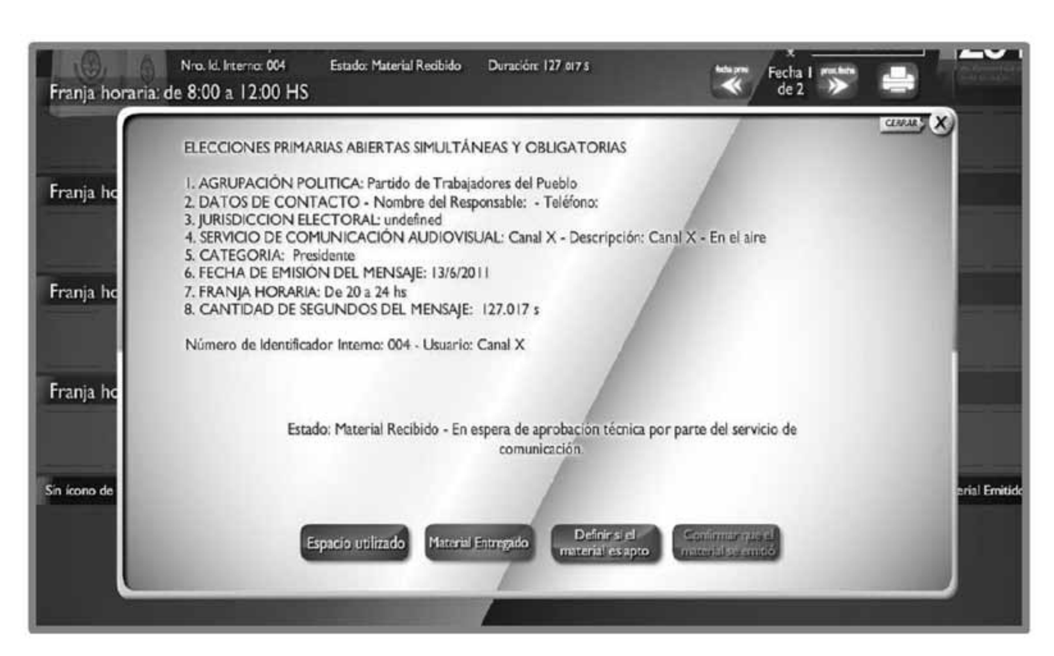
Genera la declaración jurada establecida por la reglamentación vigente.



APROBACION TECNICA O RECHAZO DEL MATERIAL

Para registrar la aprobación técnica o el rechazo del material —en relación a un espacio—, debe seleccionarse el espacio clickeando en el rectángulo que lo muestra. El espacio debe tener estado "Material Entregado".

Una ventana se despliega con los datos del espacio pautado para poder "Definir si el material es apto".

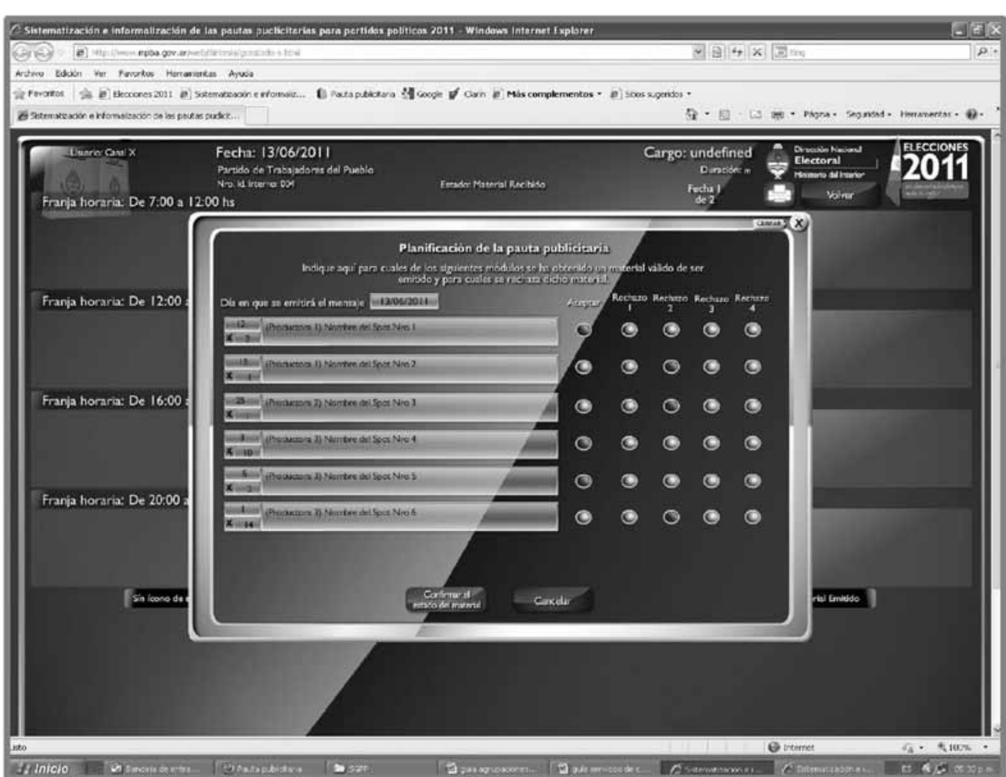


Haciendo click en el botón "Definir si el material es apto" se muestra la ventana para efectuar la registración.

ATENCION

Inmediatamente se despliega la pantalla de planificación de pauta publicitaria, sobre la que se debe aceptar o rechazar el material, según el material entregado por la agrupación política.

Si se rechaza un mensaje publicitario ("spot") se rechazan automáticamente todos los mensajes publicitarios ("spots") de la franja horaria.





La registración debe ser confirmada y puede imprimirse un comprobante. En este caso no se genera una declaración jurada.

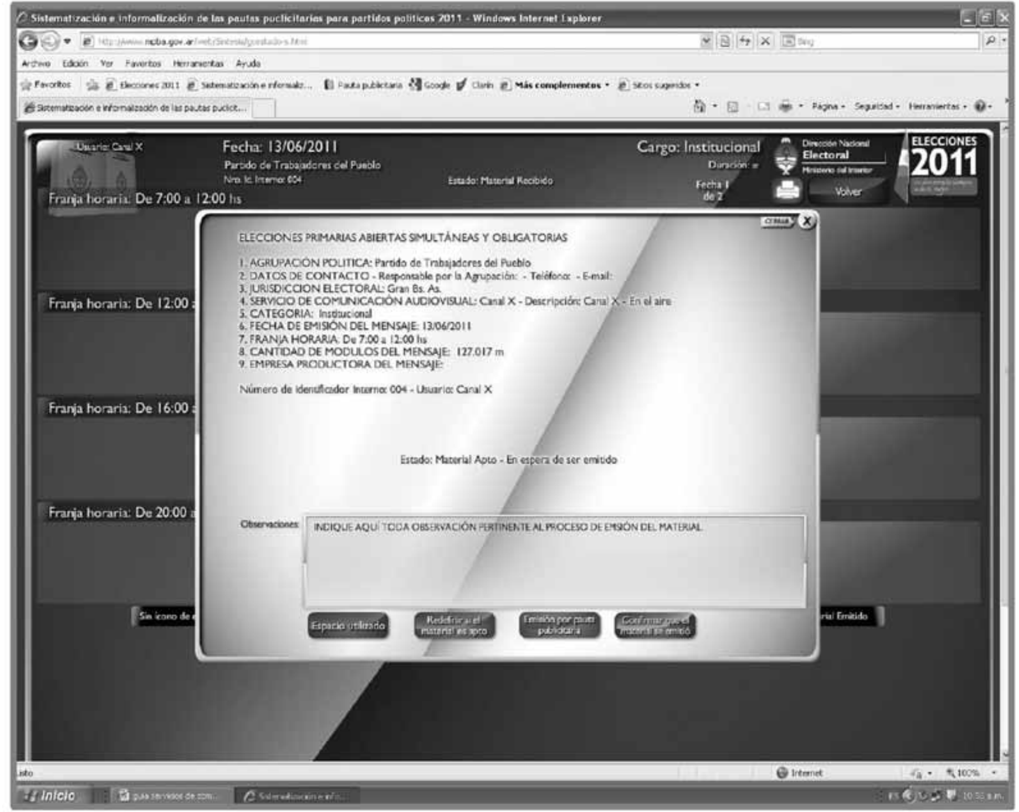
A través de la registración se permite un seguimiento y monitoreo de lo ocurrido con cada espacio asignado.

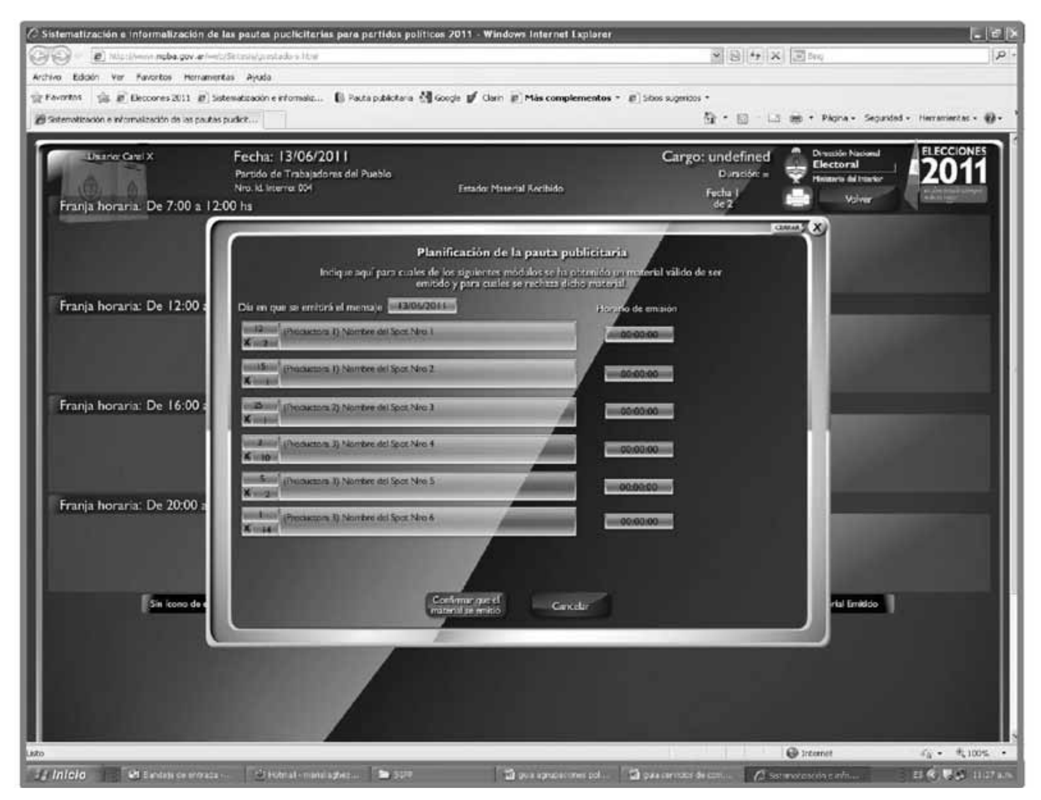
En caso de error en la registración se puede volver al estado anterior y repetir todo el procedimiento.

ATENCION

EMISION DE LA PUBLICIDAD

Del mismo modo, se deberá registrar la emisión de la publicidad correspondiente a un espacio. Para ello es necesario cargar los horarios en los que fueron emitidos los spots publicitarios.



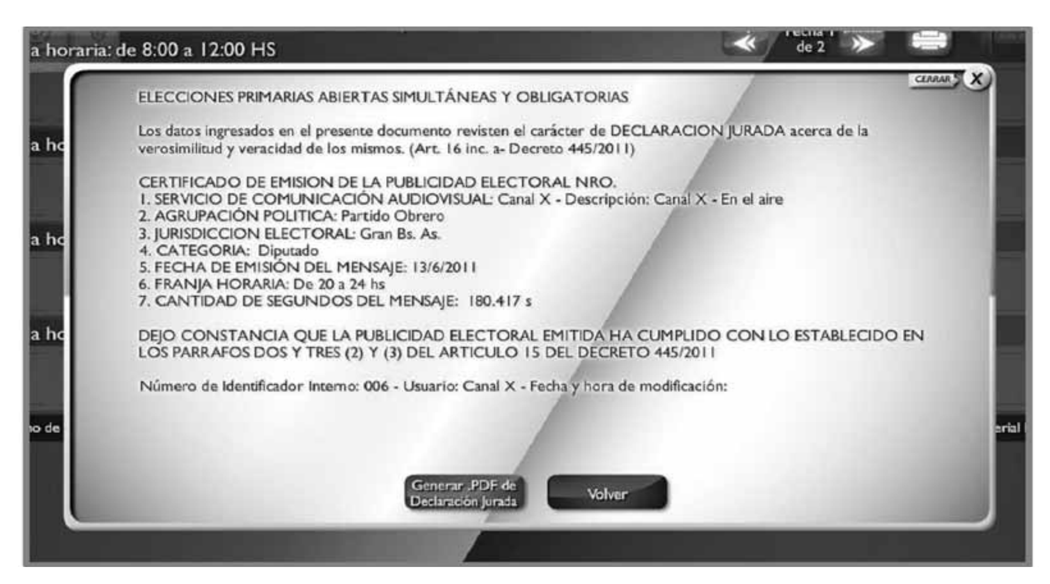




Se requiere la confirmación para evitar errores.



En caso de confirmarse dicha registración, el sistema genera un archivo en formato "pdf" con la declaración jurada de la emisión de la publicidad pautada en dicho espacio.



CONSIDERACIONES GENERALES

• Recordar que se utilizan **módulos de 9 segundos** para Radio y de **12 segundos** para Televisión.

• Es importante tener en cuenta que no es necesario imprimir todas las declaraciones juradas que el sistema genera.

El SIDPE remite de manera automática las declaraciones juradas desde la casilla declarada por la agrupación política a la casilla declarada por los servicios de comunicación audiovisual. Por ello es indispensable cargar los datos que el sistema requiere.

• Las declaraciones juradas enviadas y recibidas por mail tienen la misma validez que las entregadas o recibidas en papel.

• Los servicios de comunicación audiovisual tienen 12 hs para confirmar el apto técnico en el sistema.

• La entrega del material publicitario de acuerdo a lo dispuesto en la Circular DINE/DCE N° 1/2011 deberá efectuarse 48 hs. antes de su emisión, en días hábiles y en horario comercial.

• De acuerdo a la Disposición 225/2011 los servicios de comunicación audiovisual contarán con una semana para entregar el registro de lo emitido a la justicia federal del distrito que corresponda.

• Los estados se irán identificando en cada rectángulo con un pequeño ícono en la esquina superior derecha:

Estado	***Icono***
Pendiente	(sin ícono)
Confirmado	(un signo de visado en color verde)
Recibido	(una flecha de izquierda a derecha verde)
Ok técnico	(una mano con pulgar arriba en verde)
Rechazado	(una señal en rojo)
Emitido	(un signo de emisión verde)

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 242/2011

Causas penales. Delegacion de la representacion de la Administración Federal de Ingresos Públicos para actuar en carácter de víctima y/o damnificado.

Bs. As., 22/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13324-6-2011/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que existen causas penales en trámite, seguidas por infracciones a las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en los cuales este Organismo no reviste el carácter de querellante.

Que corresponde delegar la representación de esta Administración Federal en los funcionarios a cargo de las distintas áreas con competencia para intervenir en las causas penales respectivas, cuando se estime necesario ejercer los derechos reconocidos a la víctima o damnificado por los Artículos 80 inciso b) del Código Procesal Penal de la Nación y 76 bis del Código Penal de la Nación.

Que la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Planificación, Técnico Legal Impositiva, de Técnico Legal Aduanera y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — La representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL, a los fines previstos en el inciso b) del Artículo 80 del Código Procesal Penal de la Nación y en el Artículo 76 bis del Código Penal de la Nación será ejercida, dentro de la respectiva jurisdicción, por los funcionarios a cargo de las dependencias que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte de esta Disposición y/o sus reemplazantes.

La presentación en carácter de víctima o damnificado se formalizará, siempre que se estime pertinente, en aquellas causas penales por infracciones a las Leyes N° 22.415, N° 23.771 o N° 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, en las que el Organismo no revista el carácter de querellante.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

DEPENDENCIAS CUYAS JEFATURAS Y/O REEMPLAZANTES EJERCERAN
LA REPRESENTACION DEL ORGANISMO A LOS FINES INDICADOS
EN LOS ARTICULOS 80 INCISO B) DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION
Y 76 BIS DEL CODIGO PENAL DE LA NACION

1. División Penal Tributaria dependiente del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales;

2. Secciones Penales Tributarias de las Direcciones Regionales dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitana y del Interior;

3. Sección Penal dependiente de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social;

4. División Secretaría de Actuación N° 5 dependiente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera;

5. Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 54/2011

Modifícase la Resolución Nº 341/03 por la cual se estableció como obligatoria la habilitación y el registro de las personas físicas o jurídicas y/o establecimientos que elaboren, fraccionen, depositen, distribuyan, importen o exporten productos destinados a la alimentación animal.

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el expediente S01:0163877/2011 y la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Registro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 341 del 24 de julio de 2003 establece el Marco Normativo Regulatorio de la Producción de Alimentos para Animales, regulando en forma integral toda la actividad relacionada con la alimentación animal.

Que desde su sanción, el marco normativo establecido por la Resolución SENASA Nº 341/2003 se constituyó en la base del sistema de fiscalización y control de los establecimientos que elaboran, fraccionan, depositan distribuyen, importan y exportan productos destinados a la alimentación animal y de los productos que se elaboran y comercializan.

Que la consolidación del sistema de fiscalización y control permite y exige la necesaria profundización y actualización, adaptándolo a las nuevas realidades que con el transcurso del tiempo surgen y cobran relevancia en la actividad de la alimentación animal.

Que la Resolución Nº 341/03 en el punto 17 del Capítulo I, define el término ingrediente como todo producto de origen vegetal, animal, mineral, sintético o biotecnológico y/o el producto derivado de su transformación industrial, que se utiliza para la preparación de un alimento u otros productos destinados a la alimentación animal.

Que desde la sanción de la Resolución Nº 341/03 el rubro de elaboración y comercialización de ingredientes para la alimentación animal, ha experimentado una evolución y desarrollo que amerita que esa nueva situación sea contemplada en toda su dimensión en la normativa que conforma la base del sistema oficial de control y fiscalización.

Que en este sentido es necesario contemplar en la normativa vigente, una forma más detallada y pormenorizada del proceso de registro y habilitación de las firmas y establecimientos que elaboran, fraccionan, depositan, distribuyen, importan y exportan materias primas y/o subproductos que se destinan o pueden destinarse como ingrediente de productos de alimentación animal, teniendo en cuenta las características propias de la actividad que llevan a cabo en relación con el producto que elaboran y comercializan.

Que dicha actualización permitirá una mayor adecuación de la actividad indicada a los parámetros de inocuidad establecidos por la normativa y una mayor eficiencia y transparencia en el control y fiscalización de la actividad dedicada a la elaboración de ingredientes para la alimentación animal.

Que la resolución SENASA Nº 341/03 establece en su Articulo 3º que la ex Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, actual Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, queda facultada a dictar, adecuar y/o modificar los mecanismos y modalidades de aplicación del Marco Regulatorio de la Resolución SENASA Nº 341/03.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición, en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporación del apéndice 1 bis - Se incorpora al Capítulo II de la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, como Apéndice 1 bis, el formulario de Declaración Jurada, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Modificación del punto 1 del Capítulo II - Se modifica el punto 1 del Capítulo II de la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Establecer como obligatoria, para las personas físicas o jurídicas interesadas, la presentación de la Declaración Jurada, de acuerdo a los modelos que se establecen en los apéndices 1 y 1 bis del presente capítulo, conjuntamente con la documentación requerida según lo establecido en el Apéndice 2 del presente capítulo."

Art. 3º — Modificación del primer párrafo del Apéndice 2 del Capítulo II - Se modifica el primer párrafo del Apéndice 2 "Documentación Requerida" del Capítulo II de la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Las personas físicas o jurídicas interesadas deben presentar la SOLICITUD DE HABILTACION Y REGISTRO según el modelo del apéndice 1 o apéndice 1 bis, según corresponda, conjuntamente con la documentación que se detalla."

Art. 4º — Incorporación del punto F del apéndice 2 del Capítulo II. - Se incorpora como punto F del Apéndice 2 "Documentación Requerida" del Capítulo II de la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, el texto del presente artículo:

"F) FIRMAS ELABORADORAS DE MATERIAS PRIMAS Y/O SUBPRODUCTOS DESTINADOS O QUE PUEDAN SER DESTINADOS A LA ALIMENTACION ANIMAL

Documentación requerida en los puntos A y B del presente Apéndice 2, según corresponda".

Art. 5º — Sustitución del índice de apéndices - Se sustituye el "Indice de Apéndices" del Capítulo XV de la Resolución Nº 341 del 24 de julio de 2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, por el "Indice de Apéndices" establecido en el Anexo II de la presente disposición.

Art. 6º — Vigencia - La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — De forma - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Lavaggi.

APENDICE 1 BIS

senasa

SOLICITUD DE REGISTRO Y HABILITACIÓN - ELABORADOR DE INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE FIRMA Y HABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE ELABOREN INGREDIENTES Y MATERIAS PRIMAS DESTINADOS O QUE PUEDAN SER DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

Elaboradores - Fraccionadores - Distribuidores - Importadores - Exportadores

Sr. Director:
Nos dirigimos a usted a fin de solicitarle el Registro de Firma y Habilitación de Establecimiento en el SENASA como Elaboradora, Fraccionadora, Importadora, Exportadora y Distribuidora de materias primas y/o suproductos destinados o que puedan ser destinados a la alimentación animal; a cuyos efectos consignamos en carácter de DECLARACIÓN JURADA los siguientes datos.

Lugar y Fecha: .... Trámite Interno Nº ....

EMPRESA

Nombre o Razón Social: .... CUIT ....
Domicilio Legal: ....
Localidad: ....
Partido/Departamento .... Provincia: .... CP ....
Tel: .... Fax: .... E-mail: ....
Domicilio de Notificación: ....

PLANTA

Nombre del establecimiento: ....
Ubicación o Dirección: ....
Localidad: ....
Partido/Departamento .... Provincia: .... CP ....
Tel: .... Fax: .... E-mail: ....
Domicilio de Notificación: ....

Marcar con una "X" donde corresponda

A- ACTIVIDAD

Elaborador ☐
Fraccionador ☐
Importador ☐
Exportador ☐
Distribuidor ☐

B- DISPONE PARA LA ACTIVIDAD SOLICITADA

1-Establecimiento
- Propio ☐
- De terceros ☐
Hab.Nro. ....
2-Tipo de Establecimiento
- Elaboración ☐
- Depósito ☐

C- MATERIAS PRIMAS Y/O SUBPRODUCTOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL

1-Tipos de Elaboración
- Sólidos Secos ☐
- Harinas ☐
- Pellets ☐
- Expeller ☐
- Extrusados ☐
2-Sólidos Húmedos ☐
3-Líquidos ☐
4 -Otros: .... ☐

D- LINEAS DE PRODUCCIÓN

Una ☐
Dos ☐
Más .... (especificar)

E- TRANSPORTE

Embolsado ☐
Granel. ☐

F - CAPACIDAD MAXIMA INSTALADA DE PRODUCCIÓN ESTIMADA/MES

Hasta 200 tn. ☐
201 a 1000 tn. ☐
Más de 1000 tn. ☐

RESPONSABLE TÉCNICO

Nombre: .... Doc.Nº ....
Titulo habilitante : .... Matrícula Nº: .... De Corresponder
Expedida por: ....

PROPIETARIO O APODERADO

....
Firma
....
Aclaración

ANEXO II

INDICE DE APENDICES



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1102/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2750.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Dositeo Eliseo PAEZ (L.E. N° 8.034.171), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 5062/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de MENDOZA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 231, frecuencia 94,1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN432”, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PAEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Dositeo Eliseo PAEZ (L.E. N° 8.034.171), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 231, frecuencia 94.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN432, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 9.450), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114437/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 21/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0277895/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS del GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS del GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS del GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCION, RECURSOS NATURALES, FORESTACION Y TIERRAS del GOBIERNO DE SANTIAGO DEL ESTERO como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 13/09/2011 Nº 114669/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 20/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0217086/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la ASOCIACION CIVIL AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA de la Provincia de CORRIENTES ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la ASOCIACION CIVIL AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la ASOCIACION CIVIL AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 14 de junio de 2011 en los términos del Artículo 34 del Titulo IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la ASOCIACION CIVIL AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaría de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 13/09/2011 Nº 114672/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 19/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0252931/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, del Departamento de Leales de la Provincia de TUCUMAN ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde la entrada en vigencia de la medida, en los términos del Artículo 34 del Titulo IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 13/09/2011 Nº 114675/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 18/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0058595/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO REGION SAN JUSTO de la Provincia de SANTA FE ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO REGION SAN JUSTO, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO REGION SAN JUSTO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 25 de febrero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO REGION SAN JUSTO como

ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 13/09/2011 Nº 114676/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Disposición Nº 17/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0031643/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGION ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada por la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGION, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 915/10, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 969 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Habilítase desde el día 31 de enero de 2011 en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la ASOCIACION CIVIL AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGION como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CAROLINA MAURER, Subsecretaría de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria.

e. 13/09/2011 Nº 114677/11 v. 13/09/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución AAANR N° 110/2011

Expediente ENRE N° 31.559/2010

Bs. As., 5/9/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 94.172,79) correspondientes al período comprendido entre los meses de diciembre 2009 a junio 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos I a VII adjuntos al presente Acto.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”, con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 13/09/2011 Nº 114684/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición N° 30/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 1/9/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 11220-20-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Jefe (Int.) de Agencia Sede dependiente de esta Dirección Regional Río Cuarto propone modificar el régimen de reemplazos de la jefatura de la Oficina Cobranza Administrativa de la Sección Recaudación para casos de ausencias o impedimentos.

Que razones de orden administrativo y funcional indican la necesidad de modificar el régimen de reemplazos vigente y establecer uno nuevo para la unidad citada en el primer párrafo precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/2007 (AFIP) y Disposición N° 61/11 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura que más abajo se detalla, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1) Juan Carlos TOLEDO Legajo N° 38795/53 2) Nora Haydee RIBOLZI Legajo N° 19906/78

ARTICULO 2° — Establecer la validez de la presente a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nación del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 13/09/2011 Nº 114192/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de las personas al pie detalladas, desde las actuaciones contenciosas que se indican, se les informa que en las mismas se ha dispuesto el archivo provisorio de actuaciones en orden a lo dispuesto mediante Instrucción General N° 002/07 (D.G.A.), contando con un plazo de diez (10) días corridos a contar desde la publicación del presente para presentarse a solicitar destinación aduanera permitida para la mercadería involucrada. Para el caso de solicitar destinación de importación a consumo se consigna el importe liquidado para los tributos y gravámenes correspondientes.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	TRIBUTOS
DN04-2010-78	PEREZ VALLEJOS HERNAN E	CI (CH) 10.264.316-K	U$S 189,84
DN04-2010-88	ROMERO SILVA ANA C.	CI (CH) 11.594.019-8	U$S 257,37
DN04-2010-92	TIRRI GUSTAVO ALEJANDRO	D.N.I. 14.657.228	U$S 56,42
004-DN-116-2011/0	ROA ALEJANDRO	CI (CH) 11.590.705-0	U$S 102,55
004-DN-114-2011/4	BARRIENTOS LUIS RENE	CI (CH) 9.754.214-7	U$S 133,39
DN04-2010-94	AZOCAR ALTAMIRANO RENE E.	CI (CH) 10.025.251-1	U$S 138,84
DN04-2010-94	LAURY ANGULO JORGE B.	CI (CH) 10.072.573-8	U$S 138,84
DN04-2010-94	TTES BUS NORTE LTDA.	RUT (CH) 20-08347650-9	U$S 138,84
004-DN-98-2011/9	CHIZA MALES JOSE SEGUNDO	CI (CH) 23.435.651-8	U$S 364,01

GALO GONZALO GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 13/09/2011 Nº 114194/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE COLON

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11.00 hs., a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón. Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, COLON, ENTRE RIOS".

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI	EXPEDIENTE	ARTS.
PADOVANO, CLAUDIO RAUL	PAS: 16.824.510 N	12459-203-2011	977 C.A
NUÑEZ GUARDIA, JULIO MARIA	CIU: 2.945.471-9	12459-201-2011	979 C.A
BRUZZONE OLIVERA, LEONARDO A.	CIU: 1.783.558-3	12459-2195-2007	979 C.A
GONZALEZ, NELSON ADAN	CIU: 1.898.856-1	12459-104-2009	962 C.A
AYALA SUAREZ, CARLOS ENRIQUE	CIU: 2.573.106-4	12459-2558-2007	866 C.A
MORAIS, DAMIAN OSVALDO	25.616.230	12459-1997-2010	962 C.A
MICHELENA GOMEZ, CLAUDIO L.	CIU: 4.308.903-3	12459-193-2011	979 C.A
CANTERO, ALEJANDRO JOEL	CIU: 4.275.726-1	12459-209-2011	979 C.A
SOSA BARRETO, ANDREA	CIU: 3.489.224-7	12459-330-2011	977 C.A
OLIVERA GARCIA, MIRTHA	CIU: 1.074.983-4	12459-249-2011	979 C.A

e. 13/09/2011 Nº 114185/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE COLON

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415 dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos República Argentina sita en Alejo Peyret 114 en el horario de 08:00 a 11:00 hs., a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en acta que se especifica. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, COLON, ENTRE RIOS.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI/CI	EXPEDIENTE	ARTS.
JUAREZ DIAZ, LUIS EDUARDO	3.124.548-7	12459-3168-2010	979 C.A.
PERON, JAVIER LUIS	28.869.184	12459-2136-2010	986 C.A.
KUHN, LUIS ROBERTO	20.397.875	12459-2987-2010	987 C.A.
SANTA CRUZ VILLALBA, MARTA	C.I.P: 706.271	12459-3016-2010 12459-2645-2008	985/6/7 C.A. 987 C.A.
FERREYRA, RAUL EDUARDO	8.000.583	12459-442-2009	979 C.A.
DE PAULA ALVEZ, JUAN CARLOS	C.I.U: 2.745.877-9	12459-2682-2008	979 C.A.
PEÑA, CARLOS	23.882.303	12459-3146-2010	986/987 C.A.
DELLA VECCHIA, CLAUDIO G.	21.728.240	12459-39-2009	986 C.A.
BELO FOSSATI, DIEGO ALFREDO	4.183.488-8	12459-1284-2010	979 C.A.
EMP. PULLMAN GRAL. BELGRANO	CUIT: 30-54624380-6	12459-2679-2008	962 C.A.

e. 13/09/2011 Nº 114187/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 29/8/2011

—(Resolución Condena)—

2)- Desde Actuaciones Nº 12274-236-2006 -(SC12-Nº 181/06), caratulado: "FERNANDEZ ARCE SULMA BEATRIZ S/ INF. ART. 987 DEL C.A.", se hace saber a la parte interesada, Señora SULMA BEATRIZ FERNANDEZ ARCE, C.I. Civil Nº 2.366.641 (Py), la RESOLUCION, recaída en el presente, que dice: "CLORINDA, 25 AGO 2011. VISTO ... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º.- VARIAR el encuadre legal por aplicación de lo dispuesto por el art. 1102 del C.A., imputándose en lo sucesivo a la Sra. SULMA BEATRIZ FERNANDEZ ARCE C.I. Civil Nº 2.366.641 (Py), la infracción prevista y sancionada por el art. 985 del C.A., conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º.- CONDENAR a SULMA BEATRIZ FERNANDEZ ARCE identificada con C.I. Civil Nº 2.366.641 (Py), ..., al pago de una multa mínima que para el caso asciende a UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 88/100 CTVOS. ($ 1.353,88/100), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería consistente en cigarrillos en los términos del art. 985 del C.A. ARTICULO 3º.- DECRETAR la pena de COMISO de la mercadería (cigarrillos) ... ARTICULO 4º.- LEVANTAR la medida cautelar de interdicción impuesta sobre las mercaderías de los ítems Nº 2, 3, y 4, la que deberá ser restituida en forma definitiva a su propietaria y/o apoderada, debiendo retirarlas dentro de los quince (15) días de notificada bajo apercibimiento de proceder a su destinación de oficio. ARTICULO 5º.- EXIGIR a SULMA BEATRIZ FERNANDEZ ARCE C.I. Civil Nº 2.366.641 (Py), al pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería cigarrillos, los cuales ascienden a PESOS UN MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 64/100 CTVOS. ($ 1.054,64/100), conforme lo normado por el art. 783 Apartado 1º del Código Aduanero, el que deberá acreditarse en la cuenta correspondiente. ARTICULO 6º.- ... ARTICULO 7º.- … ARTICULO 8º.- HACER SABER a SULMA BEATRIZ FERNANDEZ ARCE identificada con C.I. Civil Nº 2.366.641 (Py), que podrá recurrir el presente fallo por vía de impugnación judicial de los actos administrativos, prevista en el art. 25 inc. a) de la Ley 19.549, dentro de los (90) días hábiles judiciales de notificada, ello, conforme los términos de la instrucción General Nº 2/2009 (SDG OAI). ARTICULO 9º.- REGISTRESE. Notifíquese. ... FALLO Nº 442/2011 (AD CLOR). Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda."

Quedan Ud/s., debidamente notificado/s.

e. 13/09/2011 Nº 115613/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

Sección Sumarios, 29/8/2011

—(Vista de Ley)—

1)- Desde Actuaciones Nº 12274-106-2011 - (SC12-Nº 135/11), caratulado: "SALDIVAR ALCARAZ MARIA S/ INF. ART. 987 DEL C.A.", se hace saber a la parte interesada, Señora MARIA SALDIVAR ALCARAZ, DNI. 93.787.667, la PROVIDENCIA (Vista de Ley), recaída en el presente, que dice: "CLORINDA, 17 JUN 2011. VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose "prima facie" a MARIA SALDIVAR ALCARAZ, DNI. 93.787.667..., la infracción prevista y sancionada por el Art. 987 del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quien resulte interesado/a en estos actuados, citándolo/a y emplazándolo/a para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo texto legal, se presente/n a estar a derecho, evacue/n su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare/n valerse en un mismo escrito, y fije/n domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo/s REBELDE/S y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el/los imputado/s podrá/n acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CTVOS. ($ 4307,56), igual a una vez el valor plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CTVOS. ($ 2667,48), en los términos del Art. 783 del C.A. Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO Nº 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente. NOTIFIQUESE. Fdo.: RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. c/Firma Responsable, A/C Aduana Clorinda."

Quedan Uds. Debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora Aduana de Clorinda.

e. 13/09/2011 Nº 114218/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER - MISIONES

La Aduana de San Javier, conforme lo instruye la Ley N° 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en intersección de las calles J. M. de Rosas y E. Lazzaga, San Javier, Pcia. de Mnes.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN54-220/11	22	UNIDAD	POSTES DE MADERA ESPECIE URUNDAY DE APROX. 2 MTS. C/U DE LARGO
DN54-219/11	1/2	UNIDAD	MARCOS DE MADERA CON VIDRIOS, VARIAS MEDIDAS (10 CON VIDRIOS ROTOS)
DN54-224/11	2	UNIDAD	MOTOSIERRAS CON ACCES. (DOS ESPADAS, DOS CADENAS, DOS LIMAS, DOS SACABUJIAS, DOS DESTORNILLADORES Y DOS MANUALES), NUEVOS. MARCA "NIWA"

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 13/09/2011 Nº 114188/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 5/9/2011

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los importes resueltos generados en los Expedientes Aduaneros que se indican, los que corresponden a Multa (Cód. 045) y Diferencia de Derechos. Vencido el plazo citado, además del importe en cuestión deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). SECCION CONTABILIDAD.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	EXPEDIENTE	IMPORTES
KAMUS SRL	CUIT	30-70884989-4	SC46-073/2007	$ 500,00
MADERAS EN LAMINAS SA	CUIT	30-51843119-2	ACT.12344-61-2006	U$S 2,70

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 13/09/2011 Nº 114206/11 v. 13/09/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2946/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el expediente Nº 10011/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el "Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico" (CUIT 30-67825660-5), posee autorización para dictar cursos de Operador de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución Nº 1918 CNC/2004 de fecha 22 de junio de 2004 dictada por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que con las constancias documentales agregadas en el presente expediente, se acredita el cambio de denominación social "Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico" (CUIT 30-67825660-5) por el de "Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico AVIEDUC" (CUIT 30-67825660-5).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, según lo establecido en la Resolución Nº 2444 de fecha 3 de noviembre 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Aclárese que las autorizaciones oportunamente otorgadas al "Centro de Instrucción Profesional Aeronáutico" (CUIT 30-67825660-5), mediante Resolución Nº 1918 CNC/2004 de fecha 22 de junio de 2004, dictada por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, deben entenderse concedidas en favor de la "Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico AVIEDUC" (CUIT 30-67825660-5), con Sede Central ubicada en Ventura Bosch 7065, Dpto. "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La "Escuela de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico AVIEDUC" (CUIT 30-67825660-5), deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución SC Nº 2444/98.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, NORENO, Subinterventor Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 13/09/2011 Nº 114335/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 2146/2011

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0015820/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Disposición DNM Nº 57.723 del 8 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 57.723/2008 se autorizó con carácter transitorio al Director de Radicaciones y al Director de Control de Permanencia indistintamente, en caso de ausencia temporaria o impedimento del Sr. Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de esta Dirección Nacional, para la atención y firma del despacho diario de esa Dirección General.

Que, resulta menester organizar la atención y firma del despacho diario de la Dirección de Radicaciones y de la Dirección de Control de Permanencia, en caso de ausencia temporaria o impedimento de los directores, a fin de favorecer la operatividad de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION.

Que, a tal efecto, el Sr. Director General de Inmigración ha propuesto que en caso de ausencia o impedimento del Director de Radicaciones, la atención y firma del despacho diario de dicha Dirección recaiga sobre el Director de Control de Permanencia.

Que, el Sr. Director General de Inmigración también ha propuesto que en caso de ausencia o impedimento del Director de Control de Permanencia, la atención y firma del despacho diario de dicha Dirección recaiga sobre el Director de Radicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase, con carácter transitorio, en caso de ausencia o impedimento del Director de Radicaciones, a firmar el Despacho Diario de la DIRECCION DE RADICACIONES de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Director de Control de Permanencia.

ARTICULO 2º — Autorízase, con carácter transitorio, en caso de ausencia o impedimento del Director de Control de Permanencia, a firmar el Despacho Diario de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Director de Radicaciones.

ARTICULO 3º — Pase al Departamento Administración de Personal de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para su notificación y diligenciamiento.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 13/09/2011 Nº 114300/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1108/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2387.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diógenes Hilario BARRIOS (D.N.I. N° 5.085.608), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99.

Que a través del dictado de Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01 se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 4º de la Resolución N° 76-COMFER/99, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso b), del Decreto N° 310/98, modificada por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que con fecha 28 de agosto de 2003, el señor Diego Guillermo BARRIOS comunicó el fallecimiento del peticionante, ocurrido con fecha 11 de febrero de 2002, acompañando Acta de Defunción pertinente.

Que, posteriormente, se presenta el apoderado del señor Diego Guillermo BARRIOS acompañando copia del proveído mediante el cual se designa al mismo como Administrador de los Bienes Hereditarios en autos caratulados "BARRIOS, Diógenes Hilario y GONZALEZ, Elvira Beatriz S/ SUCESORIO", certificado por Escribano Público y legalizado por el Colegio Público de Escribanos de la provincia de FORMOSA, así como también documentación personal y patrimonial relacionada con la propuesta de que trata.

Que, se intimó al señor BARRIOS a efectos de que acompañe testimonio u oficio emanado del tribunal actuante de donde surja fehacientemente la calidad de único heredero.

Que se presenta el nombrado BARRIOS en respuesta a lo solicitado acompañando testimonio de la escritura número 298, del Registro Notarial N° 31 con asiento en FORMOSA, provincia homó-

nima, autorizada por Escribana Zulma Noemí CASTAGNE, por medio de la cual la señora María de los Angeles BARRIOS cede y transfiere todos los derechos, acciones y obligaciones hereditarios, especialmente las derivadas de los presentes actuados, a los fines de ser tenido como peticionante y, en consecuencia, esta Dirección Nacional solicitó la intervención de la Dirección de Asesoramiento Técnico y Jurídico a fin de que dictamine si corresponde enderezar la tramitación a su favor.

Que dicha Asesoría Letrada concluyó mediante Dictamen N° 004917-COMFER/DGALyN/DATyJ/05 que debía tenerse por peticionante al cesionario una vez que el mismo remita la documentación requerida en el apartado III: "...testimonio o copia certificada de la declaratoria de herederos en la que surja que a los que se les han asignado calidad de tal son los intervinientes en el acto de fs. 306/307".

Que se intimó nuevamente al señor BARRIOS a presentar dicha documentación, sin que haya acompañado la misma.

Que habiendo transcurrido holgadamente el plazo otorgado de TREINTA (30) días hábiles administrativos para encauzar la petición a favor de los herederos del señor BARRIOS, no se advierte interés por parte de aquéllos de continuar con el trámite de que se trata.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, arribó a la conclusión de que los herederos del peticionante no acompañaron la documentación a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Diógenes Hilario BARRIOS (D.N.I. N° 5.085.608), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de FORMOSA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114441/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1068/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3496.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Alberto ARIAS (D.N.I, N° 10.614.901), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 244 frecuencia 96.7 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG335", para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Julio Alberto ARIAS (D.N.I. N° 10.614.901), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG335, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 7.271), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114442/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1107/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3636.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Daniel NIEVA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 22909/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 257, frecuencia 99,3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRK944”, para la localidad de BELEN, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Héctor Daniel NIEVA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Héctor Daniel NIEVA (D.N.I. N° 16.276.561), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, frecuencia 99,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRK944, de la localidad de BELEN provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 2.865.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114443/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1110/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3540.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Raúl Domingo SANCHEZ (D.N.I. N° 13.722.277), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de las Planillas Nº 5 “GRILLA DE PROGRAMACION”, Nº 6 “ORIGEN DE LA PRODUCCION” y la Descripción de la Programación, incumpliendo con los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SANCHEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Raúl Domingo SANCHEZ (D.N.I. N° 13.722.277), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de JESUS MARIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114444/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1111/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 1851.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jesús Alberto MATIAS (L.E. N° 8.065.425), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MATIAS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jesús Alberto MATIAS (L.E. N° 8.065.425), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de JUAN BAUTISTA ALBERDI, provincia de TUCUMAN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114447/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1071/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO los Expedientes números 11.00.0 y 11.01.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogada por sus similares N° 110 y 229-COMFER/07, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1400 kHz, Categoría VI, en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 22 de mayo de 2007 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, la firma RED TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando registrada su propuesta bajo Expediente número 11.01.0/07.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, ha evaluado el aspecto personal, patrimonial y cultural de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que, en atención a las evaluaciones efectuadas, la Comisión de Preadjudicación designada al efecto, ha tomado la intervención que le compete; preadjudicando la licencia en cuestión a la firma oferente.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución N° Resolución Nº 5-COMFER/07, prorrogada por sus similares números 110 y 229-COMFER/07, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO, regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución 755-COMFER/06, y sus aclaratorias dictadas mediante Resoluciones números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

ARTICULO 2° — Adjudícase a la firma RED TELEVISION S.R.L., integrada por los señores Valerio Agustín TADINACK (D.N.I. Nº 7.931.131), Juan Carlos WENDLER (D.N.I. Nº 8.320.619), Aníbal Esteban ALEGRE (D.N.I. Nº 12.262.856), Alfredo Daniel ALEGRE (D.N.I. Nº 11.800.163) y Osvaldo Fabián ALEGRE (D.N.I. Nº 20.091.214), la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1400 kHz, categoría VI, de la ciudad de CHARATA, provincia del CHACO.

ARTICULO 3° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 2° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 4° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquél.

ARTICULO 5° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 7° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones, establecidas en los artículos 4°; 5° y 6º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 8° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114448/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1113/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3664.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02 modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, sin embargo, la peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, por otro lado, del informe sobre los aspectos culturales y de programación, elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado la Descripción de la Programación tal y como lo exige el artículo 8.2 del referido pliego.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COPETTI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Herma Nelly COPETTI (L.C. N° 1.566.831), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de DEAN FUNES, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114451/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1112/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 3344.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Luis CASTUERA (D.N.I. N° 18.557.633), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante ha presentado la Planilla Nº 1 “DATOS PERSONALES” y Planilla Nº 2 “ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES”, firmadas y con la firma en certificada aunque incompletas, por lo que no puede tenerse por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 5.1.1 y 5.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, se señala que el peticionante ha omitido la presentación del Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTUERA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor César Luis CASTUERA (D.N.I. N° 18.557.633), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114454/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1116/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3691.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Alberto RIACHI (D.N.I. N° 11.491.552), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que, posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que de la evaluación jurídico-personal, efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el peticionante cumple con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo al aspecto personal de la propuesta.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, atento que no se acompañaron debidamente a la solicitud las Planillas N° 5 y N° 6 ni la Descripción de la Programación, incumpliéndose con ello, los extremos exigidos por los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que el peticionante no ha cumplimentado con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, y por lo tanto no acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que, por ultimo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones, tal y como lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo, incumpliendo con dicha norma.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RIACHI no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Jorge Alberto RIACHI (D.N.I. N° 11.491.552), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114455/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1114/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2074.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Alberto MORRESI (D.N.I. N° 4.676.808), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de URQUIZA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de URQUIZA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia, toda vez que el peticionante no acompañó el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que se ha dado cabal cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante ha completado la Planilla N° 7 "REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F Y G".

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MORRESI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Juan Alberto MORRESI (D.N.I. N° 4.676.808), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de URQUIZA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114457/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1072/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1256.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo DI SISTO GAGLIARDI (D.N.I. N° 6.811.993), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 34464/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 272 frecuencia 102.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRN426”, para la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DI SISTO GAGLIARDI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Eduardo DI SISTO GAGLIARDI (D.N.I. N° 6.811.993), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRN426, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 8.448), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114458/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1118/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 2256.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Diego GONZALEZ (D.N.I. N° 18.005.004), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 11196/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 207, frecuencia 89.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS378”, para la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Marcelo Diego GONZALEZ (D.N.I. N° 18.005.004), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 207, frecuencia 89.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS378, de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el iicenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL TREINTA

Y DOS ($ 13.032), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114459/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1115/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente N° 3306.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Julieta de los Angeles MENDOZA ALVAREZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que respecto del aspecto técnico de la propuesta, se destaca que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido pliego.

Que, sin embargo, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por la señora MENDOZA ALVAREZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N°1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Julieta de los Angeles MENDOZA ALVAREZ (D.N.I. N° 23.318.390), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de CAMPO QUIJANO, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 13/09/2011 Nº 114462/11 v. 13/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de agosto del corriente:

RSG Nº 1065/11 que comprende la Resolución Nº 597/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 19.200 (diecinueve mil doscientas) unidades de pinceles para uso artístico. MARE 07001ALOT000038S.

RSG Nº 1066/11 cesión sin cargo de la Disposición Nº 185/11 (AD SALT), ANEXO A con destino a la Municipalidad de Santa María de la Provincia de Catamarca y ANEXO B con destino a la Municipalidad de Pomán de la Provincia de Catamarca. ANEXO A: 4043 (cuatro mil cuarenta y tres) unidades de ropa blanca, 1009 (mil nueve) pares de calzado, 10.498 (diez mil cuatrocientos noventa y ocho) unidades de prendas de vestir, 795 (setecientos noventa y cinco) unidades de artículos varios (cintos, carteras, baberos, bolsos, fajas, pelotas, sombreros). Actuaciones/2010:233/64041100,234/64041100,235/64041100. Actuaciones /2011:80/ 62121000, 133/ 63041900, 134/ 61091000/ 62046900/ 63029300/ 61103000/ 61102000/ 64041100, 136/ 62121000, 137/ 64041100, 138/ 64041100, 139/ 61159500/ 64041100/ 64059000, 140/ 62019900/ 62046900, 141/ 61082900/ 62121000, 142/ 63031200/ 62046900/ 63041900, 143/ 63041900, 144/ 62053000/ 62046900/ 63031200/ 63022000/ 63041900, 145/ 63031200/ 42033000/ 62046900/ 42021000/ 62053000/ 63025100, 146/ 42029900/ 62046900/ 63029300/ 64051010/ 63041900/ 63029300, 147/ 62093000/ 64041100/ 62091000/ 42029900/ 61159500, 148/ 64051010/ 63019000/ 63041900, 149/ 42029900/ 63029300/ 63041900/ 64051010, 151/ 63022000, 152/ 62046900, 159/ 63029300, 160/ 63029300, 161/ 62091000, 162/ 62091000/ 63029300, 163/ 63029300, 164/ 39262000/ 62093000/ 61091000, 165/ 62019900/ 61034900/ 62059000, 166/ 61071100/ 61121200, 168/ 63029300/ 42029900/ 63022000, 169/ 64041100, 175/ 61121200/ 64041100/ 63019000/ 42022100/ 95066200/ 62054000/ 61082900/ 62011200, 186/ 62019900/ 62111200/ 63029300/ 61091000/ 62113200/ 61082900/ 62063000/ 61071100/ 61082900/ 62091000/ 61121200/ 62046900/ 63022000/ 63041900/ 63019000/ 61039000/ 61159500, 187/ 61082900/ 63031200/ 62111200/ 61121200/ 64041100/ 61159500/ 62046900/ 63029300/ 63019000/ 62019900/ 61039000/ 63022000/ 61071100/ 42029900, 188/ 61159500/ 63022000/ 61082900/ 63041900/ 63019000/ 61071100/ 62053000/ 63029300/ 61039000/ 61071100/ 64041100/ 61102000/ 61091000/ 61034900/ 62046900/ 61159500/ 61034900/ 63029300/ 61121200/ 62091000/ 62121000, 194/ 64041100, 204/ 64041100, 209/ 62046900, 211/ 64059000/ 61142000/ 61159500/ 61151011/ 64051010, 212/ 62091000/ 63019000/ 63029300/ 63025300/ 61159500/ 62019900, 213/ 62091000/ 63041900, 214/ 62019900, 215/ 62019900, 216/ 62019900, 217/ 62019900, 218/ 62019900, 219/ 62019900, 220/ 62019900, 221/ 62019900, 222/ 62019900, 223/ 62019900, 224/ 62019900, 225/ 62019900, 239/ 64051010/ 64059000/ 64041100/ 42029900/ 61159500, 241/ 61159500, 247/ 64041100, 248/ 64041100, 248/ 61159500, 249/ 63025300/ 61082900/ 61122000/ 62121000, 250/ 61071100/ 64041100, 251/ 61159500/ 62121000/ 64059000, 252/ 61082900/ 64041100, 253/ 62079900/ 42021220/ 64041100, 254/ 62079900, 255/ 62079900, 256/ 62079900257/ 64051010, 258/ 62121000/ 61082900/ 62063000, 259/ 61091000, 260/ 61122000/ 61082900, 261/ 62121000, 267/ 62019900, 268/ 62019900, 269/ 62019900, 271/ 62019900, 272/ 62019900, 273/ 62019900, 274/ 61122000, 275/ 62019900, 276/ 62019900, 277/ 62019900, 278/ 62019900, 279/ 62019900, 280/ 62019900, 281/ 62019900, 282/ 62019900, 283/ 62019900, 284/ 62121000, 285/ 62121000, 288/ 62019900, 289/ 62121000, 290/ 42021220, 294/ 62121000/ 62063000, 295/ 61082900/ 62113200/ 62044900, 296/ 62121000, 297/ 62121000, 298/ 64041100, 299/ 64041100, 300/ 61082900/ 62121000/ 62063000, 301/ 63029300/ 63019000/ 61082900/ 62121000/ 61071100/ 64041100/ 63025100, 302/ 61082900/ 62063000, 303/ 62063000/ 62121000, 304/ 62121000/ 62063000/ 61082900, 305/ 62121000/ 62063000, 306/ 62121000/ 62063000, 307/ 62121000/ 62063000, 308/ 61082900/ 62121000, 309/ 61082900/ 62121000/ 62063000, 310/ 63029300/ 64041100/ 63022000/ 63025100, 311/ 62121000/ 62063000, 312/ 62019900, 313/ 62019900, 314/ 64041100, 315/ 61091000, 316/ 61091000, 317/ 62079900, 318/ 62079900, 319/ 61152010, 320/ 62019900, 322/ 62019900, 323/ 64041100, 324/ 64041100, 325/ 64041100, 326/ 62079900, 327/ 62019900, 328/ 62079900, 329/ 61152010, 330/ 62019900, 331/ 62079900, 332/ 64041100, 333/ 63019000/ 61159500/ 61121200/ 62046900/ 62019900/ 62091000, 334/ 64041100, 335/ 62019900/ 64041100/ 63041900, 336/ 64041100, 337/ 64041100, 338/ 61091000, 339/ 64041100, 340/ 62079900, 341/ 62079900, 342/ 63031200/ 64041100/ 62079900/ 62046900/ 61071100/ 61159500, 343/ 63041900/ 63031200/ 64041100, 344/ 61159500, 345/ 62079900, 346/ 64041100, 363/ 62121000/ 61082900/ 61122000/ 61159500/ 62019900.

ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 338 (trescientos treinta y ocho) unidades de ropa blanca, 396 (trescientos noventa y seis) pares de calzado, 7328 (siete mil trescientos veintiocho) unidades de prendas de vestir, 436 (cuatrocientos treinta y seis) unidades de artículos varios (bolsos, fajas, gorras, bufandas, sombreros, artículos regionales, carteras, pelotas, guantes). Actuaciones/ 2011:364, 64041100/ 365, 61082900/ 62121000/ 366, 64041100/ 367, 62121000/ 61082900/ 368, 62019900/ 369, 62121000/ 61082900/ 62111200/ 370, 61082900/ 62121000/ 371, 62121000/ 64041100/ 61082900/ 372, 64041100/ 373, 64041100/ 374, 64041100/ 375, 62121000/ 377, 42022100/ 378, 61082900/ 62121000/ 379, 61122000/ 61082900/ 380, 62121000/ 381, 62121000/ 382, 62121000/ 383, 64041100/ 384, 62121000/ 385, 62121000/ 61082900/ 386, 62121000/ 387, 63041900/ 63025100/ 63022000/ 61159500/ 388, 62121000/ 61082900/ 389, 64041100/ 390, / 64041100/ 391, 62019900/ 392, 61122000/ 62111200/ 62121000/ 61082900/ 393, 62079900/ 62121000/ 61122000/ 62111200/ 394, 64041100/ 180, 63029300/ 63041900/ 65059000/ 62046900/ 63019000/ 406, 61152010/ 407, 61034900/ 62121000/ 414, 64041100/ 422, 42029900/ 64041100/ 423, 42029900/ 62059000/ 429, 42021220/ 62149090/ 62054000/ 65059000/ 44219090/ 430, 65059000/ 44219090/ 63019000/ 42021220/ 62149090/ 432, 61159500/ 433, 64041100/ 434, 64041100/ 435, 64041100/ 436, 62121000/ 437, 62121000/ 61071100/ 440, 61071100/ 63025300/ 64041100/ 61039000/ 61159500/ 61071100/ 61034900/ 62079900/ 62046900/ 441, 63029300/ 61034900/ 42029900/ 42021220/ 62091000/ 61159500/ 62019900/ 42021000/ 42029900/ 42021220/ 61071100/ 63041900/ 42021000/ 61121200/ 61071100/ 61082900/ 62121000/ 61082900/ 62113200/ 62019900/ 61091000/ 61082900/ 62113200/ 442, 64041100/ 61159500/ 62113200/ 61039000/ 443, 62019900/ 64041100/ 62091000/ 61091000/ 61034900/ 61159500/ 446, 63041900/ 452, 62046900/ 62019900/ 453, 63019000/ 64041100/ 62046900/ 61121200/ 63041900/ 61159500/ 62121000/ 457, 62019900/ 62046900/ 61121200/ 62019900/ 62093000/ 62019900/ 61034900/ 469, 61159500/ 95066200/ 63019000/ 63031200/ 63022000/ 62019900/ 470, 64041100/ 471, 64041100/ 472, 64041100/ 473, 61091000/ 61121200/ 63019000/ 63041900/ 61091000/ 474, 63041900/ 63022000/ 63031200/ 63019000/ 475, 63022000/ 63019000/ 63041900/ 61121200/ 63031200/ 62019900/ 476, 61121200/ 63019000/ 62046900/ 61091000/ 61039000/ 62019900/

478, 62121000/ 61082900/ 479, 62121000/ 61082900/ 480, 61082900/ 62121000/ 481, 62121000/ 62063000/ 61082900/ 482, 62160000/ 62011200/ 62093000/ 61159500/ 62019900/ 62059000/ 483, 62011200/ 484, 62121000/ 485, 62059000/ 62011200/ 62093000/ 62019900/ 487, 62121000/ 488, 62121000/ 62063000/ 489, 62121000/ 62063000/ 61082900/ 490, 62121000.

RSG Nº 1071/11 que procede a devolver a la Dirección General de Aduanas, la mercadería contenida en el Lote Nº 853/03, integrante de la Disposición Nº 14/11 (AD CLOR) y cedida al Gobierno de la Provincia de Formosa por la Resolución SG Nº 276/11.

RSG Nº 1072/11 que comprende la Resolución Nº 426/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo de los bienes detallados en el MARE 07001MARE12986E al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 186.648 (ciento ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho) unidades de artículos varios (pantallas para lámparas, paraguas, hilos de coser, microfibras, candados de metal, calculadoras, conjuntos para limpieza de cabezales ópticos, binoculares, minirradios, estuches porta CD, bolígrafos).

RSG Nº 1073/11 que comprende las Disposiciones Nros. 59/11 y 70/11 (AD FORM) cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa. Disp. Nº 59/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo marca KIA tipo sedán de cuatro puertas modelo SEPHIA motor Nº B5 439216, chasis Nº KNAFA2223RA2400393.SC-24Nro./251/2.003. Disp. Nº 70/11 (AD FORM). Detalle sintético del inventario: 1 (una) lancha tipo deportiva modelo Pacú Nº 0005 capacidad 4 (cuatro) personas y 420 (cuatrocientos veinte) kilogramos, motor YAMAHA de 60 HP industria Japonesa modelo 60 FED Nº 6H2L 005897 T.- SC24-Nro./250/2001.

RSG Nº 1074/11 que comprende la Disposición Nº 323/11 (AD BARR) cesión sin cargo al Municipio de Barranqueras de la Provincia del Chaco. Detalle sintético del inventario: 90 (noventa) unidades de ropa blanca, 234 (doscientos treinta y cuatro) pares de calzado, 727 (setecientos veintisiete) unidades de prendas de vestir, 46 (cuarenta y seis) unidades de artículos varios (guantes, peluches, pelotas, cintos, fundas para celulares, mochilas, vinchas). DN/Nº:145/ 07, 146/ 07, 183/ 07, 257/ 08, 387/ 08, 047/ 09, 050/ 09, 052/ 09, 055/ 09, 057/ 09, 058/ 09, 060/ 09, 062/ 09, 065/ 09, 140/ 09, 167/ 09, 169/ 09, 264/ 09, 434/ 09, 442/ 09, 443/ 09, 444/ 09, 454/ 08, 455/ 08, 458/ 08, 466/ 09, 467/ 09, 505/ 08, 541/ 09, 320/ 10, 316/ 10, 315/ 10, 313/ 10, 312/ 10, 310/ 10.

RSG Nº 1075/11 que comprende Disposición Nº 57/11 (AD POCI) cesión sin cargo al Municipio de Bragado, Provincia de Buenos Aires. Detalle sintético del inventario: 289 (doscientos ochenta y nueve) unidades de ropa blanca, 309 (trescientos nueve) pares de calzado, 2232 (dos mil doscientos treinta y dos) unidades de prendas de vestir, 442 (cuatrocientos cuarenta y dos) unidades de artículos varios (bolsos, almohadón, billeteras, organizadores, artículos de cocina, portarretrato, linterna, gorras, guantes, pañuelos, portacd). LOTE/ : 2008/ 045/ 004576/ 12743/ 3625/ 2009, 004682/ 12743/ 4828/ 2009, 004683/ 12743/ 2559/ 2009, 004722/ 12743/ 5303/ 2009, 004767/ 12743/ 5302/ 2009, 004777/ 12743/ 5286/ 2009, 004781/ 12743/ 5301/ 2009, 2008/ 045/ 004778/ 12743/ 5287/ 2003, 2009/ 045/ 000003/ 12743/ 5289/ 2009, 000032/ 12743/ 5290/ 2009, 000037/ 12743/ 3639/ 2009, 000044/ 12743/ 1388/ 2009, 000051/ 12743/ 1288/ 2010, 000052/ 12743/ 1443/ 2009, 000053/ 12743/ 1289/ 2010, 000055/ 12743/ 1442/ 2009, 000056/ 12743-1441-2009, 000061/ 12743/ 3686/ 2009, 000075/ 12743/ 3634/ 2009, 000081/ 12743/ 3637/ 2009, 000107/ 12743/ 4105-2009, 000125/ 12743/ 3636/ 2009, 000127/ 12743/ 3633/ 2009, 000129/ 12743/ 3631/ 2009, 000131/ 12743/ 3630/ 2009, 000135/ 12743/ 3683/ 2009, 000138/ 12743/ 3682/ 2009, 000139/ 12743/ 3681/ 2009, 000140/ 12743/ 3680/ 2009, 000146/ 12743/ 3644/ 2009, 000147/ 12743/ 3643/ 2009, 000160/ 12743/ 3641/ 2009, 000388/ 12743/ 822/ 2009, 000650/ 12743/ 2575/ 2009, 000659/ 12743-2568-2009, 2009-045-000060/ 12743-1281-2010, 2009-045-000676/ 12743.

RSG Nº 1076/11 que comprende Disposición Nº 349/11 (AD USHU) cesión sin cargo al Gobierno de Tierra del Fuego. Detalle sintético del inventario: 292 (doscientos noventa y dos) unidades de camperas. Expediente: AA67-11-1197.LOTE:02/11.

RSG Nº 1077/11 que comprende Disposición Nº 97/11 (AD POCI) cesión sin cargo al Municipio de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta. Detalle sintético del inventario: 1280 (mil doscientos ochenta) unidades de ropa blanca, 2696 (dos mil seiscientos noventa y seis) pares de calzado, 10.801 (diez mil ochocientos uno) unidades de prendas de vestir, 1700 (mil setecientos) unidades de artículos varios (gorras, pañuelos, bolsos, fajas, guantes, bufandas, polainas, sombreros, guardapolvos, corte de telas, breteles, cintos, jarras, vasos, sartén, recipientes de aluminio, platos de aluminio, pañal de algodón, pañuelos, aguayos, chal, baberos, cuellos polares, cierres, riñoneras, almohadas, portavalija).

LOTE.ACTA/ SIGEA:2007.045.000024/ 12743.2464.2008, 2007.045.000030/ 12743.2801.2007, 000088/ 12743.2799.2007, 000024/ 12743.2464.2008, 12743.364.2008, 000033/ 12743.367.2008, 000034/ 12743.368.2008, 000037/ 12743.369.2008, 000093/ 12743.370.2008, 000105/ 12743.2682.2008, 000181/ 12743.2554.2008, 000206/ 12743.2555.2008, 000250/ 12743.2553.2008, 000282/ 12743.2552.2008, 000287/ 12743.3550.2008, 000316/ 12743.2556.2008, 000527/ 12743.2648.2008, 000632/ 12743.187.2008, 000793/ 12743.2664.2008, 000914/ 12743.517.2008, 000945/ 12743.489.2008, 001057/ 12743.2008, 001101/ 12743.2008, 001125/ 12743.2446.2008, 001126/ 12743.2444.2008, 001127/ 12743.2445.2008, 001212/ 12743.5964.2010, 001305/ 12743.25.2008.2008.045.000003/ 12743.108.2008, 000046/ 12743.109.2008, 000110/ 12743.4026.2008, 000110/ 12743.2416.2008, 000175/ 12743.2557.2008, 000189/ 12743.5005.2008, 000219/ 12743.4030.2008, 000221/ 12743.70.2008, 000286/ 12743.2955.2008, 000354/ 12743.5023.2008, 000373/ 12743.4508.2008, 000424/ 12743.4034.2008, 000509/ 12743.4968.2008, 000649/ 12743.5009.2008, 000650/ 12743.5010.2008, 000660/ 12743.5013.2008, 000665/ 12743.5012.2008/ 12743.5011.2008, 000678/ 12743.5014.2008, 000688/ 12743.5015.2008, 000692/ 12743.5016.2008, 000717/ 12743.2008, 000789/ 12743.5008.2008, 000827/ 12743.5007.2008, 000864/ 12743.4520.2008, 000865/ 12743.4521.2008, 000880/ 12743.4533.2008, 000946/ 12743.4490.2008, 000964/ 12743.4477.2008, 001086/ 12743.4056.2008, 2008.045.000666/ 12743.401.2009, 000684/ 12743.1421.2009, 000784/ 12743.376.2009, 001004/ 12743.3621.2009, 001016/ 12743.3580.2009, 001017/ 12743.3581.2009, 001021/ 12743.300.2009, 001025/ 12743.3582.2009, 001069/ 12743.3590.2009, 001070/ 12743.3591.2009, 001074/ 12743.3593.2009, 001239/ 12743.393.2009, 001271/ 12743.396.2009, 001340/ 12743.395.2009, 001414/ 12743.394.2009, 004607/ 12743.3626.2009, 004607/ 12743.3626.2009, 2008.045.000353/ 12743.1309.2010, 000451/ 12743.1297.2010, 000595/ 12743.1267.2010, 000801/ 12743.5869.2010, 000935/ 12743.5868.2010, 001277/ 12743.349.2010, 001277/ 12743.349.2010, 000668/ 12743.317.2010, 004756/ 12743.1286.2010, 004760/ 12743.1278.2010, 2009.045.000540/ 12743.355.2010, 000541/ 12743.351.2010, 000542/ 12743.352.2010, 000544/ 12743.354.2010, 000752/ 12743.444.2010, 2009.045.000768/ 12743.128.2008, 2009.045.000410/ 12743.654.2009, 000412/ 12743.656.2009, 000612/ 12743.1612.2009, 000613/ 12743.1613.2009, 000640/ 12743.4004.2009, 000653/ 12743.2579.2009, 000658/ 12743.2570.2009, 000728/ 12743.4849.2009, 000785/ 12743.5295.2009, 000788/ 12743.4005.2009, 000857/ 12743.1156.2009, 000859/ 12743.1152.2009, 000874/ 12743.965.2009, 000932/ 12743.2860.2009, 000962/ 12743.644.2009, 000964/ 12743.2872.2009, 000996/ 12743.2903.2009, 000998/ 12743.2897.2009, 001035/ 12743.3324.2009, 001036/ 12743.3325.2009, 001041/ 12743.3336.2009, 001045/ 12743.3342.2009, 001053/ 12743.3445.2009, 001054/ 12743.3446.2009, 001087/ 12743.3375.2009, 001105/ 12743.3403.2009, 001106/ 12743.3404.2009, 001142/ 12743.2941.2009, 001169/ 12743.1038.2009, 001170/ 12743.1019.2009, 001253/ 12743.4450.2009, 001274/ 12743.4477.2009, 001304/ 12743.4482.2009, 001304/ 12743.4482.2009, 001348/ 12743.4460.2009, 001493/ 12743.4648.2009, 001506/ 12743.4483.2009, 001507/ 12743.4484.2009, 001509/ 12743.4485.2009, 001541/ 12743.5154.2009, 001598/ 12743.5409.2009, 2010.045.000279/ 12743.5418.2009, 000886/ 12743.4866.2009, 001012/ 12743.2440.2009, 001366/ 12743.2252.2009, 001527/ 12743.4970.2009, 001661/ 12743.4699.2009, 001667/ 12743.4766.2009, 2010.045.000230/ 12743.914.2010, 000233/ 12743.917.2010, 000237/ 12743.915.2010, 000450/ 12743.1745.2010, 000928/ 12743.2630.2010, 000935/ 12743.2635.2010, 000935/ 12743.2635.2010, 001014/ 12743.2997.2010, 001048/ 12743.3038.2010, 001052/ 12743.2996.2010, 001054/ 12743.3001.2010, 001055/ 12743.3004.2010, 001056/ 12743.3052.2010, 001057/ 12743.3006.2010, 001058/ 12743.3003.2010, 001059/ 12743.3013.2010, 001060/ 12743.3014.2010, 001061/ 12743.3012.2010, 001062/ 12743.3018.2010, 001063/ 12743.3019.2010, 001064/ 12743.3021.2010, 001065/ 12743.3023.2010, 001066/ 12743.3031.2010, 001067/ 12743.3034.2010, 001068/ 12743.3043.2010, 001069/ 12743.3044.2010, 001070/ 12743.3022.2010, 001071/ 12743.3024.2010, 001072/ 12743.3045.2010, 001073/ 12743.3047.2010, 001074/ 12743.3048.2010, 001075/ 12743.3050.2010, 001077/ 12743.3058.2010, 001078/ 12743.3061.2010, 001079/ 12743.3066.2010, 001080/ 12743.2993.2010, 001082/ 12743.2998.2010, 001083/ 12743.3011.2010, 001084/ 12743.3015.2010, 001085/ 12743.3016.2010, 001086/ 12743.3017.2010, 001087/ 12743.3020.2010, 001088/ 12743.3032.2010, 001089/ 12743.3036.2010, 001091/ 12743.3042.2010, 001093/ 12743.3069.2010, 001103/ 12743.2983.2010, 001135/ 12743.3054.2010, 001146/ 12743.3063.2010, 001147/ 12743.3067.2010, 001148/ 12743.3070.2010, 001283/ 12743.2009.2010, 001310/ 12743.2027.2010, 001317/ 12743.2033.2010, 001321/ 12743.2037.2010, 001579/ 12743.19.2010, 001598/ 12743.39.2010, 001686/ 12743.4276.2010, 001690/ 12743.4278.2010, 2010.045.001692/ 12743.4275.2010, 001709/ 12743.4273.2010, 001711/ 12743.4277.2010, 001713/ 12743.4265.2010, 001714/ 12743.4266.2010, 001715/ 12743.4274.2010, 001717/ 12743.4271.2010, 001758/ 12743.2067.2010, 001763/ 12743.2053.2010, 001764/ 12743.2070.2010, 001766/ 12743.2054.2010, 001789/ 12743.4778.2009, 001886/ 12743.4147.2010, 001892/ 12743.4153.2010, 001965/ 12743.1651.2010, 001966/ 12743.1657.2010, 001967/ 12743.1664.2010, 001968/ 12743.1655.2010, 001971/ 12743.1663.2010, 001973/ 12743.1665.2010, 001975/ 12743.1671.2010, 001978/ 12743.1669.2010, 001979/ 12743.1677.2010, 001982/ 12743.1667.2010, 001983/ 12743.1668.2010, 001984/ 12743.1673.2010, 001985/ 12743.1659.2010, 001986/ 12743.1670.2010, 001987/ 12743.1682.2010, 001992/ 12743.1653.2010, 001993/ 12743.1654.2010, 001994/ 12743.1658.2010, 001997/ 12743.1656.2010, 001998/ 12743.4780.2009, 002000/ 12743.4782.2009, 002001/ 12743.4783.2009, 002002/ 12743.4784.2009, 002006/ 12743.4788.2009, 002007/ 12743.4789.2009, 002008/ 12743.4790.2009, 002009/ 12743.4791.2009, 002010/ 12743.4792.2009, 002011/ 12743.4793.2009, 002012/ 12743.4794.2009, 002013/ 12743.4795.2009, 002014/ 12743.4796.2009, 002015/ 12743.4797.2009, 002103/ 12743.3208.2010, 002107/ 12743.3212.2010, 002108/ 12743.3213.2010, 002112/ 12743.3229.2010, 002119/ 12743.3236.2010, 002122/ 12743.3238.2010, 002123/ 12743.3239.2010, 002124/ 12743.3240.2010, 002125/ 12743.3241.2010, 002174/ 12743.3634.2010, 002175/ 12743.3635.2010, 002176/ 12743.3637.2010, 002177/ 12743.3638.2010, 002179/ 12743.3643.2010, 002180/ 12743.3641.2010, 002181/ 12743.3644.2010, 002182/ 12743.3645.2010, 002183/ 12743.3646.2010, 002185/ 12743.3652.2010, 002186/ 12743.3653.2010, 002188/ 12743.3655.2010, 002189/ 12743.3656.2010, 002190/ 12743.3657.2010, 002192/ 12743.3659.2010, 002193/ 12743.3660.2010, 002194/ 12743.3661.2010, 002195/ 12743.3662.2010, 002196/ 12743.3663.2010, 002197/ 12743.3664.2010, 002198/ 12743.3665.2010, 002199/ 12743.3666.2010, 002202/ 12743.3669.2010, 002204/ 12743.3690.2010, 002205/ 12743.3692.2010, 002206/ 12743.3695.2010, 002207/ 12743.3698.2010, 002210/ 12743.3670.2010, 002211/ 12743.3671.2010, 002213/ 12743.3672.2010, 002214/ 12743.3673.2010, 002215/ 12743.3674.2010, 002216/ 12743.3693.2010, 002217/ 12743.3675.2010, 002218/ 12743.3676.2010, 002219/ 12743.3681.2010, 002220/ 12743.3694.2010, 002221/ 12743.3678.2010, 002222/ 12743.3680.2010, 002224/ 12743.3696.2010, 002230/ 12743.3699.2010, 002234/ 12743.3700.2010, 002236/ 12743.3691.2010, 002237/ 12743.3701.2010, 002242/ 12743.3704.2010, 002276/ 12743.5375.2009, 002277/ 12743.5376.2009, 002278/ 12743.5384.2009, 002280/ 12743.5382.2009, 002281/ 12743.5383.2009, 002282/ 12743.5378.2009, 002283/ 12743.5379.2009, 002284/ 12743.5372.2009, 002320/ 12743.233.2010, 002429/ 12743.4257.2010, 002430/ 12743.4254.2010, 002431/ 12743.4258.2010, 002442/ 12743.4256.2010, 002490/ 12743.4185.2010, 002518/ 12743.4176.2010, 002542/ 12743.278.2010, 002543/ 12743.279.2010, 002546/ 12743.282.2010, 002605/ 12743.290.2010, 002629/ 12743.300.2010, 002629/ 12743.300.2010, 002629/ 12743.300.2010, 002677/ 12743.556.2010, 002677/ 12743.556.2010, 002733/ 12743.58.2010, 002744/ 12743.69.2010, 002781/ 12743.3407.2010, 002781/ 12743.3407.2010, 002805/ 12743.3312.2010, 002806/ 12743.3313.2010, 002849/ 12743.871.2009, 002952/ 12743.103.2010, 002957/ 12743.108.2010, 002960/ 12743.111.2010, 002963/ 12743.116.2010, 002966/ 12743.119.2010, 002967/ 12743.120.2010, 002969/ 12743.122.2010, 002971/ 12743.124.2010, 002972/ 12743.125.2010, 002973/ 12743.126.2010, 002976/ 12743.129.2010, 003088/ 12743.4011.2010, 003094/ 12743.957.2010, 003144/ 12743.3436.2010, 003144/ 12743.3436.2010, 003144/ 12743.3436.2010, 003173/ 12743.3462.2010, 003194/ 12743.3805.2010, 003196/ 12743.3807.2010, 003198/ 12743.3809.2010, 003199/ 12743.3810.2010, 003199/ 12743.3810.2010, 003200/ 12743.3811.2010, 003201/ 12743.3812.2010, 003202/ 12743.3813.2010, 003204/ 12743.3815.2010, 003205/ 12743.3816.2010, 003214/ 12743.3822.2010, 003218/ 12743.3825.2010, 003219/ 12743.3826.2010, 003220/ 12743.3827.2010, 003325/ 12743.3597.2010, 003348/ 12743.3360.2010, 003499/ 12743.3890.2010, 003587/ 12743.1013.2010, 003589/ 12743.1013.2010, 003591/ 12743.1015.2010, 003592/ 12743.1016.2010, 003593/ 12743.1017.2010, 003594/ 12743.1018.2010, 003663/ 12743.2954.2010, 003774/ 12743.3835.2010, 003776/ 12743.3856.2010, 003777/ 12743.3836.2010, 003778/ 12743.3859.2010, 003779/ 12743.3840.2010, 003780/ 12743.3839.2010, 003781/ 12743.3842.2010, 003782/ 12743.3843.2010, 003783/ 12743.3851.2010, 003784/ 12743.3850.2010, 003785/ 12743.3857.2010, 003786/ 12743.3849.2010, 003787/ 12743.3848.2010, 003789/ 12743.3841.2010, 003790/ 12743.3846.2010, 003791/ 12743.3858.2010, 003792/ 12743.3845.2010, 003793/ 12743.3844.2010, 003794/ 12743.3853.2010, 003796/ 12743.3852.2010, 003924/ 12743.2139.2010, 003993/ 12743.2157.2010, 003995/ 12743.2158.2010, 003997/ 12743.2159.2010, 004002/ 12743.2161.2010, 004004/ 12743.2162.2010, 004148/ 12743.2173.2010, 004149/ 12743.2174.2010, 004155/ 12743.2180.2010, 004157/ 12743.2181.2010, 004164/ 12743.2188.2010, 004200/ 12743.1064.2010, 004207/ 12743.1081.2010, 004231/ 12743.1111.2010, 004245/ 12743.1128.2010, 004279/ 12743.2815.2010, 004345/ 12743.2881.2010, 004346/ 12743.2882.2010, 004363/ 12743.2899.2010, 004365/ 12743.2901.2010, 004412/ 12743.1138.2010, 004418/ 12743.3934.2010, 004419/ 12743.3935.2010, 004432/ 12743.1066.2010, 004433/ 12743.1163.2010, 004435/ 12743.1170.2010, 004437/ 12743.1172.2010, 004439/ 12743.1174.2010, 004440/ 12743.1175.2010, 004463/ 12743.3953.2010, 004487/ 12743.1224.2010, 004488/ 12743.1225.2010, 004489/ 12743.1226.2010, 004490/ 12743.1227.2010, 004491/ 12743.1228.2010, 004492/ 12743.1229.2010, 004493/ 12743.1230.2010, 004494/ 12743.1231.2010, 004496/ 12743.1233.2010, 004497/ 12743.1234.2010, 004498/ 12743.1235.2010, 004499/ 12743.1236.2010, 004500/ 12743.1238.2010, 004501/ 12743.1239.2010, 004502/ 12743.1240.2010, 004503/ 12743.1241.2010, 004505/ 12743.1243.2010, 004506/ 12743.1244.2010, 004507/ 12743.1246.2010, 004508/ 12743.1247.2010, 004509/ 12743.1248.2010, 004510/ 12743.1249.2010, 004511/ 12743.1250.2010, 004512/ 12743.1251.2010, 004513/ 12743.1252.2010, 004514/ 12743.1253.2010, 004515/ 12743.1256.2010, 004516/ 12743.1257.2010, 004517/ 12743.1258.2010, 004524/ 12743.1149.2010, 004525/ 12743.1158.2010, 004534/ 12743.1129.2010, 004556/ 12743.4073.2010, 004564/ 12743.3952.2010, 004567/ 12743.3956.2010, 004588/ 12743.3976.2010, 004589/ 12743.3977.2010, 004648/ 12743.4363.2010, 004735/ 12743.4849.2010, 004737/ 12743.4847.2010, 004739/ 12743.4805.2010, 004740/ 12743.4806.2010, 004749/ 12743.4811.2010, 004768/ 12743.4833.2010, 004872/ 12743.4320.2010, 004907/ 12743.4335.2010, 004943/ 12743.4772.2010, 004958/ 12743.4787.2010, 004987/ 12743.4399.2010, 005006/ 12743.5187.2010, 005081/ 12743.5370.2010.

RSG 1080/11 que comprende la Disp. Nº 1333/11 (AD ORAN) con destino a la Obra Social Sindical de la Unión de Trabajadoras/es de la Educación de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 35.067 (treinta y cinco mil sesenta y siete) unidades de prendas de vestir, 9783 (nueve mil setecientos ochenta y tres) unidades de ropa blanca, 4884 (cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro) unidades de calzado, 1474 (mil cuatrocientos setenta y cuatro) unidades de artículos varios (gorras, corset, bolsos, bolsas, bufandas, mochilas, etc.).

Acta/ Denuncia: 2010.076.000426/ DN076200802503, 000433/ DN076200801888, 000495/ DN076200801715, 000498/DN076200802495, 000696/DN076200802582, 001754/DN076201002416, 001756/ DN076200902245, 001760/ DN076200901166, 001813/ DN076201004202, 001814/ DN076201004203, 001815/DN076200802292, 001816/DN076200803040, 001817/DN076200803370, 001819/ DN076201002141, 001821/ DN076200803011, 001822/ DN076200803290, 001824/ DN076200803009, 001828/DN076200803289, 001829/DN076200901272, 001830/DN076200901275, 001831/ DN076200803373, 001838/ DN076200801137, 001839/ DN076200803372, 001840/ DN076201004546, 001841/DN076201004547, 001843/DN076201004548, 001845/DN076201004549, 001848/ DN076201004550, 001852/ DN076201004551, 001864/ DN076201004637, 001866/ DN076201004182, 001868/DN076201004183, 001873/DN076201004184, 001878/DN076201004185, 001883/ DN076201004191, 001885/ DN076201004207, 001890/ DN076201004545, 001908/ DN076200802004, 001925/DN076200801998, 002027/DN076201001554, 002033/DN076201001928, 002116/ DN076201004065, 002117/ DN076201004066, 002136/ DN076201004036, 002137/ DN076201004035, 002138/DN076201004032, 002139/DN076201004030, 002141/DN076201004068, 002142/ DN076201004026, 002147/ DN076201004062, 002149/ DN076201004057, 002153/ DN076201004014, 002154/ DN07620104013, 002156/ DN076201004055, 002157/ DN076201004056, 002158/ DN076201004053, 002159/ DN076201004054, 002160/ DN076201004052, 002161/ DN076201004051, 002162/DN076201004011, 002164/DN076201004048, 002165/DN076201004047, 002166/ DN076201004046, 002168/ DN076201004044, 002169/ DN076201004043, 002225/ DN076200902424, 002226/DN076200902423, 002230/DN076200902418, 002231/DN076200902417, 002236/ DN076200902483, 002237/ DN076201004819, 002238/ DN076201004820, 002239/ DN076201004695, 002240/DN076201004721, 002242/DN076201004723, 002244/DN076201004725, 002247/ DN076200902356, 002249/ DN076200801905, 002250/ DN076200802445, 002253/ DN076200802312, 002254/DN076200802315, 002256/DN076200802461, 002258/DN076200802463, 002338/ DN076200902728, 002340/ DN076200903293, 002343/ DN076200902792, 002345/ DN076200902357, 002347/DN076201000048, 002348/DN076200902339, 002349/DN076201000034, 002350/ DN076200902340, 002353/ DN076200902777, 002355/ DN076200903155, 002358/ DN076200902243, 002384/DN076200902797, 002395/DN076200901294, 002454/DN076201004129, 002455/ DN076201003931, 002456/ DN076201004033, 002494/ DN076200903160, 002495/ DN076200902769, 002496/DN076200902801, 002498/DN076200903130, 002500/DN076200903120, 002506/ DN076200902786, 002513/ DN076200903123, 002518/ DN076200902785, 002519/ DN076201000046, 002520/DN076200902763, 002534/DN076201000044, 002536/DN076200903390, 002538/ DN076200903387, 002546/ DN076200902762, 002558/ DN076200803209, 002567/ DN076201003903, 002568/DN076201003945, 002570/DN076201003949, 002571/DN076201003950, 002576/ DN076201003955, 002577/ DN076201003956, 002578/ DN076201003957, 002579/ DN076201003958, 002580/DN076201003960, 002581/DN076201003961, 002582/DN076200902799, 002583/ DN076201003905, 002584/ DN076201003907, 002585/ DN076201003908, 002586/ DN076201003909, 002588/DN076201003912, 002589/DN076201000006, 002590/DN076201003916, 002591/ DN076201003917, 002592/ DN076201003918, 002594/ DN076201003923, 002596/ DN076201003930, 002597/DN076201000021, 002598/DN076201000020, 002599/DN076200902733, 002601/ DN076201000018, 002602/ DN076200902764, 002603/ DN076200903392, 002604/ DN076200903381, 002605/DN076200902701, 002606/DN076201005045, 002609/DN076201005042, 002613/ DN076201005022, 002614/ DN076201005021, 002615/ DN076201005020, 002616/ DN076201005019, 002618/DN076200901235, 002623/DN076200901494, 002624/DN076200901525, 002625/ DN076200903193, 002626/ DN076200902184, 002627/ DN076200902196, 002628/ DN076200901572, 002630/DN076200903128, 002633/DN076200903191, 002634/DN076200903391, 002635/ DN076200902734, 002636/ DN076201000019, 002637/ DN076200902189, 002637/ DN076200902189, 002638/DN076200901527, 002641/DN076200901026, 002643/DN076200901337, 002645/ DN076200902766, 002647/ DN076201000022, 002649/ DN076200902790, 002650/ DN076200903159, 002650/DN076200903159, 002651/DN076200903122, 002653/DN076200903124, 002654/ DN076200903129, 002655/ DN076200903119, 002656/ DN076200902798, 002658/ DN076200903385, 002658/DN076200903385, 002659/DN076200902788, 002660/DN076200903386, 002661/ DN076200902802, 002662/ DN076201000011, 002663/ DN076200903382, 002671/ DN076200903370, 002736/DN076201004909, 002737/DN076201004911, 002738/DN076201004913, 002745/ DN076200902321, 002748/ DN076200902381, 002750/ DN076200902377, 002752/ DN076200902221, 002754/DN076201004696, 002755/DN076201004910, 002759/DN076201004509, 002760/ DN076201004901, 002767/ DN076201005047, 002773/ DN076201005049, 002775/ DN076201005050, 002776/DN076201004321, 002780/DN076201005051, 002784/DN076201005052, 002786/ DN076201005053, 002789/ DN076201004339, 002791/ DN076201004340, 002793/ DN076201005056, 002796/DN076201005058, 002800/DN076201004440, 002801/DN076201004441, 002803/ DN076201004442, 002804/ DN076201004443, 002805/ DN076201005061, 002806/ DN076201005062, 002807/DN076201004444, 002808/DN076201004445, 002809/DN076201004446, 002810/ DN076201005063, 002811/ DN076201005064, 002812/ DN076201005065, 002813/ DN076201005066, 002814/DN076201005067, 002817/DN076201005070, 002818/DN076201005071, 002819/ DN076200801190, 002820/ DN076200803288, 002824/ DN076201004292, 002825/ DN076201004193, 002826/DN076201004560, 002827/DN076200803258, 002829/DN076200802437, 002837/ DN076201005341, 002838/ DN076201005342, 002839/ DN076201005343, 002841/ DN076201005347, 002842/DN076201005349, 002843/DN076201005350, 002844/DN076201005351, 002845/ DN076201005352, 002846/ DN076201005353, 002849/ DN076201005355, 002850/ DN076201005359, 002851/DN076201005360, 002852/DN076201005363, 002853/DN076201005072, 002854/ DN076201005073, 002855/ DN076201005074, 002857/ DN076201005076, 002859/ DN076201005078, 002862/ DN076201005081, 002863/ DN076201005082, 002864/ DN07620105083, 002866/ DN076201005085, 002867/ DN076201005086, 002871/ DN076201005090, 002877/ DN076201005096, 002878/ DN076201005097, 002879/ DN07620093156, 002892/ DN076201005100, 002893/ DN076201005101, 002894/ DN076201005106, 002897/ DN076201005109, 002899/ DN076201005111, 002900/DN076201005112, 002901/DN076201005113, 002904/DN076201005119, 002905/ DN076201005120, 002906/ DN076201005121, 002907/ DN076201005122, 002908/ DN076201005123, 002909/DN076201005124, 002911/DN076201005126, 002912/DN076201005127, 002929/ DN076200701927, 002930/ DN076201005233, 002932/ DN076201005286, 002933/ DN076201005287, 002934/DN076201005289, 002935/DN076201005290, 002936/DN076201005291, 002937/ DN076201005292, 002938/ DN076201005293, 002939/ DN076201005294, 002941/ DN076201005313, 002943/DN076201005314, 002945/DN076201005315, 002946/DN076201005288, 002947/ DN076201005316, 002948/ DN076201005317, 002949/ DN076201005318, 002950/ DN076201005319, 002951/DN076201005320, 002952/DN076201005321, 002953/DN076201005322, 002954/ DN076201005323, 002955/ DN076201005324, 002956/ DN076201005325, 002957/ DN076201005326, 002958/DN076201005327, 002959/DN076201005328, 002960/DN076201005329, 002962/ DN076201005331, 002963/ DN076201005332, 002964/ DN076201005333, 002965/ DN076201005334, 002966/DN076201005335, 002967/DN076201005336, 002970/DN076201004988, 002972/ DN076201004484, 002974/ DN076201004477, 002993/ DN076201004330, 002994/ DN076201004324, 002998/DN076201004415, 002999/DN076201004414, 003000/DN076201004412, 003012/ DN076201004435, 003013/ DN076201004436, 003017/ DN076201044, 24, 003018/ DN076201004421, 003021/DN076201004488, 003022/DN076201004487, 003024/DN076201004478, 003026/ DN076201004493, 003029/ DN076201004449, 003030/ DN076201004448, 003031/ DN076201004447, 003032/DN076200902194, 003035/DN076201004869, 003036/DN076201004873, 003038/ DN076201005552, 003039/ DN076201005551, 003041/ DN076201005543, 003045/ DN076201005539, 003046/DN076201005538, 003047/DN076201005537, 003048/DN076201005536, 003049/ DN076201005535, 003050/ DN076201005534, 003051/ DN076201005532, 003053/ DN076201005530, 003056/DN076201005527, 003057/DN076201005382, 003058/DN076201005380, 003059/ DN076201005379, 003062/ DN076201005374, 003063/ DN076201005372, 003064/ DN076201005371, 003065/DN076201005369, 003066/DN076201005368, 003068/DN076201005364, 003069/ DN076201005362, 003071/ DN076201005005, 003074/ DN076201004903, 003092/ DN076201005659, 003094/DN076201005656, 003095/DN076201005655, 003096/DN076201005649, 003097/ DN076201005642, 003099/ DN076201005637, 003100/ DN076201005636, 003101/ DN076201005635, 003158/DN076200902967, 003159/DN076201005922, 003161/DN076201005717, 003165/ DN076201005654, 003167/ DN076201005622, 003168/ DN076201005623, 003169/ DN076201005627, 003170/DN076201005628, 003171/DN076201005630, 003175/DN076201005629, 003176/ DN076201004555, 003178/ DN076201005845, 003180/ DN076201005841, 003181/ DN076201005840, 003182/DN076201005839, 003183/DN076201005838, 003184/DN076201005867, 003185/ DN076201005836, 003186/ DN076201005835, 003191/ DN076201005887, 003194/ DN076201005872, 003195/ DN076201005870, 003196/ DN076201005869, 003197/ DN07620100586, 003206/ DN076201005856, 003208/ DN076201005851, 003209/ DN076201005850, 003210/ DN076201005849, 003214/ DN076201004907, 003243/ DN076201005854, 003245/ N076201005866, 003249/ DN076201005876, 003254/ DN076201005883, 003259/ DN076201005844, 003260/ DN076201005847, 003267/ DN076201005625, 003268/ DN076201005624, 2011.076.000001/ DN076201006375, 000002/ DN0762010063760000003/ DN076201006377, 000004/ DN076201006378, 000005/ DN076201006379, 000006/ DN076201006380, 000007/ DN076201006381, 000008/ DN076201006382, 000009/DN076201006393, 000010/DN076201006384, 000011/DN076201006385, 000012/ DN076201006386, 000013/ DN076201006387, 000014/ DN076201006388, 000015/ DN076201006389, 000016/DN076201006390, 000017/DN076201006391, 000018/DN076201006392, 000019/ DN076201063.93, 000020/ DN076201006394, 000047/ DN076201006422, 000060/ DN076201006466, 000065/DN076201006440, 000066/DN076201006439, 000067/DN076201006438, 000068/ DN076201006437, 000069/ DN076201006436, 000070/ DN076201006435, 000071/ DN076201006454, 000072/DN076201006453, 000073/DN076201006452, 000074/DN076201006451, 000078/ DN076201006447, 000079/ DN076201006446, 000084/ DN076201006458, 000085/ DN076201006459, 000086/DN076201006460, 000087/DN076201006461, 000089/DN076201006463, 000090/ DN076201006464, 000092/ DN076201006467, 000093/ DN076201006468, 000096/ DN076201006471, 000098/DN076201006473, 000099/DN076201006474, 000103/DN076201006477, 000105/ DN076201006480, 000106/ DN076201003481, 000108/ DN076201006483, 000109/ DN076201006484, 000110/DN076201006485, 000112/DN076201006487, 000120/DN076201006495, 000123/ DN076201006498, 000127/ DN076201006502, 000128/ DN076201006503, 000129/ DN076201006504, 000131/DN076201006506, 000132/DN076201006507, 000134/DN076201006509, 000135/ DN076201006510, 000136/ DN076201006511, 000137/ DN076201006512, 000138/ DN076201006513, 000140/DN076201004453, 000143/DN076201006138, 000145/DN076201006135, 000146/ DN076201006134, 000147/ DN076201006132, 000149/ DN076201006127, 000151/ DN076201006125, 000152/DN076201006124, 000156/DN076201006119, 000158/DN076201006117, 000160/ DN076201006114, 000161/ DN076201006113, 000162/ DN076201006112, 000163/ DN076201006111, 000164/DN076201006110, 000169/DN076201006104, 000170/DN076201006103, 000171/ DN076201006102, 000175/ DN076201006097, 000178/ DN076201006094, 000179/ DN076201006093, 000180/DN076201006092, 000182/DN076201006090, 000183/DN076201006089, 000184/ DN076201006088, 000185/ DN076201006087, 000186/ DN076201006086, 000187/ DN076201006085, 000188/DN076201006084, 000189/DN076201006082, 000190/DN076201006081, 000191/ DN076201006080, 000192/ DN076201006079, 000194/ DN076201006077, 000195/ DN076201006076, 000196/DN076201006075, 000197/DN076201006074, 000198/DN076201006073, 000199/ DN076201006072, 000200/ DN076201006070, 000201/ DN076201106069, 000202/ DN076201006068, 000203/DN076201006066, 000205/DN076201006063, 000206/DN076201006060, 000207/ DN076201006059, 000208/ DN076201006058, 000209/ DN076201006057, 000210/ DN076201006055, 000212/DN076201006052, 000213/DN076201006051, 000214/DN076201006050, 000215/ DN076201006207, 000216/ DN076201006206, 000217/ DN076201006205, 000218/ DN076201006204, 000219/DN076201006203, 000220/DN076201006201, 000221/DN076201006200, 000222/ DN076201006199, 000223/ DN076201006198, 000224/ DN076201006197, 000225/ DN076201006195, 000226/DN076201006193, 000227/DN076201006192, 000230/DN076201006187, 000231/ DN076201006186, 000232/ DN076201006185, 000234/ DN076200801386, 000238/ DN076200802006, 000239/DN076200801640, 000239/DN076200801640, 000240/DN076200702038, 000242/ DN076200801182, 000243/ DN076200802066, 000280/ DN076200800009, 000283/ DN076201006269, 000284/DN076201006267, 000285/DN076201006268, 000286/DN076201006265, 000287/ DN076201006266, 000288/ DN076201006277, 000289/ DN076201006278, 000290/ DN076201006276, 000324/DN076201005302, 000327/DN076201005305, 000330/DN076201005308, 000332/ DN076201005310, 000334/ DN076200903238, 000335/ DN076200922.49, 000336/ DN076201006164, 000339/DN076201006188, 000340/DN076201006183, 000342/DN076201006152, 000347/ DN076201004990, 000349/ DN076201004884, 000353/ DN076201006182, 000358/ DN076201006175, 000359/DN076201006174, 000360/DN076201006173, 000364/DN076201006168, 000365/ DN076201006167, 000367/ DN076201006165, 000369/ DN076201006144, 000371/ DN076201005806, 000372/DN076201058.06, 000373/DN076201005804, 000374/DN076201005803, 000376/ DN076201005798, 000377/ DN076201005797, 000378/ DN076201005794, 000379/ DN076201005793, 000380/DN076201005792, 000383/DN076201005786, 000385/DN076201005785, 000386/ DN076201005783, 000388/ DN076201005781, 000389/ DN076201005779, 000391/ DN076201005777, 000392/DN076201005776, 000394/DN076201005773, 000395/DN076201005772, 000396/ DN076201005771, 000397/ DN076201005770, 000398/ DN076201005768, 000399/ DN076201005767, 000400/DN076201005766, 000401/DN076201005765, 000402/DN076201005764, 000404/ DN076201005761, 000405/ DN076201005760, 000406/ DN076201005759, 000407/ DN076201005758, 000419/DN076201005732, 000425/DN076201005725, 000429/DN076201005722, 000436/ DN076201005348, 000437/ DN076201005808, 000439/ DN076201005809, 000444/ DN076201006155, 000451/DN076201005790, 000483/DN076201005438, 000485/DN076201005437, 000509/ DN076200902219, 000510/ DN076200902260, 000511/ DN076201004979, 000512/ DN076200901300, 000516/DN076200902885, 000521/DN076200902229, 000525/DN076200902228, 000529/ DN076200902209, 000532/ DN076200923.20, 000533/ DN076200902211, 000535/ DN076200902850, 000536/DN076200902819, 000538/DN076200902820, 000539/DN076200902749, 000540/ DN076200900968, 000596/ DN076201005832, 000598/ DN076201005620, 000601/ DN076200002319, 000604/DN076200901223, 000606/DN076200902773, 000609/DN076200901332, 000611/ DN076200902882, 000616/ DN076201005736, 000617/ DN076201005750, 000656/ DN076201005361, 000669/DN076201005755, 000759/DN076201006140, 000769/DN076200800.10, 000772/ DN076200901304, 000777/ DN076200811.43, 000778/ DN076200802156, 000780/ DN076200902253, 000788/DN076200901027, 000792/DN076200902352, 000793/DN076200900039, 000795/ DN076200902328.

RSG 1081/ 11 que comprende la Disposición Nº 64/ 11 (AD TUCU) con destino al Municipio de San Miguel de Tucumán. Detalle sintético del inventario: 16.019 (dieciséis mil diecinueve) unidades de ropa blanca; 6312 (seis mil trescientos doce) pares de calzado; 14.420 (catorce mil cuatrocientos veinte) unidades de artículos varios (cierre, rollo de cierres, guantes, bolsos, gorras, mochilas, mochila, tela mosquitero, cintos, muñecos, bufandas, pelotas, juguetes, pelotas, tul mosquitero, platos, pañuelos, cartuchera); 37.377 (treinta y siete mil trescientos treinta y siete) unidades de prendas de vestir. ACTUACION/ LOTE:AD/ 08/ 032/ 0080/ 2008/ 0547/ 2009, 12722/ 35/ 2010/ 128/ 2010, 12722/ 40/ 2010/ 132/ 2010, 12722/ 58/ 2010/ 135/ 2010, 12722/ 61/ 2010/ 138/ 2010, 12722/ 67/ 2010/ 144/ 2010, 12720/ 3304/ 2008/ 145/ 2010, 12722/ 68/ 2010/ 146/ 2010, 12722/ 69/ 2010/ 147/ 2010, 12722/ 71/ 2010/ 150/ 2010, 12722/ 74/ 2010/ 157/ 2010, 12722/ 76/ 2010/ 161/ 2010, 12722/ 77/ 2010/ 164/ 2010, 12722/ 79/ 2010/ 166/ 2010, 12722/ 80/ 2010/ 167/ 2010, 12722/ 92/ 2010/ 242/ 2010, 12722/ 93/ 2010/ 250/ 2010, 14229/ 45/ 2010/ 257/ 2010, 12722/ 96/ 2010/ 262/ 2010, 12722/ 98/ 2010/ 264/ 2010, 12722/ 104/ 2010/ 270/ 2010, 12722/ 109/ 2010/ 277/ 2010/ 278/ 2010, 12722/ 115/ 2010/ 288/ 2010/ 290/ 2010, 12722/ 140/ 2010/ 300/ 2010, 12722/ 149/ 2010/ 377/ 2010, 12722/ 150/ 2010/ 378/ 2010, 12722/ 152/ 2010/ 380/ 2010, 12722/ 159/ 2010/ 387/ 2010, 12722/ 174/ 2010/ 419/ 2010, 12722/ 184/ 2010/ 426/ 2010, 12722/ 178/ 2010/ 427/ 2010, 12722/ 179/ 2010/ 428/ 2010, 12722/ 185/ 2010/ 429/ 2010/ 430/ 2010, 12722/ 186/ 2010/ 431/ 2010, 12722/ 187/ 2010/ 434/ 2010, 12722/ 188/ 2010/ 437/ 2010/ 438/ 2010, 12722/ 189/ 2010/ 439/ 2010/ 440/ 2010/ 441/ 2010, 12722/ 190/ 2010/ 443/ 2010/ 444/ 2010, 12722/ 191/ 2010/ 446/ 2010/ 447/ 2010/ 451/ 2010, 12722/ 192/ 2010/ 457/ 2010/ 462/ 2010/ 463/ 2010/ 465/ 2010/ 467/ 2010, 12722/ 199/

2010/ 474/ 2010, 12722/ 200/ 2010/ 476/ 2010, 12722/ 200/ 2010/ 477/ 2010/ 478/ 2010/ 479/ 2010/ 480/ 2010/ 481/ 2010, 12722/ 201/ 2010/ 482/ 2010/ 493/ 2010/ 494/ 2010/ 495/ 2010, 12722/ 206/ 2010/ 499/ 2010/ 500/ 2010/ 501/ 2010/ 502/ 2010, 12722/ 212/ 2010/ 525/ 2010/ 526/ 2010, 12722/ 223/ 2010/ 556/ 2010/ 557/ 2010/ 558/ 2010/ 559/ 2010/ 560/ 2010/ 561/ 2010, 12722/ 224/ 2010/ 562/ 2010/ 564/ 2010/ 566/ 2010/ 567/ 2010, 12722/ 226/ 2010/ 569/ 2010/ 571/ 2010/ 573/ 2010, 12722/ 233/ 2010/ 610/ 2010, 12722/ 234/ 2010/ 611/ 2010, 12722/ 235/ 2010/ 612/ 2010, I12722/ 236/ 2010/ 613/ 2010, 12722/ 238/ 2010/ 615/ 2010, 12722/ 241/ 2010/ 618/ 2010, 12722/ 243/ 2010/ 620/ 2010, 12722/ 244/ 2010/ 621/ 2010, 12722/ 246/ 2010/ 623/ 2010, 12722/ 248/ 2010/ 625/ 2010, 12722/ 249/ 2010/ 626/ 2010, 12722/ 250/ 2010/ 627/ 2010, 12722/ 251/ 2010/ 628/ 2010, 12722/ 139/ 2009/ 696/ 2010/ 700/ 2010/ 702/ 2010, 12722/ 46/ 2010/ 736/ 2010, 12722/ 257/ 2010/ 749/ 2010, 12722/ 259/ 2010/ 751/ 2010, 12722/ 145/ 2009/ 754/ 2010, 12722/ 296/ 2010/ 794/ 2010, 12722/ 300/ 2010/ 798/ 2010, 12722/ 309/ 2010/ 807/ 2010, 12722/ 147/ 2009/ 811/ 2010/ 815/ 2010/ 819/ 2010, 12722/ 311/ 2010/ 827/ 2010/ 828/ 2010, 12722/ 313/ 2010/ 830/ 2010/ 831/ 2010, 12722/ 315/ 2010/ 832/ 2010, 12722/ 316/ 2010/ 833/ 2010, 12722/ 317/ 2010/ 834/ 2010, 12722/ 318/ 2010/ 835/ 2010, 12722/ 353/ 2010/ 864/ 2010/ 865/ 2010/ 866/ 2010, 12720/ 876/ 2010/ 867/ 2010/ 869/ 2010/ 875/ 2010, 12722/ 272/ 2010/ 899/ 2010, 12722/ 127/ 2010/ 936/ 2010/ 937/ 2010/ 938/ 2010/ 939/ 2010/ 940/ 2010, 12722/ 128/ 2010/ 952/ 2010/ 953/ 2010/ 954/ 2010/ 955/ 2010/ 956/ 2010/ 957/ 2010/ 958/ 2010/ 1014/ 2010/ 1016/ 2010, 12722/ 2/ 2011/ 002/ 2011, 12722/ 134/ 2010/ 004/ 2011/ 005/ 2011/ 007/ 2011/ 008/ 2011/ 009/ 2011/ 010/ 2011/ 011/ 2011/ 012/ 2011/ 013/ 2011/ 014/ 2011, 12722/ 266/ 2010/ 021/ 2011, 12722/ 266/ 2010/ 024/ 2011, 12722/ 266/ 2010/ 026/ 2011, 12722/ 266/ 2010/ 026/ 2011, 12722/ 265/ 2010/ 030/ 2011/ 032/ 2011, 12722/ 277/ 2010/ 051/ 2011/ 053/ 2011002F054/ 2011, 12722/ 289/ 2010/ 073/ 2011/ 074/ 2011, 12722/ 271/ 2010/ 078/ 2011, 12722/ 285/ 2010/ 082/ 2011/ 084/ 2011/ 085/ 2011/ 086/ 2011, 12722/ 35/ 2011/ 225/ 2011/ 226/ 2011, 12722/ 37/ 2011/ 228/ 2011/ 229/ 2011, 12722/ 39/ 2011/ 236/ 2011/ 237/ 2011.

MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 13/09/2011 Nº 114430/11 v. 13/09/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3994/2011

Ref.: Expte. S.C. N° 4534/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO la Resolución S.C. Nº 3027de fecha 12 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución aprueba el sistema de selección para la contratación del Director/a y del Subdirector/a del Ballet Folklórico Nacional.

Que el Artículo 2º de la resolución mencionada dispone que la selección, estará a cargo de un Comité integrado por especialistas, los que serán designados conforme lo previsto en la misma.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección con las personas que reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité adjuntando, asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la contratación del Director/a y del Subdirector/a del BALLET FOLKLORICO NACIONAL de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ARTES, a las personas cuyos datos se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
RODRIGUEZ ARGUIBEL EDUARDO	D.N.I 8.341.297
ARAIZ, OSCAR	D.N.I 5.186.813
DIEZ, NANCY	D.N.I 16.925.643
LIZAMA SOTOMAYOR, LETICIA ISABEL	C.I. 9.030.924-2
OSORIO, ELSA	D.N.I 6.656.038
VERNA, RUBEN	L.E. 4.447.402
ARICO, HECTOR DANIEL	D.N.I. 12.501.810

e. 13/09/2011 Nº 114290/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 98/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 04 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 23/11, correspondiente a su Reunión Nº 257, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las renovaciones de Autorizaciones Específicas, correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 257, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 98/11

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 257)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Mario Oscar SABRANSKY	CNA-I	04/09/12	Jefe de Mantenimiento Eléctrico e Instrumentación y Control (5427)
Expte Nº: 10.454.692			
Actuación Nº RAE-06/AE-02			
Ing. Eduardo Guillermo AROSTEGUI	CNA-I	31/07/13	Jefe de Instrumentación y Control (5428)
Expte Nº: 13.194.907			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Ing. Mario Horacio COGGIO	CNA-I	25/09/12	Jefe de Mantenimiento Eléctrico (5429)
Expte Nº: 12.200.797			
Actuación Nº RAE-11/AE-01			
Ing. Carlos Ariel CHESINI	CNA-I	18/09/13	Jefe de Radioprotección (5430)
Expte Nº: 17.904.927			
Actuación Nº RAE-06/AE-01			
Sr. Alberto Roque PUENTE	CNA-I	09/09/12	Operador del Sistema Primario (5431)
Expte Nº: 10.519.608			
Actuación Nº RAE-11/AE-02			
Ing. Daniel Omar TESTA	CNE	18/09/13	Jefe de Turno (5432)
Expte Nº: 16.440.741			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Sr. Osvaldo César ROMERO	CNE	28/09/12	Supervisor de Radioprotección (5433)
Expte Nº: 12.696.158			
Actuación Nº RAE-06/AE-02			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP.	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Luis Alberto CENTORBI	IONICS	24/08/12	Coordinador de Operaciones (5462)
Expte Nº: 11.876.918			
Actuación Nº RAE-07/AE-02			
Sr. Oscar Alfredo MARTÍN	IMO-I	25/04/13	Jefe de la Instalación (5463)
Expte Nº: 16.833.232			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Sr. Daniel Mario LENCI	FECN (CONUAR)	06/09/12	Operador Preparación de Polvo ULE (5464)
Expte Nº: 20.608.238			
Actuación Nº RAE-06/AE-01			
Sr. Miguel Antonio NAPOLIC	CICLOTRON (FCDN)	28/08/13	Operador de Ciclotrón (5465)
Expte Nº: 21.482.980			
Actuación Nº RAE-02/AE-02			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CNE: Central Nuclear Embalse

IONICS: Planta Industrial de Irradiación IONICS

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

FECN (CONUAR): Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares

CICLOTRÓN (FCDN): Ciclotrón-Laboratorio de Producción de Radiofármacos (Fundación Centro Diagnóstico Nuclear)

e. 13/09/2011 Nº 114321/11 v. 13/09/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 99/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 04 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 23/11, correspondiente a su Reunión Nº 257, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción “por razones de interés público”.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 257, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 99/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 257)

SOLICITUD DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Matías FATTORI	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Jefe de Operaciones (1470)
Expte. Nº: 21.847.802			
Actuación Nº LIC-01			

RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Aldo Ernesto PEREZ	DUE	09/11/11	Jefe de la Instalación (5424)
Expte. Nº: 8.604.554			
Actuación Nº AE-05			
Ing. Hugo Ricardo CARDENAS YUCRA	DUE	14/09/12	Operador (5425)
Expte. Nº: 18.671.723			
Actuación Nº AE-04			
Sr. Facundo Ezequiel CASTILLO	DUE	14/09/12	Operador (5426)
Expte. Nº: 30.756.750			
Actuación Nº AE-02			

DUE: Depósito de Uranio Enriquecido

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Walter Fabián ZANDONADI	RA-1	17/09/13	Operador (5434)
Expte. Nº: 22.980.287			
Actuación Nº RAE-09/AE-01			
Sr. Walter Fabián ZANDONADI	RA-1	17/09/13	Jefe de Mantenimiento (5435)
Expte. Nº: 22.980.287			
Actuación Nº RAE-04/AE-02			
Sr. Carlos Alberto GRIZUTTI	RA-1	30/08/12	Jefe de Radioprotección (5436)
Expte. Nº: 8.442.462			
Actuación Nº RAE-14/AE-01			

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Alejandro Federico ACKERLEY		11/09/12	Oficial de Radioprotección (5437)
Expte. Nº: 13.677.113	RA-1		
Actuación Nº RAE-09/AE-01			
Sr. Vladimiro ALEXEIEW		13/09/12	Oficial de Radioprotección (5438)
Expte. Nº: 7.678.947	RA-1		
Actuación Nº RAE-14/AE-01			
Sr. Jorge Omar GUTIERREZ		11/08/12	Jefe de Operación (5439)
Expte. Nº: 10.991.706	RA-3		
Actuación Nº RAE-02/AE-05			
Ing. Carlos Darío FERNANDEZ	RA-6	22/07/12	Jefe del Reactor (5440)
Expte. Nº: 4.974.151			
Actuación Nº RAE-02/AE-04			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Herman Roberto BLAUMANN			
Expte. Nº: 13.138.051	RA-6	22/08/12	Jefe del Reactor (5441)
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Sr. Carlos Alberto DIAZ			
Expte. Nº: 13.110.713	RA-6	25/07/12	Jefe de Operaciones (5442)
Actuación Nº RAE-02/AE-07			
Sr. Daniel Agustín LABBOZZETTA			
Expte. Nº: 12.467.218	RA-6	21/08/12	Jefe de Operaciones (5443)
Actuación Nº RAE-01/AE-04			
Sr. Jorge Raúl MANCEDA			
Expte. Nº: 11.579.498	RA-6	22/07/12	Operador (5444)
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Ing. Néstor Andrés RICO			
Expte. Nº: 10.084.223	RA-6	25/07/12	Jefe de Mantenimiento (5445)
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Ing. Juan Manuel DE NICOLA			
Expte. Nº: 10.675.753	RA-6	22/07/12	Jefe de Mantenimiento (5446)
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA			
Expte. Nº: 8.236.777	RA-6	25/07/12	Jefe de Radioprotección (5447)
Actuación Nº RAE-01/AE-04			
Sr. Guillermo Ernesto FACCHINI			
Expte. Nº: 10.760.710	RA-6	22/07/12	Jefe de Radioprotección (5448)
Actuación Nº RAE-02/AE-04			
Sr. Izhar Salomón LEVANON			
Expte. Nº: 18.720.922	RA-6	26/07/13	Oficial de Radioprotección (5449)
Actuación Nº RAE-01/AE-04			

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3
RA-6: Reactor Nuclear RA-6

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Lic. Verónica Gabriela TRIMARCO			
Expte. Nº: 20.852.793	ALFA	24/09/12	Operador de Caja de Guantes (5450)
Actuación Nº RAE-11/AE-01			
Lic. Viviana Judith LORENZO			
Expte. Nº: 21.073.515	ALFA	26/09/12	Operador de Caja de Guantes (5451)
Actuación Nº RAE-06/AE-01			
Sr. Oscar Sergio ORLANDO	ALFA		
Expte. Nº: 7.604.254		26/09/12	Jefe de Mantenimiento (5452)
Actuación Nº RAE-09/AE-04			
Sra. María de los Angeles CASAL			
Expte. Nº: 16.582.688	PFPU	28/08/13	Operador de Caja de Guantes (5453)
Actuación Nº RAE-02/AE-01			
Sr. Miguel Antonio NAPOLIC			
Expte. Nº: 21.482.980	CICLOTRON	28/08/13	Operador de Ciclotrón (5454)
Actuación Nº RAE-02/AE-01			
Lic. Débora Lucrecia BOTTAZZINI			
Expte. Nº: 17.737.754	PPR	31/10/12	Jefe de la Instalación (5455)
Actuación Nº RAE-05/AE-02			
Lic. Julián Andrés CESTAU			
Expte. Nº: 29.951.293	PPR	30/08/12	Oficial de Radioprotección (5456)
Actuación Nº RAE-01/AE-02			
Sr. Máximo SCHNEEBELI			
Expte. Nº: 8.430.271	LINAC	03/08/12	Operador (5457)
Actuación Nº RAE-06/RAE-01			
Ing. Héctor Eduardo SCARNICHIA			
Expte. Nº: 8.236.777	LINAC	25/07/12	Oficial de Radioprotección (5458)
Actuación Nº RAE-07/RAE-02			
Sr. Izhar Salomón LEVANON			
Expte. Nº: 18.720.922	LINAC	26/07/13	Oficial de Radioprotección (5459)
Actuación Nº RAE-04/AE-02			

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Hugo Ricardo CARDENAS YUCRA			
Expte. Nº: 18.671.723	DEMANU	14/09/12	Operador (5460)
Actuación Nº RAE-02/AE-03			
Sr. Facundo Ezequiel CASTILLO			
Expte. Nº: 30.756.750	DEMANU	14/09/12	Operador (5461)
Actuación Nº RAE-01/AE-01			

ALFA: Laboratorio Alfa
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
LINAC: Acelerador Lineal LINAC
DEMANU: Depósito de Material Nuclear

e. 13/09/2011 Nº 114327/11 v. 13/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2204/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y la Resolución Nº 1883/08/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1883/08/INCAA, fijó el costo promedio de una película nacional de largometraje.

Que se han producido incrementos en diversos rubros quedando desactualizado el costo aludido en el párrafo precedente.

Que resulta necesario actualizar el valor oportunamente fijado.

Que resulta conveniente mantener el criterio por el cual se establece una suma total como costo de una película nacional de presupuesto medio, sin detallar asignación por rubros, toda vez que éstos varían de acuerdo a la particularidad de producción de cada película.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 2.800.000).

ARTICULO 2º — El monto aludido en el Artículo 1º será aplicable a las películas que obtengan resolución de clasificación final y se estrenen comercialmente luego de la entrada en vigencia de la presente norma.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución Nº 1883/08/INCAA y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/09/2011 Nº 115435/11 v. 13/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2205/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3347/2011 y las Resoluciones Nº 1894/2011 y Nº 2132/2011 del REGISTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1894/2011/INCAA mencionada en el VISTO aprobó el Acuerdo de Cooperación celebrado entre este Organismo y la Municipalidad de Pinamar para la realización del Octavo Encuentro Cinematográfico Argentino - Europeo “Pantalla Pinamar” a desarrollarse en dicha ciudad del 3 al 10 de marzo de 2012 y por el cual se pauta la participación de ambas partes.

Que la Resolución Nº 2132/2011/INCAA aprobó el presupuesto correspondiente al aporte del Organismo para la realización de la edición 2012.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la Consultoría General de Festivales y Relaciones con Europa, solicita la confección de un tarifario de auspiciantes a fin de cubrir distintas actividades en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realizará una campaña de comunicación y difusión de distintas piezas gráficas y/o audiovisuales en distintos medios nacionales y regionales.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival y atento a ello, deberán suscribirse convenios de colaboración a través de los cuales los auspiciantes brindarán a la organización del festival aportes a cambio de la inclusión de isologotipo y/o aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas y/o audiovisuales del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y una valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas y audiovisuales del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de auspicios para fijar las prestaciones a cargo del INCAA y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3°, inciso b) y Artículo 24°, inciso f) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense los valores correspondientes a los auspicios destinados a la Octava Edición del Encuentro Cinematográfico Argentino – Europeo “Pantalla Pinamar 2012”, el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración para su cumplimiento y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION Nº 2205/2011

a) La presencia del isologotipo de la empresa anunciante se consignará en las distintas piezas gráficas y audiovisuales según el siguiente detalle:

* Catálogo en color (Bilingüe) con tirada de 4.000 ejemplares.

* Grilla de Programación de Mano con tirada de 20.000 ejemplares y Plotter de la misma para publicidad en Vía pública en las ciudades de Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló.

* Banner backopportunity con presencia en las Conferencias de Prensa.

* Vía Pública en la Ciudad Autónoma y la Pcia. de Buenos Aires.

* Publicidades en medios gráficos nacionales.

* Inclusión de placa publicitaria en spot de presentación antes de la proyección de cada película con una duración máxima de hasta un (1) minuto durante el festival y/o proyección del spot mencionado en circuitos de salas de cine.

* DVD Resumen de “Pantalla Pinamar 2012” y Tríptico de “Pantalla Pinamar 2013” (Trilingüe), y banner electrónico en página web por el término de doce (12) meses.

b) Los valores que siguen a continuación corresponden a la presencia de isologotipo en las piezas gráficas y audiovisuales detalladas precedentemente. Solamente tendrán acceso a las pautas fijadas en los puntos 5), 6) y 7) aquellos auspiciantes que previamente hayan contratado espacios publicitarios en el catálogo, conforme los puntos 1), 2), 3) 4) y 5).

1) Página de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter de Grilla_________ $ 9.000,-

2) Retiración de Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter___$ 14.500,-

3) Retiración de Tapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter_______ $ 18.000,-

4) Página doble central de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter______$ 20.000,-

5) Contratapa de Catálogo + Grilla + Banner + Plotter_____________ $ 24.000,-

6) Placa publicitaria en Cines__________________________________ $ 9.000,-

7) Publicidades en medios gráficos nacionales y Vía Pública________ $ 12.000,-

8) DVD Resumen de “Pantalla Pinamar 2012”, Tríptico de
“Pantalla Pinamar 2013” y banner electrónico en página web_______ $ 25.000,-

c) Para el caso de auspiciantes minoritarios (sólo por canjes menores) el aporte mínimo deberá alcanzar el monto de PESOS CINCO MIL ($ 5.000,-) y el isologotipo será incluido solamente en las Grillas de Programación de mano y Plotter de las mismas.

e. 13/09/2011 Nº 115441/11 v. 13/09/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2202/2011

Bs. As., 8/9/2011

VISTO, lo dispuesto por el artículo 30 último párrafo de la Ley 17.741 (t.o. 2001), las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA, 156/09/INCAA, 2735/09/INCAA, 161/10/INCAA, 196/10/INCAA, 2057/10/INCAA, el expediente Nº 3289/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.741 (t.o. 2001) asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES competencia para dictar normas reglamentarias referentes al otorgamiento y formas de pago de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que la Resolución Nº 1880/08/INCAA estableció un sistema de clasificación de proyectos con anterioridad al inicio de rodaje, evitándose así que los productores de películas que aspiren a tales subsidios quedasen sujetos a la incertidumbre propia de una clasificación que se produciría con la película terminada.

Que mediante la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se reguló las formas y procedimientos para el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición.

Que, asimismo, se fijaron las VIAS para los distintos tipos de películas por las que se solicitare el subsidio por otros medios de exhibición.

Que el artículo 29 párrafo segundo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES subsidiará a todas las películas nacionales, o de coproducción nacional, que sean comercializadas en el país a través de cualquier medio de exhibición.

Que respecto de cuáles deben ser consideradas como películas, el artículo 73 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) define como tal, a todo registro de imágenes en movimiento, con o sin sonido, cualquiera sea su soporte, destinado a su proyección, televisación o exhibición por cualquier otro medio.

Que una interpretación armónica de las normas mencionadas precedentemente, en conjunción con el artículo 8º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), permite inferir que el legislador al haber previsto la exhibición de películas nacionales por cualquier otro medio, implícitamente incluyó la idea de que no todas las películas para ser consideradas como tales, deben ser obligatoriamente terminadas en 35 mm.

Que conforme informe efectuado por la Gerencia de Fiscalización, el cual obra agregado a fojas 21/26 del expediente mencionado en el VISTO, se encuentran digitalizadas al día de la fecha DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) pantallas, lo cual representa un número elevado de las salas existentes.

Que de acuerdo al informe remitido por el Departamento de Costos dependiente de la Gerencia de Administración, el cual obra agregado a fojas 27/32 del mismo Expediente, la mayoría de las películas que se filman en la actualidad, utilizan soporte de rodaje digital y el resto por cuestiones de mercado, lo hará en el futuro.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra definiendo e instrumentando acciones que aceleren el proceso de digitalización de las salas, lo cual facilitará la distribución de las películas.

Que los diferentes formatos de HD, respecto al paso en 35 mm, ofrecen presupuestos más bajos, facilidad de manipulación en el montaje, agilidad en el tratamiento y facilidad de introducción de técnicas de síntesis digitales.

Que los sistemas digitales son utilizados mundialmente en películas cinematográficas, con un sistema de presentación de alta calidad que cumple con los estándares y especificaciones profesionales y ofrece una imagen que iguala o mejora la de un transfer de digital a 35 mm.

Que en la ampliación a 35 mm, a través de las generaciones de internegativos, interpositivos y copia positiva de exhibición, la película de que se trate, sufre sucesivas pérdidas de resolución, determinando que al momento de la proyección en sala, la calidad de resolución sea inferior al formato de proyección Y2K.

Que, por tal motivo resulta razonable respecto de aquellos largometrajes documentales que se presenten en la VIA 1 y 2 dejar a opción del Productor la terminación a 35 mm.

Que en el mismo sentido, es de conveniencia establecer una TERCERA VIA destinada a la producción y exhibición de películas nacionales en formato digital, eximiendo de esta manera a las empresas productoras y/o productor que se presenten a esta VIA de ampliar las películas a 35 mm.

Que dichas excepciones a la ampliación a 35 mm., constituyen pasos hacia una transición ordenada a la digitalización total de las salas, que permitan a todas las películas una salida razonable en el mercado cinematográfico.

Que la Resolución Nº 1880/08/INCAA ha sido sucesivamente modificada por las Resoluciones Nro s. 156/09/INCAA, 2735/09/INCAA, 161/10/INCAA, 196/10/INCAA, 2057/10/INCAA.

Que, por lo tanto, se considera necesario elaborar un texto ordenado de la mencionada Resolución Nº 1880/08/INCAA, tomando como base el articulado de la misma y las sucesivas modificaciones que le fueran introducidas, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por el Artículo 30 último párrafo de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los fines del otorgamiento del subsidio por otros medios de exhibición, el proyecto de la película deberá ser presentado para su clasificación con anterioridad al inicio del rodaje de la misma.

La falta de cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo anterior, impedirá el tratamiento posterior y la eventual concesión del subsidio mencionado.

ARTICULO 2º — Los proyectos que se presenten a los fines dispuestos en el artículo anterior deberán contener:

1) Presentación del formulario S900, conforme Resolución Nº 858/2010/INCAA.

2) En el caso de las cooperativas de trabajo, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 3º de la Resolución Nº 753/2009/INCAA y sus modificatorias.

3) Si se tratare de un proyecto de ficción o animación se deben acompañar CINCO (5) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados o SIETE (7) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. Si se tratare de un proyecto Documental se deben acompañar SEIS (6) ejemplares del Guión cinematográfico debidamente anillados u OCHO (8) cuando el proyecto estuviese destinado a la infancia. En cualquiera de los supuestos anteriores, el productor/los productores presentantes puede/n adjuntar a su presentación en el formato que considere conveniente, el material complementario que estime/n sirva a la evaluación del proyecto, tal como fotografías, videos, storyboards o películas anteriores.

4) Constancia de depósito del guión en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en original o copia autenticada.

5) Autorización del autor del guión y de la obra preexistente (en caso de ser aquellos personas distintas al/los presentante/s). Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

6) Antecedentes, motivación personal y estética del proyecto del Director.

7) Antecedentes e inscripción actualizada del/los productor/es ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Si se tratase de un proyecto documental, el/los productor/es presentante/s deberá/n acompañar la inscripción actualizada en el "REGISTRO DE REALIZADORES DOCUMENTALES" creado por la Resolución Nº 639/07/INCAA.

8) Las ternas del elenco artístico y el listado del equipo técnico. A tal efecto, deberá/n notificar al organismo, con anterioridad al inicio de rodaje, el elenco definitivo que participará en el proyecto. Será responsabilidad del Comité de Clasificación de Películas Terminadas determinar si la modificación en el elenco artístico o del equipo técnico, desnaturalizó el proyecto clasificado originalmente de interés. En caso de tratarse de una coproducción internacional, deberá detallarse la nacionalidad y roles de los actores y técnicos definitivos que participarán en el proyecto, y en caso de no contarse al momento de la presentación con la nómina completa, deberá preverse el aporte de cada coproductor.

9) Presupuesto conforme la normativa que a tal efecto fija el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

10) Cronograma de rodaje, plan económico, plan financiero, diseño de producción (criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, etc.), aportes asociativos debidamente demostrados.

11) Presentar Declaración Jurada manifestando el tipo de cámara y soporte, y equipo de post producción a utilizarse en el proyecto.

12) Planilla donde se exponga a qué público está destinada la película, cantidad probable de salas en las que se exhibirá la película, en qué salas del país se piensa que será programada la película proyectada, y qué lanzamiento anticipa para la misma.

En los casos de coproducciones, deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de intención de la que resulte la voluntad de su realización, correspondiendo en tal caso presentar el contrato definitivo en forma previa o concomitante al inicio del rodaje.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES examinará las presentaciones de proyectos, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución.

En caso de no haberse dado íntegro cumplimiento, se intimará al/los Productor/es presentante/s a fin de que complete/n los requisitos faltantes dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a contar desde la notificación de la intimación, ello bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto, lo que operará de pleno derecho vencido dicho plazo.

ARTICULO 4º — De encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES elevará el proyecto para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS, que se crea por el artículo 5º de la presente Resolución.

Cuando el proyecto fuese documental, de encontrarse completos los requisitos, la Gerencia de Fomento elevará el mismo para su tratamiento al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, creado por la Resolución Nº 1023/11/INCAA.

ARTICULO 5º — A los fines de lo dispuesto por la presente Resolución, créase el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional. Dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, teniendo un plazo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes. Los miembros de cada Comité interviniente deberán fundar sus votos individuales en forma clara y pormenorizada considerando el guión cinematográfico, el diseño de producción, los antecedentes del Director, del Productor presentante y la viabilidad del proyecto, suscribiendo un acta individual y labrando un acta general exponiendo su decisión final, las cuales serán anexadas al expediente.

El Comité mencionado deberá presentar las evaluaciones de los proyectos remitidos al mismo hasta CINCO (5) días hábiles antes del término del período de TRES (3) meses que representa la periodicidad de cada comité, el cual podrá extenderse en el caso que la cantidad de proyectos remitidos para ser tratados por el mismo, sea inferior a QUINCE (15) proyectos, a tal efecto se podrá extender el plazo de funcionamiento hasta alcanzar la cantidad mencionada.

Los miembros del Comité cesarán en sus funciones en el plazo previsto anteriormente, debiendo designarse a los nuevos integrantes que conformarán el nuevo COMITE DE EVALUACION que comenzará a analizar inmediatamente, los QUINCE (15) proyectos subsiguientes en condiciones de ser evaluados.

Las Entidades del quehacer cinematográfico, Asociaciones, los Sindicatos con ámbito de actuación en la industria cinematográfica, podrán presentar las propuestas de quiénes están interesados en participar de estos Comités. Asimismo, se aceptarán propuestas individuales de aquellas personas interesadas en participar en esta tarea.

La Presidencia del INCAA designará a los miembros del Comité, teniendo en cuenta las propuestas efectuadas, conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

ARTICULO 6º — Fíjense como requisitos de admisibilidad de las propuestas de los integrantes que conformarán el COMITE creado por el Artículo 5º de la presente Resolución, los que se determinan a continuación:

1) PRODUCTORES: Haber producido y estrenado comercialmente al menos CUATRO (4) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o TRES (3) en los últimos CINCO (5) años.

2) DIRECTORES: Haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental, o DOS (2) en los últimos CINCO (5) años.

3) TECNICOS: Haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental.

4) ACTORES: Haber participado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción.

ARTICULO 7º — Cuando un proyecto de ficción, animación o documental, estuviese destinado a la infancia, se integrará asimismo con UN (1) licenciado en psicopedagogía o licenciado en psicología con especialización en infancia y UN (1) productor con antecedentes en producción de películas nacionales destinadas a la infancia.

ARTICULO 8º — El Comité sesiona quincenalmente en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en forma independiente, siendo su quórum de TRES (3) miembros, salvo en el caso en que el proyecto estuviese destinado a la infancia, en cuyo supuesto el quórum es de CINCO (5) miembros. Los miembros presentes adoptarán sus decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el proyecto será reevaluado por el mismo Comité en plenario.

ARTICULO 9º — Conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, los Comités dictaminarán si el proyecto es o no de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Producido dicho dictamen, la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictará la Resolución pertinente, exhibiéndose los resultados en la página Web del organismo.

ARTICULO 10. — En caso de producirse modificaciones en rubro Director, y/o del/los Productor/es presentante, el interesado deberá informar al INCAA con la justificación de la modificación efectuada, debiéndose elevar al COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS y/o el COMITE DE EVALUACION DE DOCUMENTALES, que le corresponda, a fin de que se expida sobre las mismas. Si el dictamen fuese denegatorio del cambio propuesto, el presentante podrá reiterar el pedido, por única vez, dentro de los 30 días hábiles administrativos de notificado, incorporando los nuevos elementos con los que se intentase justificar el cambio.

Quedará automáticamente suspendida la tramitación de las actuaciones referente a los proyectos presentados y declarados de interés, hasta tanto el mencionado COMITE se expida sobre la modificación en forma definitiva en el rubro productor y/o director.

ARTICULO 11. — En caso de que un proyecto de ficción o animación fuese declarado sin interés, el/los Productor/es tendrá/n derecho a interponer recurso de reconsideración dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles de notificada la resolución denegatoria, a los efectos de que el proyecto sea tratado por el siguiente COMITE que se conforme, respetando el orden temporal de los proyectos presentados ante la Gerencia de Fomento. Si la decisión que este último dicte, fuese también negativa, la Resolución que se dicte con base en ella, será definitiva e implicará el agotamiento de la vía administrativa ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

En el caso de un proyecto documental que fuese declarado sin interés, será admisible la interposición del recurso, en los casos que: 1) se hubieran obtenido al menos DOS (2) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales. 2) Si el proyecto fuere documental destinado a Infancia, y hubiera obtenido al menos TRES (3) votos a favor de la declaración de interés entre la totalidad de los miembros del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

ARTICULO 12. — De haberse clasificado el proyecto como de interés, el/los Productor/es deberá/n presentar la película terminada al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES solicitando la confirmación de la clasificación. A tal efecto, el Comité respectivo dictaminará si en la película se ha realizado alguna de las modificaciones previstas en el Artículo 10º, en el inciso 8 del Artículo 2º o si el guión filmado ha sufrido modificaciones que desnaturalizan la historia original. En caso de dictaminarse, que no se produjo ninguna de esas alteraciones, o si se produjeron, fueron debida y oportunamente justificadas, la declaración original de interés se considerará, automáticamente, como definitiva. Si se dictaminase que hubo modificaciones no justificadas o que el guión filmado desnaturalizó la historia original, será de aplicación la Resolución Nº 2177/09/INCAA y su modificatoria.

Las películas terminadas, cuyos proyectos hayan sido clasificados sin interés, podrán ser clasificados por el Comité de Clasificación de Películas Terminadas al solo efecto de obtener el subsidio por sala.

ARTICULO 13. — A los fines del subsidio por otros medios de exhibición, se fijan las siguientes vías, para los distintos tipos de proyecto:

1) PRIMERA VIA: Largometraje de ficción o animación o documental, cualquiera sea su soporte de rodaje. En caso de utilizarse como soporte de rodaje un formato digital, el mismo deberá ser HD Profesional (1920 pixeles horizontal por 1080 vertical), o en Digital Cinema 2K (2048 pixeles horizontal por 1556 vertical) o superior.

2) SEGUNDA VIA: Largometraje de ficción, animación o documental, cualquiera sea su soporte de rodaje. En caso de utilizarse como soporte de rodaje, un formato digital, el mismo deberá ser HD Profesional (1920 pixeles horizontal por 1080 vertical), o en Digital Cinema 2K (2048 pixeles horizontal por 1556 vertical) o superior.

En ambas VIAS, el paso de exhibición deberá ser de 35mm o superior, con excepción de los proyectos documentales en los que el productor optase por no ampliar en 35 mm, pudiendo finalizar la película en formato DCP 2 K o superior.

3) TERCERA VIA: Producción de ficción y animación cuyo soporte de rodaje deberá ser digital en una resolución no inferior a HD profesional (1920 pixeles horizontal por 1080 vertical), o en Digital Cinema 2K (2048 pixeles horizontal por 1556 vertical) o superior, y su finalización en calidad Broadcasting International.

Al momento de la presentación deberá indicarse el soporte de rodaje y la VIA en la que se encuadra el proyecto. No será admisible la variación a una VIA superior con posterioridad a la declaración de interés del proyecto.

ARTICULO 14. — Las VIAS mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) En la PRIMERA VIA, la empresa productora presentante sólo podrá ser una persona jurídica, la que deberá acreditar la producción o coproducción, y el estreno comercial en salas cinematográficas nacionales, de al menos CINCO (5) películas nacionales de largometraje o TRES (3) películas de largometraje en los últimos TRES (3) años. A los fines de acreditar los antecedentes establecidos precedentemente, las empresas productoras deberán figurar en los créditos de las películas, y en el caso de las películas que hayan obtenido los beneficios de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), deberán figurar en el expediente administrativo.

Se considerarán como antecedentes: a) las producciones presentadas por personas físicas o jurídicas que hayan obtenido los beneficios establecidos en la Ley de Cine, b) aquellas presentadas por personas físicas que hayan participado como socios de una persona jurídica y hayan cumplido los requisitos establecidos precedentemente,

En esta VIA, deberán demostrar el 80% de la financiación del proyecto.

2) En la SEGUNDA VIA, la empresa productora y/o el productor presentante deberá acreditar la producción o coproducción y el estreno comercial en el país de al menos UN (1) largometraje y

que el DIRECTOR de la película tenga antecedentes de haber realizado al menos un largometraje de ficción, animación y/o documental, que haya sido estrenado comercialmente. En el caso de proyectos documentales, se tendrá por cumplido dicho requisito con la acreditación de la producción o coproducción y el estreno comercial en el país de al menos UN (1) largometraje digital y que el DIRECTOR de la película tenga antecedentes de haber realizado al menos un largometraje digital, que haya sido estrenado comercialmente.

En esta VIA, se deberá demostrar el 50% de la financiación de proyecto.

3) En la TERCERA VIA, el productor presentante deberá acreditar la producción o coproducción y el estreno comercial en el país de al menos UN (1) largometraje digital y/o una serie de TV digital y/o un programa unitario, exhibido en alguna sala cinematográfica digital o canal de Televisión abierta o de cable. En esta VIA, las empresas productoras o personas físicas deberán tener como mínimo un año de inscripción en la AFIP, lo cual se acreditará con el comprobante de vigencia de la inscripción.

Asimismo, deberá demostrar el 50% de la financiación de proyecto.

En todas las VIAS, cuando las producciones o coproducciones hubieren sido realizadas ante el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES bastará para acreditar los requisitos exigidos la simple denuncia de las mismas. Cuando hubieren sido realizadas por fuera del Organismo, el productor deberá acompañar el material filmado y las constancias que acrediten su estreno comercial en el país.

ARTICULO 15. — Las empresas productoras y productores presentantes podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos declarados de interés en cada una de las VIAS por cada año calendario.

Aquellos proyectos presentados que excedan el máximo establecido, serán devueltos a sus presentantes, no restituyéndose el arancel abonado.

ARTICULO 16. — El subsidio por otros medios de exhibición será el que a continuación se fija para cada una de las vías previstas:

1) PRIMERA VIA: Animación: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA POR CIENTO (89.50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio. Dicho porcentaje será aplicable a aquellas películas que hayan sido realizadas íntegramente en técnica de animación.

Ficción: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (78,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Documentales: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

2) SEGUNDA VIA: Animación: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del SETENTA Y UNO CON CINCUENTA CIENTO (71,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio. Dicho porcentaje será aplicable a aquellas películas que hayan sido realizadas íntegramente en técnica de animación.

Ficción: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (57,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

Documentales: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTISEIS POR CIENTO (26%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

3) TERCERA VIA: Animación: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del TREINTA Y CINCO CON SETENTA POR CIENTO (35,70%) del costo de una película nacional de presupuesto medio. Dicho porcentaje será aplicable a aquellas películas que hayan sido realizadas íntegramente en técnica de animación.

Ficción: CIEN POR CIENTO (100%) del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo del VEINTIDOS POR CIENTO (22,00%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

ARTICULO 17. — Para tener derecho a la percepción del subsidio por otros medios de exhibición, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1) Para los proyectos encuadrados en la VIA 1 y 2.

a) Estreno en salas cinematográficas comerciales, debiendo realizarse exhibiciones de la película que se trate al menos durante SIETE (7) días de exhibición efectiva, no computándose las exhibiciones realizadas por exhibidores ambulantes. En el caso de la VIA 1, deberán exhibirse al menos en CINCO (5) salas cinematográficas.

El estreno y exhibición en salas cinematográficas comerciales deberá ser acreditado mediante las declaraciones juradas remitidas por los exhibidores.

b) Transcurridos SESENTA (60) días desde la finalización de la primera semana de exhibición, el productor deberá acreditar la edición de al menos QUINIENTOS (500) DVDs en los casos de los filmes de ficción y animación y de TRESCIENTOS (300) DVDs en los casos de filmes documentales. Se deberán entregar CIEN (100) DVDs al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a los fines de la remisión de un ejemplar a la Secretaría de Cultura de la Nación, a cada Secretaría de Cultura de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, distribución en embajadas y mantener uno en la Cinemateca del organismo. Dichos DVDs sólo podrán ser utilizados en muestras o festivales que organice el Organismo o las distintas Secretarías de Cultura, y en los espacios INCAA.

Los DVDs entregados al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES quedarán en custodia en cajas cerradas hasta tanto el/los productor/es decida comenzar con la distribución en DVDs de la PELICULA.

A los fines de acreditar este extremo, se deberá acompañar certificado emitido por editor inscripto en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en el que se exprese la ubicación física de los DVDs.

2) Para los Proyectos encuadrados en la VIA 3, las sumas correspondientes en concepto de pago por subsidios por otros medios de exhibición, se efectivizará con posterioridad al cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

a) Estreno en salas cinematográficas digitales, debiendo realizarse exhibiciones de la película que se trate al menos durante SIETE (7) días de exhibición efectiva, no computándose las exhibiciones realizadas por exhibidores ambulantes.

b) La producción sea exhibida en un canal de televisión abierto o en un canal de cable del territorio nacional.

c) Además, en ambos casos deberán cumplimentar con lo establecido en el inciso 1 apartado b), del presente artículo.

d) Asimismo, deberán presentar una versión adaptada final de la película de 52 minutos.

ARTICULO 18. — Dispónese que la concesión del subsidio implica:

1) La autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas beneficiarias en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA” muestras, festivales y/o en la señal denominada “INCAA TV”, y/o en cualquier otro medio de exhibición que el Organismo estime pertinente.

2) La cesión, sin restricción alguna, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, del derecho a la proyección y difusión cultural de la película, en Muestras y/o Festivales de carácter Nacional y/o Internacional patrocinados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

3) La obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones 2093/03/INCAA y 727/07/INCAA o aquellas que en el futuro las reemplacen, colocando en los créditos de las realizaciones beneficiarias y en toda publicidad que de las mismas se realice, los logotipos animados del “I.N.C.A.A.” y “MARCA PAIS” de acuerdo a sus modos y formatos vigentes.

ARTICULO 19. — El pago del subsidio por otros medios de exhibición se efectuará de la siguiente forma:

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que corresponda dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el trimestre en el que se acredite totalmente el cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante una vez vencido el ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTICULO 20. — El/Los Productor/es deberán acreditar ante la Gerencia de Fomento del Organismo, el inicio del rodaje y el cronograma establecido dentro de los 12 (DOCE) meses corridos de notificado de la Resolución que declare de Interés el Proyecto. Sin perjuicio de ello, se podrá solicitar por única vez con anterioridad al vencimiento del mismo, una prórroga de 6 (SEIS) meses, que podrá ser otorgada siempre y cuando existan causas razonables. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, tendrá como efecto la caducidad de la pre-clasificación, sin necesidad de intimación alguna.

ARTICULO 21. — Con la presentación del proyecto se deberá abonar el arancel que a continuación se establece:

VIA	ANIMACION Y/O FICCION	DOCUMENTAL
1º VIA	$ 6.000	$ 3.000
2º VIA	$ 4000	$ 2.000
3º VIA	$ 1000	XXXXXXXXXXXXX

Dichas sumas deberán ser abonadas con cheque extendido a la orden de “INCAA 20/801 CUT PAGADORA”.

ARTICULO 22. — Los proyectos presentados a clasificar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que hubieren sido declarados de interés y acrediten fecha de estreno con posterioridad al dictado de la presente Resolución, quedarán incluidos en el presente régimen desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Los proyectos presentados en PRIMERA VIA y SEGUNDA VIA de la Resolución 1880/08/INCAA, se considerarán presentados en la PRIMERA VIA y SEGUNDA VIA de la presente Resolución, respectivamente.

ARTICULO 23. — Apruébese como Anexo I de la presente Resolución, la planilla prevista en el artículo 2º punto 12.

ARTICULO 24. — Déjense sin efecto las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA, 156/09/INCAA, 2735/09/INCAA, 161/10/INCAA, 196/10/INCAA, 2057/10/INCAA. Toda mención a la misma contenida en otras normas, deberá entenderse referida a la presente Resolución.

ARTICULO 25. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 2202

TITULO DEL PROYECTO:

1.- ¿Qué temática y género que aborda?

2.- ¿A qué franja de la población está dirigido el proyecto? (Teniendo en cuenta, edad, sexo, nivel educacional, etc.)

3.- ¿Cuáles considera que son las fortalezas del proyecto para que tenga la probabilidad de interesar y trascender?

Culturalmente		Comercialmente		Artísticamente	
La Historia a contar		Las Locaciones		El Tratamiento	
La Temática		La Fotografía		La propuesta estética	
El Guión		El Argumento		Los Actores	
				Otros	

¿Qué otros aspectos considera que deben señalarse?

4.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas y representadas por los contenidos de la película o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

5.- ¿En qué salas CINEMATOGRAFICAS, de acuerdo al perfil del público de cada una de ellas piensa que se exhibirá la película. ¿En cuántas pantallas?

6.- ¿Indique qué estrategia de lanzamiento comercial imagina de acuerdo al tipo de película, de público al que va dirigida y de circuito de exhibición?

e. 13/09/2011 Nº 114619/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente Nº S01:0344681/2011, notifica a las firmas ESAMAR S.A. Y JIGGERS, lo resuelto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2 a cargo del Dr. Esteban Carlos Fumari, Secretaría Nº 4, sita en la calle Tucumán 1381, Piso 3º, de Capital Federal, en los autos ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA C/ ESAMAR S.A. Y OTRO. S/ EJECUCION FISCAL, EXPTE. 51876/03, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: "Buenos Aires 27 de octubre de 2009... publícanse edictos por una sola vez en el Boletín Oficial y en el Diario B.A.E., emplazando al demandado para que dentro de cinco días, comparezca a tomar intervención que le corresponde a este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente en él (art. 531, inc. 2, al final del CPCC)... Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal Subrogante. 18 de diciembre de 2009. Publíquense los edictos pedidos (v.p. 90 y 99)... Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal Subrogante". "Buenos Aires, 12 de noviembre de 2010... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario B.A.E. a fin de dar cumplimiento a lo ordenado a Fs. 90. Fdo: Dr. Esteban Carlos Furnari, Juez Federal. Buenos Aires 13 de julio de 2011, Cristina M. Lareo, Secretaria Federal".

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 13/09/2011 Nº 114360/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Norma
30-52665570-9	UNION AGRICOLA DE LEONES SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.

La presente publicación se realiza de acuerdo a lo dispuesto el 1º/09/2011 por el JUZGADO Federal de Bell Ville, Juez Oscar Armando Valentinuzzi, Expediente 21-U-2011, Carátula "Unión Agrícola de Leones Soc. Coop. Ltda. - Amparo".

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/09/2011 Nº 116586/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 434/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº S01:0463204/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el Estado Nacional constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que mediante la Resolución Nº 43, de fecha 16 de febrero de 2010, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se estableció que todos los productos que se comercialicen en el país, oportunamente definidos en las reglamentaciones que se dicten, quedarán comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Que la Resolución Nº 453, de fecha 26 de noviembre de 2010, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, establece la obligatoriedad de la certificación de las tintas, lacas, barnices y productos gráficos impresos, en lo referido al contenido de plomo y a la migración de metales pesados, según sea el caso.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 15 de abril de 2011, obrante a fs. 477 a 478 del Expediente citado en el VISTO, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE - LABORATORIO (CAIJ - LABORATORIO), para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S.C.I. Nº 453/2010.

Que, a la fecha, CAIJ - LABORATORIO, cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C.y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta DNCI, para obtener el correspondiente cerificado de acreditación, emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 123/99; el artículo 6º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 431/99 y el Decreto Nº 1278/2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconocer a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE - LABORATORIO (CAIJ - LABORATORIO) a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 453, de fecha 26 de noviembre de 2010, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 2º — Es condición para mantener el reconocimiento citado, que CAIJ – LABORATORIO presente ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en el plazo máximo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, con el alcance respectivo definido por la normas técnicas correspondientes al mencionado régimen de certificación.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 13/09/2011 Nº 114312/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 435/2011

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº S01:0464792/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el Estado Nacional constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que mediante la Resolución Nº 43 de fecha 16 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se estableció que todos los productos que se comercialicen en el país, oportunamente definidos en las reglamentaciones que se dicten, quedarán comprendidos dentro de los sistemas de certificación obligatoria.

Que la Resolución Nº 453, de fecha 26 de noviembre de 2010, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, establece la obligatoriedad de la certificación de las tintas, lacas, barnices y productos gráficos impresos, en lo referido al contenido de plomo y a la migración de metales pesados, según sea el caso.

Que las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que a través de la Disposición Nº 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica de fecha 12 de abril de 2011, obrante a fs. 195 y fs. 196 del Expediente citado en el VISTO, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por LENOR S.R.L., para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución S. C. I. Nº 453/2010.

Que, a la fecha, LENOR S.R.L. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C.y M. Nº 431/99 y Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Resolución de la ex S.C.T. Nº 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta DNCI, para obtener el correspondiente cerificado de acreditación, emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 123/99; el artículo 6º de la Resolución ex S.I.C.y M. Nº 431/99 y el Decreto Nº 1278/2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Reconocer a LENOR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución Nº 453, de fecha 26 de noviembre de 2010, de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

ARTICULO 2º — Es condición para mantener el reconocimiento citado, que LENOR S.R.L. presente ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en el plazo máximo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, con el alcance respectivo definido por las normas técnicas correspondientes al mencionado régimen de certificación.

ARTICULO 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 13/09/2011 Nº 114318/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.082 DEL 7 SEP. 2011

EXPEDIENTE Nº 32.377. Cambio de denominación, de objeto social y consecuentes reformas estatutarias de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación, de objeto social y las consecuentes reformas estatutarias de GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. entidad que en lo sucesivo se denominará IDRA SEGUROS S.A., aprobadas por Asambleas transcriptas en Escritura Nº 85 de fecha 09.02.2011.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros, A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/09/2011 Nº 114553/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre BENICIA, obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.

SOLICITANTE: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (ARGENTINA) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre BENICIA, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Densidad de la planta: media; vigor de la planta: fuerte; forma de la base del folíolo terminal: obtusa; número de estolones: medio; tamaño del cáliz con relación a la corola en la flor: más grande; tamaño del fruto: grande; forma predominante del fruto: cónica; color del fruto: rojo oscuro; firmeza del fruto: firme; Epoca de floración (50 % de las plantas con la primera flor): muy temprana; Epoca de maduración (50 % de las plantas con frutos maduros): temprana; Reflorescencia: no refloresciente. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Watsonvile, California, E.E.U.U.).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 13/09/2011 Nº 114427/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Grama de Rhodes (Chloris gayana) de nombre Gulfcut obtenida por Selected Seeds Pty Ltd.

Solicitante: Selected Seeds Pty Ltd.

Representante legal: Oscar Peman y Asociados S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rosalba D. Peman

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Gulfcut, se diferencia de los cultivares Finecut y Topcut en que su hábito de crecimiento es semierecto (7,4) en tanto que en aquellas es semipostrado (6,6 y 5,1 respectivamente).

También Gulfcut se diferencia de Finecut y Topcut en su ciclo a floración (135 días) mientras que en aquellas es de (130 días vs. 143 días respectivamente).

Fecha de estabilidad: 18/11/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 13/09/2011 Nº 114265/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Grama de Rhodes (Chloris gayana) de nombre Salcut obtenida por Selected Seeds Pty Ltd.

Solicitante: Selected Seeds Pty Ltd.

Representante legal: Oscar Peman y Asociados S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rosalba D. Peman

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Salcut, se diferencia de los cultivares Finecut y Topcut en que su hábito de crecimiento es semierecto (7,3) en tanto que en aquellas es semipostrado (6,6 y 5,1 respectivamente).

También Gulfcut se diferencia de Finecut y Topcut en su ciclo a floración (133 días) mientras que en aquéllas es de (130 días vs. 143 días respectivamente).

Fecha de estabilidad: 18/11/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 13/09/2011 Nº 114270/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Grama de Rhodes (Chloris gayana) de nombre Reclaimer obtenida por Selected Seeds Pty Ltd.

Solicitante: Selected Seeds Pty Ltd.

Representante legal: Oscar Peman y Asociados S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rosalba D. Peman

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Reclaimer, se diferencia del cultivar Finecut en que su hábito de crecimiento es semipostrado (4,9) en tanto que en aquella es semierecto.

También Reclaimer se diferencia de Finecut en su menor ciclo a floración (136 días vs. 143 días).

Fecha de estabilidad: 18/11/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 13/09/2011 Nº 114279/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre MCJAVE, obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA.

SOLICITANTE: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA,

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cia. (ARGENTINA) S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre MOJAVE; se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Densidad de la planta: media; vigor de la planta: fuerte; forma de la base del folíolo terminal: entre recto y aguda; número de estolones: medio; tamaño del cáliz con relación a la corola en la flor: mismo tamaño; separación de pétalos (sólo flores con 5 o 6 pétalos): se tocan; tamaño del fruto: muy grande; forma predominante del fruto: aplanada; color del fruto: rojo; firmeza del fruto: media; Epoca de floración (50 % de las plantas con la primera flor): muy temprana; Epoca de maduración (50 % de las plantas con frutos maduros): temprana; Reflorescencia: no refloresciente.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Watsonvile, California, EE.UU.).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 13/09/2011 Nº 114440/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición Nº 361/2011

Bs. As., 7/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0296205/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º de la Disposición Nº 296 de fecha 1 de agosto de 2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispuso recomendar el uso de la línea gratuita, con atención las VEINTICUATRO (24) horas, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, para dar respuesta inmediata y efectiva a la emergencia en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, a través del CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET).

Que dicha recomendación se vio originada con motivo de la presentación efectuada por la CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (CATAMP) con fecha 10 de junio del corriente año, mediante la cual se informó a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR acerca del funcionamiento y sistema operativo del CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET), solicitando que sea declarado de interés y utilidad pública.

Que surge del Informe presentado ante esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, obrante de fojas 4 a 23 del Expediente citado en el Visto, que el CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET), creado en el mes de abril de 2008 a través de la Comisión Directiva de la CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (CATAMP), brinda, desde entonces, un servicio de atención a través de la línea telefónica gratuita 0800-666-2282, con atención las VEINTICUATRO HORAS (24 hs), los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, con acceso a la misma desde cualquier punto del País, por medio de la cual los operadores, a través de sus completas bases de datos, se encuentran en condiciones de alertar y aportar información en casos de accidentes a los organismos asistenciales más cercanos: Policía, Bomberos, Hospitales, Prefectura, Gendarmería, Concesionarias Viales, Transportistas y Dadores de Carga, monitoreando el suceso con permanente comunicación entre las partes intervinientes.

Que, en este sentido, sostiene la CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (CATAMP) a fojas 23 del Expediente citado en el Visto, que el CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET) debería ser declarado de Interés al Público, entre otras razones, “porque este servicio está destinado al uso masivo y sin costo, para todo el territorio de la Republica Argentina, para el que realiza una llamada telefónica solicitando ayuda del CIPET, el cual brindará el servicio hasta que se termine la atención de la emergencia”.

Que en consecuencia, siendo que resulta de Interés Público que una emergencia en el transporte de carretera sea atendida de la manera más eficiente posible, más aún al tratarse de mercancías peligrosas, resultó conveniente recomendar el uso de la línea telefónica gratuita brindado por el CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET) para dar respuesta inmediata y efectiva a la emergencia en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que habiéndose verificado la puesta en práctica del servicio brindado por el CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET) para dar respuesta a las emergencias en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, se comprobó que el mismo no era un servicio gratuito, sino arancelado, que lo único que era, en efecto, gratuito era el uso de la línea telefónica 0800-666-2282.

Que en este sentido, la CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS (CATAMP) omitió aclarar que el servicio llevado adelante por el CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET) no era gratuito.

Que así las cosas, la voluntad de la Administración Pública Nacional se vio excluida, toda vez que la finalidad de la Disposición Nº 296/2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR radicaba en recomendar la utilización de un servicio gratuito que pudiera dar respuesta inmediata a las emergencias en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que la gratuidad del servicio representaba una condición esencial para el dictado del acto administrativo en cuestión, toda vez que de haber sabido la Administración Pública Nacional que el servicio brindado por el CENTRO DE INFORMACION PARA EMERGENCIAS EN EL TRANSPORTE (CIPET) era pago, el acto no se hubiese realizado.

Que en este sentido, el Artículo 14 Inciso a) de la LEY Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 establece en su Primer Párrafo que el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable en los siguientes casos a) “Cuando la voluntad de la Administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tengan como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos; violencia física o moral ejercida sobre el agente; o por simulación absoluta…”.

Que, por su parte, el Artículo 17 de la citada LEY Nº 19.549/72, establece que “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa…”.

Que la Administración Pública Nacional, en ejercicio de funciones que le son propias, puede efectuar de oficio la extinción de sus actos, ya sea en virtud de la ilegitimidad de éstos, es decir, a causa de su relación de contradicción con el orden jurídico, o bien por existir razones de mérito, conveniencia u oportunidad que así lo hagan aconsejable. (Conforme COMADIRA, Julio Rodolfo: “Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Anotada y Comentada”, Tomo I, Página 333).

Que así las cosas, corresponde dejar sin efecto la medida impulsada mediante la Disposición Nº 296/2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, siendo el órgano competente para la revocación el mismo que lo dictó.

Que el Subsecretario de Transporte Automotor, en su carácter de presidente de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, es la autoridad competente para dictar todos los actos por los que se materialicen las competencias del órgano aludido.

Que la presente disposición se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los decretos Nº 779/1995, 1716/2008, 306/2010 y del Artículo 107 del Anexo I del Decreto Nº 437/2011 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase la Disposición Nº 296 de fecha 1 de agosto de 2011 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE GONZALEZ, Subsecretario de Transporte Automotor.

e. 13/09/2011 Nº 114617/11 v. 13/09/2011

AGENCIA DE PLANIFICACION

Resolución N° 35/2011

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente A.PLA0001580/11 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), la Ley N° 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el informe relativo a la “Evaluación del Sistema de Control Interno 2008”, efectuó observaciones respecto de la necesidad de contar con un Manual de Cuentas.

Que a fin de cumplimentar dicho requerimiento la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS procedió a elaborar un Manual de Cuentas Contables de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA).

Que en dicho instrumento se explica detalladamente el concepto y significado de cada cuenta, los motivos de sus débitos, créditos y saldo, así como otros datos que sirven para enriquecer el funcionamiento del sistema de información contable del Organismo.

Que para su confección se tomó en cuenta la precisión, sencillez, racionalidad, y claridad de su terminología.

Que asimismo deberá considerarse que uno de los requisitos básicos es su flexibilidad, es decir prever la posible incorporación de cuentas y ajustes en la medida que las circunstancias así lo exijan.

Que a tal efecto se agrega como ANEXO a la presente el citado Manual.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 29, 30 y 33 de la Ley N° 26.221 y artículos 1° y 12 del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE PLANIFICACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Manual de Cuentas Contables de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), que como ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Presidente Agencia de Planificación (A.PLA). — Ing. CARLOS A. TALARICO, Vicepresidente.

ANEXO

MANUAL DE CUENTAS CONTABLES
AGENCIA DE PLANIFICACION - A.PLA.

Gerencia de Administración y Finanzas

Julio 2011

Manual de Cuentas

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
1		1.00.00.000.00.1	ACTIVO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
2		1.01.00.000.00.1	ACTIVO CORRIENTE	RUBRO	RUBRO	RUBRO
3		1.01.01.000.00.1	CAJA Y BANCOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
4		1.01.01.001.00.1	CAJA	RUBRO	RUBRO	RUBRO
5	1101105	1.01.01.001.00.1	CAJA	Por los ingresos en efectivo.	Por los pagos en efectivo.	El saldo representa el monto total de efectivo.
6	1101102	1.01.01.001.02.0	REPOSICION DE FONDO FIJO	Por el monto que dicte la resolución constituyendo el fondo, y cuando se realiza la reposición del fondo fijo utilizado.	Por los gastos abonados por fondo fijo.	El saldo no puede ser superior al autorizado por el Directorio al establecer en la constitución de la caja chica.
7	1101103	1.01.01.001.03.0	CHEQUES PROPIOS EN CARTERA	Por los cheques propios en cartera, que no han sido retirados por el beneficiario.	Con la entrega de los cheques a los beneficiarios.	El saldo representa cheques del Ente, emitidos y aún no entregados al beneficiario.
8	1101104	1.01.01.001.04.0	CHEQUES TERCEROS EN CARTERA	Por los cheques de terceros ingresados y no depositados.	Por el depósito bancario de los cheques ingresados.	El saldo representa el importe de cheques de terceros en poder de la A.PLA que aún no han sido depositados.
9		1.01.01.002.00.1	BANCOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
10	1101201	1.01.01.002.01.0	BANCO CIUDAD - CTA	Por el depósito de los ingresos de la Agencia o transferencia desde otras cuentas. Por los créditos bancarios que se reciban.	Por el monto de los cheques emitidos. Por el monto de cada débito por gastos bancarios o transferencias de fondos.	El saldo indica el importe en pesos disponible en el banco.
11	1101202	1.01.01.002.02.0	BANCO ITAU B. AYRE	Por el depósito de los ingresos de la Agencia o transferencia desde otras cuentas. Por los créditos bancarios que se reciban.	Por el monto de los cheques emitidos. Por el monto de cada débito por gastos bancarios o transferencias de fondos.	El saldo indica el importe en pesos disponible en el banco.
12	1101203	1.01.01.002.04.0	CANCELADA (BN - NO USAR)	Cuenta Cancelada.	Cuenta Cancelada.	Cuenta Cancelada.
13	1101204	1.01.01.002.05.0	BANCO NACION - MINPLAN	Por las transferencias efectuadas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para atender gastos presupuestarios de la A.PLA.	Por la transferencia de fondos a las cuentas operativas de la agencia. Por gastos bancarios.	El saldo indica el importe en pesos disponible en el Banco Nación.
14		1.01.02.000.00.1	INVERSIONES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
15	1102000	1.01.02.000.00.0	INVERSIONES	Por inversiones de corto plazo, distintas a un plazo fijo.	Por el rescate de inversiones de corto plazo, distintas a un plazo fijo.	Su saldo indica el monto de inversiones de corto plazo en cartera, distintas a un plazo fijo.
16	1102010	1.01.02.001.00.0	PLAZO FIJO	Por los depósitos en pesos que se realicen a plazo fijo por el valor del capital.	Por el valor del capital en pesos cobrado a la fecha de su vencimiento.	Su saldo representa los importes depositados a plazo fijo. Los intereses se reflejan por la cuenta de ingresos “Otros NEP” Nº 4001004.
17		1.01.03.000.00.1	CREDITOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
18	1103101	1.01.03.001.01.0	DEUDORES AySA POR FINANCIACION DEL A.PLA SEGUN M.R.	Con el vencimiento de la obligación de AySA respecto a la financiación de la A.PLA proveniente de la facturación conforme el Marco Regulatorio, sin que se produzca el ingreso o cobro de la misma.	Con la cancelación de la deuda de AySA.	Su saldo representa la deuda que AySA mantiene con la A.PLA.
19	1103102	1.01.03.001.02.0	DEUDORES ETOSS	Ante obligaciones por parte de terceros.	Con la cancelación de las obligaciones por parte de terceros.	Su saldo representa la deuda que terceros mantienen con la A.PLA.
20	1103103	1.01.03.001.03.0	ANTICIPO DE GASTOS	Por los anticipos que se efectúan a los agentes del A.PLA o a terceros para cubrir gastos.	Por las respectivas rendiciones de cuenta con débito a las cuentas de gastos o patrimoniales que correspondan.	El saldo indica el monto de los anticipos no rendidos en poder de agentes del A.PLA o terceros.
21	1103104	1.01.03.001.04.0	ERAS-GASTOS DE COPARTICIPACION	Por el monto proporcional de los gastos erogados por la A.PLA, según lo determinado en las actas acuerdo firmadas con el ERAS.	Por los pagos realizados por el ERAS bajo este concepto.	El saldo indica la deuda del ERAS con la A.PLA por gastos impagos contemplados en actas acuerdo suscriptas entre ambos organismos.
22		1.01.04.000.00.1	OTROS CREDITOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
23	1104100	1.01.04.001.00.0	SEGUROS PAGADOS POR ADELANTADO	Por el pago de seguros de cuya vigencia de cobertura a la A.PLA corresponda a períodos que exedan el ejercicio económico.	Por los respectivos devengamientos.	El saldo representa las sumas pendientes de devengar, indicando la existencia de cobertura de seguros.
24	1104300	1.01.04.002.00.0	DEPOSITO GTIA ALQUILER LOCAL	Por el pago del depósito en garantía, en el caso que fuere requisito para que la A.PLA alquile un local.	Con la devolución del depósito en garantía o su utilización para cancelar alquileres u otra contingencia que implique la ejecución de la garantía.	El saldo representa el crédito que posee la A.PLA ante la existencia de contratos de alquiler.
25	1104500	1.01.04.003.00.0	CREDITOS VARIOS	Por los créditos a favor de la A.PLA originados en conceptos diferentes a la operatoria base del organismo, no incluido en ningún otro crédito con cuenta específica.	Por los respectivos cobros.	El saldo representa las sumas a cobrar por la A.PLA por los conceptos expresados.
26		1.02.00.000.00.1	ACTIVO NO CORRIENTE	RUBRO	RUBRO	RUBRO
27		1.02.01.000.00.1	INVERSIONES	RUBRO	RUBRO	RUBRO

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
28	1201001		INVERSIONES A LARGO PLAZO	Por la adquisición de los activos con fines de inversión a largo plazo, con características liquidez acotada, o con fecha de realización que exceden al ejercicio económico.	Con la venta de los activos de inversión.	Su saldo representa los activos adquiridos con fines de inversión a largo plazo.
29		1.02.03.000.00.1	OTROS CREDITOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
30	1203001		OTROS CREDITOS			
31		1.02.04.000.00.1	BIENES DE USO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
32	1204101	1.02.04.001.01.0	EQUIPOS DE COMPUTACION Y SOFTWARE	Por el costo de los Equipos de Computación y el software adquiridos por la A.PLA e incorporados a su uso.	Por la venta o desafectación de dichos bienes.	Los saldos reflejan los costos originales de los Equipos de Computación y el software de la A.PLA.
33	1204102	1.02.04.001.02.0	MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA	Por el costo de los Muebles y Equipos de Oficina adquiridos por la A.PLA e incorporados a su uso.	Por la venta o desafectación de dichos bienes.	Los saldos reflejan los costos originales de los Muebles y Equipos de Oficina de la A.PLA.
34	1204103	1.02.04.001.03.0	EQUIPOS DE TELEFONIA	Por el costo de los Equipos de Telefonía adquiridos por la A.PLA e incorporados a su uso.	Por la venta o desafectación de dichos bienes.	Los saldos reflejan los costos originales de los Equipos de Telefonía de la A.PLA.
35	1204104	1.02.04.001.04.0	OTROS BIENES DE USO	Por el costo de los Bienes sin definición de tipología en el Rubro, adquiridos por la A.PLA e incorporados a su uso.	Por la venta o desafectación de dichos bienes.	Los saldos reflejan los costos originales de los Bienes sin definición de tipología en el Rubro, de propiedad de la A.PLA.
36		1.02.04.002.00.1	AMORTIZACIONES ACUMULADAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
37	1204201	1.02.04.002.01.0	A. ACUMUL. EQUIPOS COMPUTACION	Por las Bajas de los Equipos de Computación y el software de la A.PLA.	Anualmente por las amortizaciones del ejercicio de los Equipos de Computación y el software de la A.PLA.	El saldo representa el valor de las amortizaciones acumuladas de los Equipos de Computación y el software de la A.PLA.
38	1204202	1.02.04.002.02.0	A. ACUMUL. MUEBLES Y EQ. OFICINA	Por las Bajas de los Muebles y Equipos de Oficina de la A.PLA.	Anualmente por las amortizaciones del ejercicio de los Muebles y Equipos de Oficina de la A.PLA.	El saldo representa el valor de las amortizaciones acumuladas de los Muebles y Equipos de Oficina de la A.PLA.
39	1204203	1.02.04.002.03.0	A. ACUMUL. EQ. TELEFONIA	Por las Bajas de los Equipos de Telefonía de la A.PLA.	Anualmente por las amortizaciones del ejercicio de los Equipos de Telefonía de la A.PLA.	El saldo representa el valor de las amortizaciones acumuladas de los Equipos de Telefonía de la A.PLA.
40	1204204	1.02.04.002.04.0	A. ACUMUL. BIENES VARIOS	Por las Bajas de Equipos Varios de la A.PLA.	Anualmente por las amortizaciones del ejercicio de Equipos Varios de la A.PLA.	El saldo representa el valor de las amortizaciones acumuladas de Equipos Varios de la A.PLA.
41		1.02.04.003.00.1	COMODATO BIENES DE USO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
42	1214101	1.02.04.003.00.2	COMODATO Eq de COMPUTACION - MINISTERIO	Por el valor de los Bienes de Uso otorgados en préstamo a la A.PLA por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.	Por el reintegro de los mismos.	El saldo representa el valor de los Bienes de Uso que se encuentran prestados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.
43	1214102	1.02.04.003.00.3	COMODATO Eq de COMPUTACION - AySA	Por el valor de los Bienes de Uso otorgados en préstamo a la A.PLA por parte de AySA.	Por el reintegro de los mismos.	El saldo representa el valor de los Bienes de Uso que se encuentran prestados por parte de AySA.
44	1214103	1.02.04.003.00.4	COMODATO Muebles y Utiles y Eq. Comp. ETOSS	Por el valor de los Bienes de Uso otorgados en préstamo a la A.PLA por parte del ETOSS.	Por el reintegro de los mismos.	El saldo representa el valor de los Bienes de Uso que se encuentran prestados por parte del ETOSS.
45		1.02.05.000.00.1	BIENES INTANGIBLES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
46	1205000	1.02.05.000.00.0	BIENES INTANGIBLES	Por las inversiones en concepto de patentes, marcas u otros bienes inmateriales que en el futuro puedan generar ganancias.	Por la afectación o desaparición del activo de dichos bienes a través del tiempo.	El saldo representa los valores que sin llegar a tener una individualización específica pueden en el futuro, generar ganancias.
47		2.00.00.000.00.1	PASIVO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
48		2.01.00.000.00.1	PASIVO CORRIENTE	RUBRO	RUBRO	RUBRO
49		2.01.01.000.00.1	DEUDAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
50		2.01.01.001.00.1	DEUDAS COMERCIALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
51	2101101	2.01.01.001.01.0	PROVEEDORES	Por los pagos realizados.	Por las deudas originadas por suministros de bienes y servicios al contabilizarse la factura correspondiente.	El saldo indica las deudas de la A.PLA por suministros de bienes y servicios.
52	2101102	2.01.01.001.02.0	ACREEDORES VARIOS-CLUB OSN	Por los pagos realizados.	Por el monto de las retenciones realizadas al personal por el Concepto “Club OSN”.	El saldo indica las deudas de la A.PLA con el Club OSN.
53	2101104	2.01.01.001.04.0	ACREEDS. VS.-SEGURO COLECTIVO	Por los pagos realizados.	Con la factura del Seguro de Vida optativo respecto a la nómina de personal con autorización de descuento.	El saldo indica las deudas de la A.PLA con la compañía de seguros optativo de los empleados.
54	2101105	2.01.01.001.05.0	ACREEDS. CHEQUES PROPIOS EN CARTERA	Al momento en que se retiran los cheques por el beneficiario.	Cuando la función de Tesorería requiere el registro de cheques emitidos que no se retiran por el beneficiario.	El saldo representa cheques del Ente, emitidos y aún no entregados al beneficiario.
55	2101106	2.01.01.001.06.0	ACREEDORES CUOTA SINDICAL	Por los pagos realizados.	Por el monto de las retenciones realizadas al personal por el concepto de cuota sindical.	El saldo indica las deudas de la A.PLA con el Sindicato.
56	2101107	2.01.01.001.07.0	ACREEDORES ETOSS	Con la cancelación de las obligaciones.	Por las obligaciones de la A.PLA abonadas por el ETOSS.	Su saldo representa la deuda que la A.PLA mantiene con el ETOSS.
57	2101109	2.01.01.001.08.0	A.PLA-GASTOS DE COPARTICIPACION	Con la cancelación de la deuda.	Con el reclamo de pago por parte del ERAS por gastos proporcionales, contemplados en actas acuerdo suscriptas entre ambos organismos y que fueren abonados por el ERAS.	El saldo indica las deudas de la A.PLA con el ERAS por gastos contemplados en actas acuerdo suscriptas entre ambos organismos.
58	2101108	2.01.01.001.09.0	ACREEDORES VARIOS	Con la cancelación de las obligaciones.	Por las obligaciones por parte de la A.PLA ante terceros no tipificada por las otras cuentas del presente rubro.	Su saldo representa la deuda que la A.PLA mantiene con terceros no tipificadas por las otras cuentas del presente rubro.
59	2101112	2.01.01.001.10.0	ACREEDORES MUTUAL 15 DE MAYO	Por los pagos de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas al personal por el concepto “Mutual 15 de Mayo”.	El saldo indica las deudas de la A.PLA con la Mutual 15 de Mayo por retenciones no abonadas.

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
60	2101111	2.01.01.001.11.0	ACREEDORES EMBARGOS JUDICIALES	Por los pagos de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas al personal en el momento de las liquidaciones de sueldos por el Concepto “Embargos Judiciales”.	El saldo indica las deudas de la A.PLA por retenciones no abonadas.
61	2101113	2.01.01.001.13.0	ACREEDORES AySA -Adelantos Transitorios	Con el devengamiento del financiamiento de la A.PLA con cargo en la facturación de AySA.	Por el monto de las deudas contraídas con la empresa AySA, que deben cancelarse en el corto plazo.	El saldo indica el monto transitoriamente anticipado por AySA.
62		2.01.01.002.00.1	DEUDAS BANCARIAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
63	2101200	2.01.01.002.00.0	DEUDAS BANCARIAS	Con las cancelaciones de deuda.	Por los montos de las deudas contraídas con bancos.	El saldo indica el monto adeudado por la A.PLA a entidades bancarias.
64		2.01.01.003.00.1	DEUDAS SOCIALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
65	2101301	2.01.01.003.01.0	SUELDOS A PAGAR	Con el pago de salarios.	Por los montos de las liquidaciones de sueldos netos liquidados a los empleados en relación de dependencia.	El saldo indica los salarios adeudados por la A.PLA a su personal.
66		2.01.01.004.00.1	DEUDAS FISCALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
67	2101401	2.01.01.004.01.0	APORTE Y RETENCIONES SUSS	Con el pago de los aportes y retenciones.	Al momento de su determinación en base en la liquidación de salarios.	El saldo indica la deuda devengada por SUSS.
68	2101402	2.01.01.004.02.0	RETENCIONES RG 4139 GCIAS 4ª	Con el pago de las retenciones.	Por los montos retenidos al personal en relación de dependencia por este concepto.	El saldo indica la deuda por Retenciones en concepto de impuesto a las ganancias correspondientes al personal en relación de dependencia.
69	2101403	2.01.01.004.03.0	RETENCIONES RG AFIP 830 GCIAS	Con el pago de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas por este concepto, al momento de emitirse las Ordenes de Pago.	El saldo indica la deuda por Retenciones en concepto de impuesto a las ganancias efectuados por la A.PLA.
70	2101404	2.01.01.004.04.0	RETENCIONES RG AFIP 18 (IVA)	Con el pago de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas por este concepto, al momento de emitirse las Ordenes de Pago.	El saldo indica la deuda por Retenciones en concepto de impuesto al valor agregado efectuados por la A.PLA.
71	2101406	2.01.01.004.06.0	RETEN. RG 1556 - SERV. LIMPIEZA	Con el pago de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas por este concepto, al momento de emitirse las Ordenes de Pago.	El saldo indica la deuda por Retenciones al Servicio de Limpieza según RG 1556 efectuados por la A.PLA.
72	2101407	2.01.01.004.07.0	RETEN. RG. 1769-SERV. VIGILANCIA	Con el pago de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas por este concepto, al momento de emitirse las Ordenes de Pago.	El saldo indica la deuda por Retenciones al Servicio de Limpieza según RG 1769 efectuados por la A.PLA.
73	2101408	2.01.01.004.08.0	RET. RG. 1784 - REGIMEN GRAL.	Con el pago de las retenciones.	Por el monto de las retenciones realizadas por este concepto, al momento de emitirse las Ordenes de Pago.	El saldo indica la deuda por Retenciones conforme RG 1784 efectuados por la A.PLA.
74		2.01.01.005.00.1	OTRAS DEUDAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
75	2101501	2.01.01.005.01.0	ACREEDORES GARANTIAS EFECTIVO	Con la devolución de la garantía.	Por la constitución de una Garantía por parte de un tercero, a través de un depósito o retención de dinero en efectivo.	Su saldo indica el mantenimiento de la garantía en efectivo, por parte de los terceros a la A.PLA.
76	2101502	2.01.01.005.02.0	SEGUROS A PAGAR	Por el pago de Seguros Contratados.	Por la contratación de Seguros.	Su saldo representa la obligación de la A.PLA por Seguros Contratados.
77		2.01.02.000.00.1	PROVISIONES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
78	2102001	2.01.02.001.00.0	PROVISION HONORARIOS	Con la presentación de las facturas de honorarios.	Con el devengamiento o la estimación de gastos correspondientes a honorarios del período.	Su saldo representa la estimación de honorarios aún no documentados correspondientes al período.
79	2102002	2.01.02.002.00.0	PROVISION GASTOS	Con la presentación de las facturas de gastos.	Con el devengamiento o la estimación de erogaciones correspondientes a gastos del período.	Su saldo representa la estimación de gastos aún no documentados correspondientes al período.
80	2102003	2.01.02.003.00.0	PROVISION GASTOS EN PERSONAL	Con la liquidación de los conceptos adeudados al personal.	Con el devengamiento o la estimación de erogaciones correspondientes a gastos en personal del período.	Su saldo representa la estimación de gastos en personal correspondientes al período, aún no liquidados.
81		2.02.00.000.00.1	PASIVO NO CORRIENTE	RUBRO	RUBRO	RUBRO
82		2.02.00.000.00.1	DEUDAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
83	2201501	2.01.01.001.12.0	ACREEDORES AySA (Anticipos)	Con el devengamiento de los anticipos. Según acuerdos AYSA-A.PLA.	Por el monto de las deudas contraídas con la empresa AySA, según acuerdos AYSA-A.PLA.	El saldo indica el monto anticipado por AySA, según acuerdos AYSA-A.PLA.
84		2.01.01.005.03.0	ACREEDORES BS DE USO EN COMODATO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
85	2101504	2.01.01.005.03.2	ACREEDORES COMODATO Eq. de COMPUTACION MINISTERIO	Por el reintegro de los mismos.	Por el valor de los Bienes de Uso otorgados en préstamo a la A.PLA por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.	El saldo representa el valor de los Bienes de Uso que se encuentran prestados por la Subsecretaría de Recursos Hídricos.
86	2101505	2.01.01.005.03.3	ACREEDORES COMODATO Equipos de COMPUTACION - AySA	Por el reintegro de los mismos.	Por el valor de los Bienes de Uso otorgados en préstamo a la A.PLA por parte de AySA.	El saldo representa el valor de los Bienes de Uso que se encuentran prestados por parte de AySA.
87	2101506	2.01.01.005.03.4	ACREEDORES COMODATO Muebles y Utiles y Eq. Comp. ETOSS	Por el reintegro de los mismos.	Por el valor de los Bienes de Uso otorgados en préstamo a la A.PLA por parte del ETOSS.	El saldo representa el valor de los Bienes de Uso que se encuentran prestados por parte del ETOSS.
88		3.00.00.000.00.1	PATRIMONIO NETO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
89		3.01.00.000.00.1	CAPITAL SOCIAL	RUBRO	RUBRO	RUBRO
90	3001000	3.01.00.000.00.0	CAPITAL SOCIAL	Normalmente no se debita.	Con la constitución o incrementos debidamente autorizados de Capital Social.	Este rubro debe responder a lo establecido en el estatuto del Ente, incrementado por los importes autorizados a capitalizar.
91		3.02.00.000.00.1	RESULTADOS Y RESERVAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
92	3002001	3.02.01.000.00.0	RESULTADOS ACUMULADOS	Por pérdidas acumuladas del ejercicio anterior.	Por ganancias acumuladas del ejercicio anterior.	Representa el resultado de la A.PLA por ejercicios anteriores.
93	3002002	3.02.02.000.00.0	RESULTADOS DEL EJERCICIO	Se debita contra las cuentas de resultado negativo del ejercicio.	Se acredita contra las cuentas de resultado positivo del ejercicio.	Representa el resultado de la A.PLA por el ejercicio actual.

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
94	3002003	3.02.03.000.00.0	A.R.E.A.	Ajuste de cuentas de resultado positivo en el ejercicio que corresponde imputar a ejercicios anteriores.	Ajuste de cuentas de resultado negativo en el ejercicio que corresponde imputar a ejercicios anteriores.	Representa Ajustes a Resultados de Ejercicios Anteriores. Si su saldo es acreedor, representará ganancias, o deudor, representará pérdidas, en ambos casos imputables a ejercicios anteriores.
95		4.00.00.000.00.1	INGRESOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
96		4.01.00.000.00.1	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
97	4001001	4.01.01.000.00.0	INGRESOS P/ CONCESION - AySA	Normalmente no se debita.	Por ingresos del financiamiento proveniente de la facturación de AySA.	Representa los ingresos acumulados durante el año.
98	4001002	4.01.02.000.00.0	INGRESOS POR VENTA DE PLIEGOS	Normalmente no se debita.	Por la venta de pliegos por licitaciones públicas o privadas.	Representa los ingresos acumulados por venta de pliegos del año.
99			OTROS INGRESOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
100	4001003	4.01.03.000.00.0	OTROS INGRESOS	Normalmente no se debita.	Por ingresos no estipulados en las anteriores definiciones.	Representa los ingresos acumulados en el año, no estipulados en las anteriores definiciones del rubro.
101	4001004	4.01.04.000.00.0	OTROS N.E.P.	Normalmente no se debita.	Por ajustes no estipulados en las anteriores definiciones.	Representa los ajustes del rubro.
102	4001005	4.01.05.000.00.0	INGRESOS MINPLAN	Normalmente no se debita.	Por ingresos provenientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.	Representa los ingresos acumulados en el año, provenientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.
103		4.02.00.000.00.1	RENTAS DE LA PROPIEDAD	RUBRO	RUBRO	RUBRO
104	4002000	4.02.00.000.00.0	RENTAS DE LA PROPIEDAD	Normalmente no se debita.	Por ingresos provenientes de rentas de la propiedad de la A.PLA.	Representa los ingresos acumulados en el año, provenientes de rentas de la propiedad de la A.PLA.
105		5.00.00.000.00.1	EGRESOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
106		5.01.00.000.00.1	GASTOS EN PERSONAL	RUBRO	RUBRO	RUBRO
107		5.01.01.000.00.1	RETRIBUCIONES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
108	5001111	5.01.01.001.01.0	SUELDO BASICO	Por las retribuciones básicas de convenio del personal de Planta Permanente.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones básicas de convenio del personal de Planta Permanente, acumuladas a lo largo del año.
109	5001112	5.01.01.001.02.0	DEDICACION FUNCIONAL	Por la retribución de los miembros del directorio por su dedicación funcional.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones por dedicación funcional de los miembros del directorio, acumuladas a lo largo del año.
110	5001113	5.01.01.001.03.0	FUNCION DIRECTIVA	Por la retribución de los miembros del directorio por su función directiva.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones por la función directiva de los miembros del directorio, acumuladas a lo largo del año.
111	5001114	5.01.01.001.04.0	SUBSIDIO VACACIONAL	Por las retribuciones por subsidio vacacional del personal de Planta Permanente.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones por subsidio vacacional del personal de Planta Permanente, acumuladas a lo largo del año.
112	5001115	5.01.01.001.05.0	GASTOS DE MOVILIDAD	Por el reconocimiento general de gastos de movilidad al personal jerárquico de la Planta Permanente.	Normalmente no se acredita.	Representa el reconocimiento general de gastos de movilidad al personal jerárquico de la Planta Permanente, acumulado a lo largo del año.
113	5001117	5.01.01.001.07.0	REINTEGRO JARDIN MATERNAL	Por el reconocimiento de gastos en Jardín Maternal al personal de la Planta Permanente.	Normalmente no se acredita.	Representa el monto total de reconocimiento de gastos en Jardín Maternal al personal de la Planta Permanente, acumulado en el año. Cuenta Grupal.
114	5001118	5.01.01.001.08.0	ANTIGÜEDAD	Por la retribución según convenio del personal de Planta Permanente en función a su antigüedad.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones básicas de convenio del personal de Planta Permanente, acumuladas a lo largo del año.
115	5001119	5.01.01.001.09.0	DECRETO 140/07	Por la retribución a miembros del directorio según al Decreto 140/07.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones correspondientes por la aplicación del Decreto 140/07, acumuladas a lo largo del año.
116	5001120	5.01.01.001.10.0	Art 40 CCT (Reemplazo transit.)	Por la retribución al personal de Planta Permanente por aplicación del art. 40 del Convenio Colectivo de Trabajo.	Normalmente no se acredita.	Representa la retribución acumulada para el personal de Planta Permanente por aplicación del art. 40 del Convenio Colectivo de Trabajo.
117	5001121	5.01.01.001.11.0	Indemnización Art. 53 CCT	Por la retribución al personal de Planta Permanente por aplicación del art. 53 del Convenio Colectivo de Trabajo.	Normalmente no se acredita.	Representa la retribución acumulada para el personal de Planta Permanente por aplicación del art. 53 del Convenio Colectivo de Trabajo.
118	5001140	5.01.01.001.12.0	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	Por las retribuciones de Sueldo Anual Complementario (SAC) del personal de Planta Permanente.	Normalmente no se acredita.	Representa las retribuciones acumuladas de Sueldo Anual Complementario (SAC) del personal de Planta Permanente.
119	5001150	5.01.01.001.13.0	GASTOS VARIOS PERSONAL	Por las erogaciones relacionadas con salarios o beneficios al Personal, no descriptos en otras cuentas del rubro.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con salarios o beneficios al Personal, no descriptos en otras cuentas del rubro.
120		5.01.02.000.00.1	CONTRIBUCIONES PATRONALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
121	5001161	5.01.01.004.01.0	JUBILACION	Por los aportes de la A.PLA en concepto de Jubilación.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con los aportes de la A.PLA en concepto de Jubilación.
122	5001162	5.01.01.004.02.0	INSSJP-LEY 19.032	Por los aportes de la A.PLA en concepto de INSSJP - Ley 19.032.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con los aportes de la A.PLA en concepto de INSSJP - Ley 19.032.

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
123	5001163	5.01.01.004.03.0	OBRA SOCIAL A.S.E.	Por los aportes de la A.PLA en concepto de Obra Social ASE.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con los aportes de la A.PLA en concepto de Obra Social ASE.
124	5001164	5.01.01.004.04.0	OBRA SOCIAL MEDICUS	Por los importes de la facturación y notas de crédito por servicios de medicina prepaga contratada por la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con el beneficio de medicina prepaga que la A.PLA. otorga al personal.
125	5001165	5.01.01.004.05.0	A.N.S.S.A.L.	Por los aportes de la A.PLA en concepto de ANSSAL.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con los aportes de la A.PLA en concepto de ANSSAL.
126	5001166	5.01.01.004.06.0	FONDO EMPLEO	Por los aportes de la A.PLA en concepto de Fondo Nacional de Empleo.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con los aportes de la A.PLA en concepto de Fondo Nacional de Empleo.
127	5001170		Medicina Prepaga - Aportes Varios	Reconocimiento de la A.PLA en concepto de Medicina Prepaga a los agentes renunciantes al servicio de Medicus.	Normalmente no se acredita.	Representa las erogaciones acumuladas en el año, relacionadas con el reconocimiento de la A.PLA en concepto de Medicina Prepaga a los agentes renunciantes al servicio de Medicus. Cuenta Grupal.
128		5.01.03.000.00.1	ASIGNACIONES FAMILIARES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
129	5001401	5.01.03.001.00.0	ASIGNACIONES FAMILIARES	Por las asignaciones familiares de los empleados según legislación vigente.	Normalmente no se acredita.	Representa las asignaciones familiares acumuladas en el año.
130	5001402	5.01.03.002.00.0	SUBSIDIOS	Por los subsidios de los empleados.	Normalmente no se acredita.	Representa los subsidios acumulados en el año.
131		5.01.05.000.00.1	OTROS NEP	RUBRO	RUBRO	RUBRO
132	5001901	5.01.05.001.00.0	SEGUROS VARIOS PERSONAL	Por el devengamiento de los Seguros de cobertura al personal, a cargo de la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa los cargos por seguros al personal, acumulados en el año.
133	5001902	5.01.05.002.00.0	INDEMNIZACIONES	Por indemnizaciones al personal, a cargo de la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa indemnizaciones al personal, acumulados en el año.
134	5001903	5.01.05.003.00.0	GRATIFICACIONES	Por el devengamiento de las gratificaciones convenidas a cargo de la A.PLA según convenio.	Normalmente no se acredita.	Representa el devengamiento de las gratificaciones convenidas a cargo de la A.PLA, acumulados en el año.
135	5001900	5.01.05.004.00.0	OTROS N.E.P.	Por gastos relacionados al personal a cargo de la A.PLA, no estipulados en las otras definiciones del rubro.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos relacionados al personal a cargo de la A.PLA, acumulados en el año, no estipulados en las otras definiciones del rubro.
136		5.02.00.000.00.1	BIENES DE CONSUMO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
137		5.02.01.000.00.1	PROD. ALIM. AGROP Y FORESTALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
138	5002110	5.02.01.001.00.0	ART. BAZAR, HIGIENE Y REFRIGERIO	Por gastos en artículos de Bazar, Higiene y Refrigerio.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en artículos de Bazar, Higiene y Refrigerio, acumulados en el año.
139		5.02.02.000.00.1	PROD. PAPEL CARTON E IMPRESOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
140	5002340	5.02.02.001.00.0	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES	Por gastos en impresiones y publicaciones.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en impresiones y publicaciones, acumulados en el año.
141	5002350	5.02.02.002.00.0	LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS Y AFINES	Por gastos en libros, revistas, periódicos y afines.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en libros, revistas, periódicos y afines, acumulados en el año.
142	5002360	5.02.02.003.00.0	SUSCRIPCIONES	Por gastos en suscripciones.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en suscripciones, acumulados en el año.
143	5002370	5.02.02.004.00.0	FOTOCOPIAS	Por gastos en fotocopias.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en fotocopias, acumulados en el año.
144		5.02.03.000.00.1	OTROS BIENES DE CONSUMO	RUBRO	RUBRO	RUBRO
145	5002920	5.02.03.001.00.0	UTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA	Por gastos en útiles de escritorio y oficina.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en útiles de escritorio y oficina, acumulados en el año.
146	5002991	5.02.03.002.00.0	ELEMENTOS E INSUMOS DE COMPUTACION	Por gastos en elementos o insumos de computación.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en elementos o insumos de computación, acumulados en el año.
147	5002992	5.02.03.003.00.0	ELEMENTOS DE TELEFONIA	Por gastos en elementos de telefonía.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en elementos de telefonía, acumulados en el año.
148	5002993	5.02.03.004.00.0	ELEMENTOS DE FOTOGRAFIA	Por gastos en elementos de fotografía.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en elementos de fotografía, acumulados en el año.
149	5002994	5.02.03.005.00.0	INSUMOS VARIOS	Por gastos por insumos varios.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos por insumos varios, acumulados en el año.
150		5.03.00.000.00.0	SERVICIOS NO PERSONALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
151		5.03.01.000.00.1	SERVICIOS BASICOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
152	5003110	5.03.01.001.00.0	ENERGIA ELECTRICA	Por gastos en energía eléctrica.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en energía eléctrica, acumulados en el año.
153	5003120	5.03.01.002.00.0	A.B.L.	Por gastos en A.B.L.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en A.B.L. acumulados en el año.
154	5003130	5.03.01.003.00.0	METROGAS	Por gastos en gas.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en gas (METROGAS), acumulados en el año.
155	5003140	5.03.01.004.00.0	SERVICIO DE INTERNET	Por gastos en servicios telefónicos y de facsímil.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en servicios telefónicos y de facsímil, acumulados en el año.
156	5003141	5.03.01.004.01.0	SERVICIO TELEFONICO	Por gastos en servicios telefónicos de red fija.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en servicios telefónicos de red fija, acumulados en el año.

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
157	5003150	5.03.01.005.00.0	CORREOS Y TELEGRAFOS	Por gastos en correos y telégrafos.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en correos y telégrafos, acumulados en el año.
158	5003160	5.03.01.006.00.0	AySA	Por gastos en agua corriente.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en agua corriente, acumulados en el año.
159	5003190	5.03.01.007.00.0	OTROS N.E.P.	Por otros gastos en servicios no especificados del rubro.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en servicios no especificados del rubro, acumulados en el año.
160		5.03.02.000.00.1	ALQUILERES Y DERECHOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
161	5003200	5.03.02.004.00.0	OTROS ALQUILERES Y DERECHOS	Por otros gastos en servicios no especificados del rubro.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en servicios no especificados del rubro, acumulados en el año.
162	5003210	5.03.02.001.00.0	ALQUILER DE EDIF. Y LOCALES	Por los gastos en alquileres de inmuebles.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en alquileres o derechos para el uso de inmuebles por parte de la A.PLA., acumulados en el año.
163	5003222	5.03.02.002.00.0	ALQUILER MAQUINAS Y EQUIPOS	Por gastos en alquiler de máquinas y equipos (no fotocopiadoras).	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en alquileres o derechos para el uso de máquinas y equipos (no fotocopiadoras), acumulados en el año.
164	5003240	5.03.02.003.00.0	ALQUILER FOTOCOPIADORAS	Por gastos en alquiler de fotocopiadoras.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos en alquileres o derechos para el uso de fotocopiadoras, acumulados en el año.
165		5.03.03.000.00.1	MANTENIMIENTO REPARACION Y LIMPIEZA	RUBRO	RUBRO	RUBRO
166	5003310	5.03.03.001.00.0	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS	Por gastos de mantenimiento y reparación en edificios.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos de mantenimiento y reparación en edificios, acumulados en el año.
167	5003321	5.03.03.002.01.0	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	Por gastos de combustibles y lubricantes.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos de combustibles y lubricantes, acumulados en el año.
168	5003322	5.03.03.002.02.0	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	Por gastos de mantenimiento y reparación en vehículos.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos de mantenimiento y reparación de vehículos, acumulados en el año.
169	5003331	5.03.03.003.01.0	MANTENIMIENTO DE BIENES VARIOS	Por gastos de mantenimiento y reparación en Bienes Varios (no especificados en las otras cuentas del rubro)	Normalmente no se acredita.	Representa gastos de mantenimiento y reparación de Bienes Varios, acumulados en el año.
170	5003332	5.03.03.003.02.0	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION	Por gastos de mantenimiento y reparación en Equipos de Computación.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos de mantenimiento y reparación de Equipos de Computación, acumulados en el año.
171	5003340	5.03.03.004.00.0	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMUNICACION	Por gastos de mantenimiento y reparación en Equipos de Comunicación.	Normalmente no se acredita.	Representa gastos de mantenimiento y reparación de Equipos de Comunicación, acumulados en el año.
172	5003350	5.03.03.005.00.0	SERVICIO DE LIMPIEZA	Por gastos de servicios de limpieza.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por los servicios de limpieza contratados por la A.PLA., acumulados en el año.
173		5.03.04.000.00.1	SERV. TECNICOS Y PROFESIONALES	RUBRO	RUBRO	RUBRO
174	5003401	5.03.04.001.00.0	PERSONAL CONTRATADO	Por gastos en personal contratados, fuera del régimen de Convenio Colectivo.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en personal contratado por la A.PLA. fuera de Convenio Colectivo de Trabajo, acumulados en el año.
175	5003402	5.03.04.002.00.0	SERVICIOS PROFESIONALES VARIOS	Por gastos de servicios profesionales varios contratados.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por los servicios profesionales varios contratados por la A.PLA., acumulados en el año.
176	5003403	5.03.04.003.00.0	CONVENIO U.B.A.	Por gastos emanados por la aplicación de Convenios con la Universidad de Buenos Aires.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por la aplicación de Convenios con la Universidad de Buenos Aires, acumulados en el año.
177	5003404	5.03.04.004.00.0	CAPACITACION	Por gastos relativos a la capacitación del personal de la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en la capacitación del personal de la A.PLA, acumulados en el año.
178	5003490	5.03.04.005.00.0	OTROS NEP	Por gastos no especificados por las demás cuentas del rubro.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos no especificados por las demás cuentas del rubro, acumulados en el año.
179	5003492	5.03.04.008.00.0	AUSPICIOS A CURSOS Y CONGRESOS	Por gastos relativos a los auspicios de la A.PLA. a congresos y cursos.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por los auspicios de la A.PLA. a congresos y cursos, acumulados en el año.
180	5003493	5.03.04.009.00.0	GASTOS DE REPRESENTACION	Por gastos de representación de la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Indica los gastos de representación de la A.PLA., acumulados en el año.
181		5.03.05.000.00.1	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
182	5003540	5.03.05.001.00.0	GASTOS DE SEGURO	Por gastos de seguro (excepto los relativos al personal).	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos de seguros (excepto los relativos al personal), acumulados en el año.
183	5003541	5.03.05.001.01.0	SEGUROS INMUEBLES	Por gastos en primas de seguro de inmuebles.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en seguros para inmuebles de la A.PLA., acumulados en el año.
184	5003542	5.03.05.001.02.0	SEGUROS VARIOS BIENES Y ACCID	Por gastos en primas de seguro con cobertura ante casos de daños a bienes o por accidentes.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en primas de seguro con cobertura ante casos de daños a bienes o por accidentes A.PLA., acumulados en el año.
185	5003550	5.03.05.002.00.0	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	Son las comisiones y gastos bancarios por el mantenimiento de cuentas u operación con las mismas.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por comisiones y gastos bancarios por el mantenimiento de cuentas u operación con las mismas, acumulados en el año.

Orden	Código de cuenta	Código de rubro	Descripción de rubro	SE DEBITA:	SE ACREDITA:	OBSERVACIONES:
186		5.03.06.000.00.1	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	RUBRO	RUBRO	RUBRO
187	5003600	5.03.06.000.00.0	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	Son los gastos en publicidad y propagnada erogados por la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en publicidad y propaganda erogados por la A.PLA., acumulados en el año.
188		5.03.07.000.00.1	PASAJES, VIATICOS Y MOVILIDAD	RUBRO	RUBRO	RUBRO
189	5003711	5.03.07.001.01.0	PASAJES AL INTERIOR	Son los gastos por pasajes del personal en comisión al interior del país.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por pasajes en comisión del personal al interior del país, acumulados en el año.
190	5003712	5.03.07.001.02.0	PASAJES AL EXTERIOR	Son los gastos por pasajes del personal en comisión al exterior del país.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por pasajes en comisión del personal al exterior del país, acumulados en el año.
191	5003721	5.03.07.002.01.0	VIATICOS AL INTERIOR	Son los gastos por viajes en comisión del personal al interior del país (no se incluyen pasajes).	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por viajes en comisión del personal al interior del país (no se incluyen pasajes), acumulados en el año.
192	5003722	5.03.07.002.02.0	VIATICOS AL EXTERIOR	Son los gastos por viajes en comisión del personal al exterior del país (no se incluyen pasajes).	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por viajes en comisión del personal al exterior del país (no se incluyen pasajes), acumulados en el año.
193	5003731	5.03.07.003.01.0	TAXI, REMISES, TRANSPORTE DE PASAJEROS, PEAJES Y AFINES	Son los gastos por taxi, peaje, estacionamiento y afines.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por taxi, peaje, estacionamiento y afines, acumulados en el año.
194	5003732	5.03.07.003.02.0	FLETES. ACARREOS Y MENSAJERIA	Son los gastos por fletes, acarreos y mensajería.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por fletes, acarreos y mensajería, acumulados en el año.
195		5.03.08.000.00.1	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
196	5003830	5.03.08.001.00.0	DERECHOS, TASAS Y CONTRIB. PUBL.	Son los gastos por derechos, tasas y contribuciones públicas.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por derechos, tasas y contribuciones públicas, acumulados en el año.
197	5003840	5.03.08.002.00.0	INTERESES Y MULTAS	Son los gastos por intereses y multas emanados por derechos, tasas y contribuciones públicas a cargo de la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por intereses y multas emanados en derechos, tasas y contribuciones públicas a cargo de la A.PLA., acumulados en el año.
198		5.03.09.000.00.1	OTROS SERVICIOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
199	5003930	5.03.09.001.00.0	SEGURIDAD Y VIGILANCIA	Por gastos de servicios de seguridad y vigilancia contratados.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos por los servicios de seguridad y vigilancia contratados por la A.PLA., acumulados en el año.
200	5003990	5.03.09.002.00.0	OTROS N.E.P.	Por gastos no especificados por las demás cuentas del rubro.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos no especificados por las demás cuentas del rubro, acumulados en el año.
201		5.05.00.000.00.1	SERVICIOS DE LA DEUDA	RUBRO	RUBRO	RUBRO
202	5007200	5.05.01.000.00.0	SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	Por gastos en servicio de la deuda externa a cargo de la A.PLA.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en servicio de la deuda externa a cargo de la A.PLA., acumulados en el año.
203		5.06.00.000.00.1	OTROS GASTOS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
204	5008210	5.06.01.001.00.0	AMORTIZACIONES BIENES DE USO	Por la determinación de depreciaciones y amortizaciones de los Bienes de Uso.	Normalmente no se acredita.	Representa los gastos en depreciaciones y amortizaciones de los Bienes de Uso, acumulados en el año.
205		5.07.00.000.00.1	OTRAS PERDIDAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
206	5008420	5.07.01.000.00.0	PERDIDAS P/PERJUICIO PATRIM.	Por la determinación de pérdidas con perjuicio patrimonial.	Normalmente no se acredita.	Representa las pérdidas por perjuicio patrimonial, acumuladas en el año.
207		6.00.00.000.00.1	CUENTAS DE ORDEN	RUBRO	RUBRO	RUBRO
208		6.01.00.000.00.1	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
209	6100100	6.01.01.000.00.0	DEUDORES POR PAGARES RECIBIDOS	Por la tenencia de pagarés del ejercicio por contrataciones vigentes.	Por la devolución de los documentos involucrados.	Representa la tenencia de pagarés al cierre del ejercicio.
210	6100200	6.01.02.000.00.0	DEUDORES POR POLIZAS DE CAUCION RECIBIDAS	Por la tenencia de pólizas de caución del ejercicio por contrataciones vigentes.	Por la devolución de los documentos involucrados.	Representa la tenencia de pólizas de caución al cierre del ejercicio.
211	6100300	6.01.03.000.00.0	DEUDORES POR POLIZAS DE RESP. CIVIL RECIBIDAS	Por la tenencia de pólizas de responsabilidad civil del ejercicio por contrataciones vigentes.	Por la devolución de los documentos involucrados.	Representa la tenencia de pólizas de responsabilidad civil al cierre del ejercicio.
212	6100400	6.01.04.000.00.0	DEUDORES POR POLIZAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO RECIBIDAS	Por la tenencia de pólizas de accidentes de trabajo del ejercicio por contrataciones vigentes.	Por la devolución de los documentos involucrados.	Representa la tenencia de pólizas de accidentes de trabajo al cierre del ejercicio.
213	6100600	6.01.06.000.00.0	Vales ACA Aguas del Parana UTE	Por la tenencia de Vales ACA de Aguas del Paraná (UTE) sin utilizar.	Con la utilización de los vales.	Representa la tenencia de Vales ACA de Aguas del Paraná (UTE) al cierre del ejercicio.
214		6.03.00.000.00.1	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	RUBRO	RUBRO	RUBRO
215	6200100	6.03.01.000.00.0	PAGARES RECIBIDOS	Por la devolución de los documentos involucrados.	Por la tenencia de pagarés al cierre del ejercicio.	Representa la tenencia de pagarés al cierre del ejercicio.
216	6200200	6.03.02.000.00.0	POLIZAS DE CAUCION RECIBIDAS	Por la devolución de los documentos involucrados.	Por la tenencia de pólizas de caución al cierre del ejercicio.	Representa la tenencia de pólizas de caución al cierre del ejercicio.
217	6200300	6.03.03.000.00.0	POLIZAS DE RESP. CIVIL RECIBIDAS	Por la devolución de los documentos involucrados.	Por la tenencia de pólizas de responsabilidad civil al cierre del ejercicio.	Representa la tenencia de pólizas de responsabilidad civil al cierre del ejercicio.
218	6200400	6.03.04.000.00.0	POLIZAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO RECIBIDAS	Por la devolución de los documentos involucrados.	Por la tenencia de pólizas de accidentes de trabajo al cierre del ejercicio.	Representa la tenencia de pólizas de accidentes de trabajo al cierre del ejercicio.
219	6200600	6.03.06.000.00.0	Acreedores Vales ACA UTE	Al inicio de un nuevo ejercicio.	Por la tenencia de Vales ACA de Aguas del Paraná (UTE) al cierre del ejercicio.	Representa la tenencia de Vales ACA de Aguas del Paraná (UTE) al cierre del ejercicio.

e. 13/09/2011 N° 114608/11 v. 13/09/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Mendoza, 2/9/2011

AL SEÑOR: MAY FLOWERS (CUIT 30-65775738-8)

DOMICILIO CONSTITUIDO: PERU 708, PISO 2° 5 CIUDAD, MENDOZA

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 108/2007 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: “En mi carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1° de la Resolución N° 108/2007 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora MAY FLOWERS S.R.L. en los términos de los arts. 97 apartado 2° y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora MAY FLOWERS S.R.L. CUIT N° 30-65775738-8 a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del CA.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal ‘D’ de Mendoza bajo el N° 11.020-D. NOTIFIQUESE. — Fdo.: SONIA CAMINO, Abogada, C.S.J.N. T° 78 F° 867 - AFIP - DGA - LEG. 28.053-4”. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2011 Nº 113229/11 v. 13/09/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Mendoza, 2/9/2011

AL SEÑOR: VIDIMEN S.A. (CUIT 33-68414889-9)

DOMICILIO CONSTITUIDO: GODOY CRUZ 69 - GENERAL SAN MARTIN - MENDOZA.

Se le hace saber que en el marco del Sumario Administrativo Disciplinario dispuesto por Resolución N° 158/2007 (SDG OAI), la Instructora Sumariante ha dictado el siguiente proveído, el cual se transcribe a los fines de su mejor conocimiento: “En mi carácter de Instructora en las presentes actuaciones y VISTO los términos del art. 1° de la Resolución N° 158/2007 (SDG OAI), mediante la cual se ordena la instrucción del presente Sumario Administrativo Disciplinario a la firma Importadora - Exportadora. VIDIMEN S.A. en los términos de los arts. 97 apartado 2° y 103 del Código Aduanero, CORRASE VISTA a la firma Importadora - Exportadora VIDIMEN S.A. CUIT N° 33-68414889-9, a quien se cita y emplaza para que en el término perentorio de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remis. Sección XIV y art. 1105 del C.A.), todo conforme lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y ccs. de la Ley 22.415, en virtud de imputársele falta grave en el ejercicio de su actividad, afectando la seguridad del Servicio Aduanero por la entidad de los hechos denunciados. Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dirección Regional Aduanera Mendoza, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), donde serán válidas las notificaciones realizadas posteriormente. Asimismo, se informa que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar la representación invocada en legal forma (art. 1030/1034 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1033 del Código citado. A los fines de una mejor comprensión, se pone en conocimiento del interesado que los motivos del presente se fundamenta en la denuncia penal realizada ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal ‘B’ de Mendoza bajo el N° 56,021-B como consecuencia de haberse presentado ante el Servicio Aduanero documentación adulterada o facturas apócrifas con la finalidad de introducir al país mercadería distinta —en cantidad y calidad— a la realmente remitida por el vendedor constituyendo estos hechos claras maniobras a los fines de entorpecer el accionar del Servicio Aduanero.— NOTIFIQUESE. Fdo.: SONIA CAMINO, Abogada, C.S.J.N. T° 78 F° 867 - AFIP - DGA - LEG. 28.053-4”. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) División Jurídica, A/C Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 09/09/2011 Nº 113199/11 v. 13/09/2011

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma DROGUERIA SAN JAVIER S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-2484-10-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 36. 37 de la Ley n° 17.565 y 36 y 37 de su Decreto Reglamentario n° 7123/68 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalizacion y Sanidad de Fronteras.

e. 12/09/2011 Nº 113684/11 v. 14/09/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nro. 2088/11-INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, a la entidad COOP AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION “NUEVA ITUZAINGO” LTDA., mat. 24.111 de la provincia de Corrientes. Por Disposición Nro. 2167/11-INAES a la entidad COOP DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA ASEGURADA (SEYVIAS) LTDA, mat. 15.170 de Capital Federal. Por Disposición Nro. 2169/11-INAES a la entidad COOP DE TRABAJO ROLICAR LTDA, mat. 27.865 de la provincia de Mendoza. Por Disposición Nro. 2114/11-INAES a la entidad COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “LOS AMIGOS” LTDA, mat. 18.498 de la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 12/09/2011 Nº 113697/11 v. 14/09/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

Bs. As., 1/9/2011

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. JUAN CARLOS GEMIGNANI (DNI 14.718.471), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal Sala IV, PE- 294/11.

2. MARIANO ROBERTO LOZANO (DNI 16.345.644), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro, PE-296/11.

3. ALICIA VENCE (DNI 18.386.560), Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-295/11.

AUDIENCIA PUBLICA

- Día: Miércoles 28 de septiembre de 2011.
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 14 al 20 de septiembre de 2011.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quáter del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 12/09/2011 Nº 113802/11 v. 13/09/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 991/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato Petrolero y del Gas Privado de Bahía Blanca.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 169.685/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 69 de fecha 30 de enero de 1967 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y se halla registrada bajo el Nº 849.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO PETROLERO Y DEL GAS PRIVADO DE BAHIA BLANCA, obrante a fojas 22/104 del Expediente Nº 169.685/10 respecto de los artículos 1º, 22 inciso c) y 26 inciso d), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 447 de fecha 7 de junio de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 994/2011

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Centro Empleados de Comercio de Carlos Casares.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.083.028/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARLOS CASARES, con domicilio en Avenida San Martín Nº 508, Carlos Casares, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a la Ley Nº 25.674 y el Decreto que la reglamenta Nº 514/03.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 785 de fecha 24 de enero de 1966 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 785.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CARLOS CASARES, obrante a fojas 2/98 del Expediente Nº 1.411.109/10 agregado a fojas 151 del Expediente Nº 1.083.028/04 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551; por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 996/2011

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal Municipal de Pérez.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 533.743/01 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PEREZ, con domicilio en Lamadrid Nº 1724, Pérez, Provincia de SANTA FE, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PEREZ, con domicilio en Lamadrid Nº 1724, Pérez, Provincia de SANTA FE, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales y comunales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente o transitoria con la Municipalidad de Pérez y en las comunas de Soldini, Zavalla, Alvarez, Piñero, Acebal y Carmen de Sauce de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/100 del Expediente Nº 616.060/03 agregado a fojas 75 del Expediente Nº 533.743/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 998/2011

Otórgase la Personería Gremial a la Federación del Interior de Trabajadores de Estaciones de Servicios, Garages, Playas, Lavaderos, Lubricentros y Agroservicios de la República Argentina (F.I.T.E.S.G.R.A.).

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.124.808/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la FEDERACION DEL INTERIOR DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS, LUBRICENTROS Y AGROSERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.I.T.E.S.G.R.A.) con fecha 19 de julio de 2005.

Que por Resolución Nº 403 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2303.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a las entidades de primer grado que representen a los siguientes trabajadores: empleados u obreros de cualquier jerarquía, salvo los gerentes, subgerentes o factores (que son los representantes legales del principal), de las estaciones de servicios, garajes, playas de estacionamientos, estacionamientos medidos, lavaderos de cualquier clase o tipo de vehículos (sean o no automáticos), lubricentros, bocas de gas natural comprimido y/o todo tipo de energía que en un futuro se emplean en estaciones de servicios, bocas de expendio de gas natural y combustibles considerados de consumo propio, las cooperativas agrícolas-ganaderas que expendan combustibles al público aunque no sean socios, las bocas de expendio de combustibles en aeropuertos, vías navegables, garages de transporte automotor de corta, media y larga distancia, los edificios de propiedad horizontal cuando tengan por único destino la explotación de garages y cocheras, las gomerías y todos los establecimientos que realicen tareas de lavado, engrase, cambio de aceite y filtros al público en general, lubricentros y/o expendios de combustibles, lubricantes y anexos en general; con zona de actuación en las Provincias de SANTA FE, MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, LA RIOJA, RIO NEGRO, NEUQUEN, CHACO y la Provincia de BUENOS AIRES a excepción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta 60 kilómetros de la misma y que comprende los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, Berazategui, Berisso, Ensenada, San Vicente, Florencio Varela, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Morón, Quilmes, Moreno, Escobar, Cañuelas, Luján, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Pilar, Merlo y General Rodríguez.

Que la entidad peticionante acreditó actuación sindical representación suficiente durante el período semestral anterior a su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 incisos a) y b) de la Ley Nº 23.551.

Que la peticionante solicita el otorgamiento de la Personería Gremial al ámbito reconocido con Personería Gremial al SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO GOMERIAS DE CUYO.

Que la mencionada asociación sindical de primer grado ha manifestado su adhesión y prestado conformidad al pedido de Personería Gremial de la peticionante.

Que el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO posee Personería Gremial registrada con el número 1021.

Que el ámbito reconocido al SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO comprende al personal que se desempeña en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas; con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 469 de fecha 29 de agosto de 1969 de la SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO.

Que por Resolución Nº 17 de fecha 25 de enero de 1972 del MINISTERIO DE TRABAJO, se extendió la Personería Gremial del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO a la Provincia de SAN JUAN.

Que por Resolución Nº 56 de fecha 18 de enero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se amplió la Personería Gremial del SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO respecto de los trabajadores que se desempeñen en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos, expendio de combustibles y limpieza de playas de estacionamiento, garajes y cocheras en propiedad horizontal y en tareas auxiliares, recauchutaje, vulcanización y arreglo en general de gomerías, de la Provincia de SAN LUIS.

Que por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 1005/08 se dejó sin efecto la inclusión en el artículo 1º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 56/08 del término “garajes y cocheras de propiedad horizontal”.

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad con Personería Gremial Nº 1373, reconocida como entidad preexistente, se opuso al otorgamiento de la Personería Gremial a la peticionante.

Que la Federación preexistente posee una zona de actuación reconocida con Personería Gremial en todo el territorio de la Nación.

Que el artículo 33 de la Ley Sindical considera como Federación más representativa, a los fines de la obtención de la Personería Gremial, a las entidades que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Que de los informes de autos surge que en la zona pretendida y dentro de la actividad específica, posee personería gremial el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO.

Que teniendo la mencionada entidad personería gremial, goza de hegemonía en su representación dentro de la actividad y zona que comprende, hasta tanto no exista un acto administrativo o judicial, que modifique ese reconocimiento.

Que habiéndose reconocido personería gremial a la entidad de base, que representa a los trabajadores de la actividad, es ésta la más representativa del ámbito pretendido; y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida.

Que de las constancias de autos, surge que el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, ha prestado su conformidad expresa a la solicitud de personería gremial y ratificado su afiliación a la Federación peticionante.

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no acreditó afiliación alguna de entidades de primer grado con personería gremial con representación dentro de la Provincia de SAN LUIS.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25, 32 y concordantes de la Ley Nº 23.551 corresponde otorgar la Personería Gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION DEL INTERIOR DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS, LUBRICENTROS Y AGROSERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.I.T.E.S.G.R.A.) con domicilio en la calle Riobamba 1075, Rosario, Provincia de SANTA FE, la Personería Gremial respecto del ámbito personal que detenta, con personería gremial, el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO detallado en los considerandos de la presente; con zona de actuación en las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS. La referida Federación mantendrá su representación con simple Inscripción Gremial respecto de los ámbitos restantes.

ARTICULO 2º — Exclúyase del ámbito de actuación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad con Personería Gremial Nº 1373, al ámbito referido en el artículo precedente. La entidad conservará la simple Inscripción Gremial con el alcance de su propio ámbito personal.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 999/2011

Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social de la Asociación de Docentes Independientes Argentinos (ADIA).

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.214.645/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DOCENTES INDEPENDIENTES ARGENTINOS (ADIA) solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 404 de fecha 1 de setiembre de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2138.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social de la ASOCIACION DE DOCENTES INDEPENDIENTES ARGENTINOS (ADIA), obrante a fojas 24/93 del Expediente Nº 1.218.507/07 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 1.214.645/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; respecto de los artículos 1 y 52. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 404 de fecha 1 de setiembre de 2000 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1000/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial al Sindicato Independiente de Empleados Municipales y Comunales Departamento Constitución.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el expediente Nº 1.440.096/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad posee Personería Gremial conforme Resolución Nº 24 de fecha 15 de enero de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución Nº 1101 de fecha 29 de septiembre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social que contempla la zona de actuación pretendida por la entidad sindical.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por el peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese al SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los empleados comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de SANTA FE —Ley 9286—; con zona de actuación en el Distrito de General Baigorria, Departamento de Rosario, Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1002/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 85.331/11 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y
CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 40 de fecha 20 de enero de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 1638.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

wQue la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente, a lo que hay que agregar la presente reforma, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, obrante a fojas 17/88 del Expediente Nº 85.331/11, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1004/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Argentino de Yacyretá (A.P.A.Y.).

Bs. As., 2/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.362.694/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.A.Y.), con domicilio en Avenida E. Madero Nº 942, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1190 de fecha 6 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1764.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

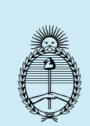
ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL ARGENTINO DE YACYRETA (A.P.A.Y.), con domicilio en Avenida E. Madero Nº 942, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 105/213 del Expediente Nº 1.362.694/09, respecto de los artículos 4, 10, 19, 25, 27, 31, 56, 58, 62, 65, 71, 76, 81, 83, 86 y 88 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 335 de fecha 21 de marzo de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 440/2011

Registro Nº 542/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.414.923/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.414.923/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10 y 12 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen una bonificación de carácter no remunerativo, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente han sido las celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 "E", el que ha sido debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo Nº 1536, de fecha 22 de octubre de 2008.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo que por este acto se homologa, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 "E".

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2010.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto, que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.414.923/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.414.923/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con la del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 997/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.414.923/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 440/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 542/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de 2010, entre ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Avda. de Mayo 651, piso 3, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por el señor Bernardo SZWARC en su carácter de miembro paritario por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por el señor Ingeniero José ROSSA con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente al salario mínimo, vital y móvil vigente con más el porcentual de zona que las partes determinarán para el año 2011 en el ámbito de la Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI), la cual se hará efectiva en una sola cuota en el mes de septiembre de cada año.

El monto de esta Bonificación de carácter no remunerativo, para el presente año, asciende a dos mil seiscientos noventa y siete (2.697.-) pesos y será abonada con los haberes del mes de noviembre.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 435/2011

Registro Nº 548/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.401.193/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/30 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa COSENA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 31.

Que las partes han convenido que la Empresa realice el cálculo de la octava hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplan con dicha jornada laboral y el pago de una gratificación de carácter no remunerativa y extraordinaria compensatoria de eventuales diferencias, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de agosto de 2010.

Que el Acuerdo suscripto ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin embargo, respecto de lo pactado en las cláusulas quinta y séptima del acuerdo cuya homologación se persigue, la misma se realiza sin perjuicio de dejar a salvo los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 27/30 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y COSENA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.401.193/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/30 del Expediente Nº 1.401.193/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.193/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 435/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 548/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, el Sr. DANIEL NAVAZO DNI Nº 12.088.566 en su carácter de Delegado Congresal y la Sra. MARCELA TOLEDO, DM Nº 12.290.871 en su carácter de Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte COSENA SEGUROS SA, representada en este acto por el Sr. Javier Feijoo D.N.I. 22.848.113, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio en la Av. Corrientes 538 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, en relación con la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 7 horas y media efectivas de labor fue liquidada erróneamente por la empresa por lo que reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13a y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir, sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto formativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la Cláusula Primera, al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de agosto de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal que tuviera su relación laboral vigente al 30/08/2010 una gratificación que se determinará conforme a la antigüedad del trabajador hasta esa fecha, y cuyos montos surgen del Anexo I, la cual tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas, ofreciendo efectuar el primer pago juntamente con los salarios del mes de agosto. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de agosto de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa". Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / Registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de agosto de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Antigüedad	GRATIFICACION
24 meses	1000,00
23 meses	958,33
22 meses	916,67
21 meses	875,00
20 meses	833,33
19 meses	791,67
18 meses	750,00
17 meses	708,33
16 meses	666,67
15 meses	625,00
14 meses	583,33
13 meses	541,67

Antigüedad	GRATIFICACION
12 meses	500,00
11 meses	458,33
10 meses	416,67
9 meses	375,00
8 meses	375,00
7 meses	291,67
6 meses	250,00
5 meses	208,33
4 meses	166,67
3 meses	125,00
2 meses	83,33
1 meses	41,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 434/2011

Registro Nº 546/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.224/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89, entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, a abonarse en su totalidad en el período Diciembre de 2010 - Marzo de 2011, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que los agentes negociadores de los Acuerdos traídos a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la actividad principal de la representación empleadora firmante, como así con los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.424.224/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.424.224/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda en el respectivo legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Dficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.224/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 434/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 546/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de diciembre de 2010, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente el Sr. Alberto ESPAÑA, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA) representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto BARBEITO en su carácter de Secretario General constituyendo domicilio en la calle México Nº 2070 de esta ciudad ambos en calidad de Paritarios Nacionales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 convienen celebrar el presente:

ACUERDO DE GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA Y POR UNICA VEZ, según detalle:

Que las partes con el propósito de lograr un mayor y mejor desarrollo posible del proceso productivo de mantener la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores, celebran el presente acuerdo que será de aplicación para todo el personal comprendido en el CCT Nº 66/89, conforme las cláusulas que se detallan seguidamente.

PRIMERO: Se establece abonar en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez la cantidad de pesos seiscientos ($ 600).

SEGUNDO: Dicho importe será abonado según las modalidades que cada empresa instrumente siempre y cuando que dicha suma sea abonada en su totalidad en el período diciembre 2010/marzo 2011.

TERCERO: Todo pago efectuado previamente como gratificación extraordinaria como así también toda suma otorgada por cualquier tipo de autoridad sea nacional y/o provincial que tengan relación con los argumentos expresados ut supra podrá ser compensado hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando las partes facultadas para efectuar la presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 431/2011

Registro Nº 552/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 286.661/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/41 del Expediente Nº 286.661/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo.

Que correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria. En función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán disponer la transformación de dichas sumas a remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA) y la CAMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIO Y MAESTRANZA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, obrante a fojas 36/41 del Expediente Nº 286.661/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 36/41 del Expediente Nº 286.661/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 144/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 286.661/11

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 431/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 552/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 31 de marzo de 2011

Ref. Expte. Nº 1-217-286661-2011

En la Ciudad de Mendoza, a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen en forma espontánea en esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el funcionario actuante, por una parte C.R.E.L.S.Y.M. - Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por los Sres. Celso Montaldo, DNI 8.034.687 en su carácter de PRESIDENTE y el Sr. Clodomiro Rodríguez, L.E. 6.861.112 en su carácter de SECRETARIO, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3º Piso, Ciudad, Mendoza y por la otra S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza) representado en este acto por el Sr. Alberto José Mora, DNI 13.880.222, Secretario General, y Adriana Roxana Serra, DNI: 17.847.662 Secretaria Adjunta conforme surge del certificado de autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuya copia se acompaña, en representación de la parte obrera, constituyendo domicilio legal en Calle San Lorenzo 221, 3Aº Piso, Ciudad, Mendoza, se conviene teniendo en cuenta el salario mínimo, vital y móvil establecido por el PEN, la normativa de aplicación y a los efectos de palear la situación económica de emergencia, las partes en conjunto manifiestan en uso de las facultades que le confiere el CCT 144/90, que han llegado a un acuerdo que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que ambas partes convienen la vigencia a partir de marzo de 2011 y en adelante sin limitación temporal del incremento de Pesos Ciento Cuarenta ($ 140,00) mensuales aplicable a la totalidad de las categorías y salarios del CCT 144/90 que rigen en la actualidad y que tendrán el carácter de no remunerativo y con las vigencias que se establecen y para todas las categorías, sobre la escala salarial vigente. Estos importes se pagarán en forma proporcional conforme jornada completa o media jornada de trabajo o lo dispuesto por el art. 92 de la LCT.

SEGUNDO: Que a partir del 1 de abril de 2011 establecen que se proceden a transformar en remunerativos la suma de $ 380,00 oportunamente otorgada en el convenio homologado de marzo de 2010, por lo que el básico para la categoría “Operario de Limpieza” se fija en la suma de $ 1.890,00, y en lo que corresponda en consecuencia a las demás categorías establecidas en el CCT.

TERCERO: Asimismo establecen un aumento de los sueldos estipulado en un 27%, que será escalonado en tres cuotas del 9% a aplicar en los meses de abril 11, julio 11 y octubre 11, y sobre la totalidad de los rubros remunerativos y no remunerativos a excepción del ítem asistencia perfecta, para cada una de las categorías y escalas fijadas en el convenio, a excepción de la categoría “sereno”, la que atento a sus particularidades características y lugares de desempeño, se fija además a partir de abril de 2011 un incremento del 30% con carácter remunerativo. Por tanto la escala salarial a partir de abril 2011 es la siguiente:

Categoría	A partir del 01 de abril de 2011
Limpieza	
L1 Operario	$ 1.890,00 + $ 140 no rem. + $ 189,90 no rem. + $ 80 no rem.
L2 Operario Calificado	$ 1.917,00 + $ 140 no rem. + $ 199,33 no rem. + $ 80 no rem.
L3 Encargado	$ 1.940,00 + $ 140 no rem. + $ 194,40 no rem. + $ 80 no rem.
Maestranza	
M1 Operario	$ 1.925,00 + $ 140 no rem. + $ 193,05 no rem. + $ 80 no rem.
M2 Podadores	$ 1.936,00 + $ 140 no rem. + $ 194,04 no rem. + $ 80 no rem.
M3 Operarios de Mantenimiento	$ 1.943,00 + $ 140 no rem. + $ 194,67 no rem. + $ 80 no rem.
M4 Jardinero	$ 1.960,00 + $ 140 no rem. + $ 196,20 no rem. + $ 80 no rem.
M5 Operarios de Medios Mecánicos	$ 1.962,00 + $ 140 no rem. + $ 196,38 no rem. + $ 80 no rem.
M6 Encargado	$ 1.974,00 + $ 140 no rem. + $ 197,46 no rem. + $ 80 no rem.
Servicios	
S1 Operarios	$ 1.955,00 + $ 140 no rem. + $ 195,75 no rem. + $ 80 no rem.
S2 Sereno	$ 1.955,00 + $ 586,50 rem. + $ 140 no rem. + $ 195,75 no rem. + $ 80 no rem.
S3 Operarios Múltiples	$ 1.985,00 + $ 140 no rem. + $ 198,45 no rem. + $ 80 no rem.
S4 Operarios Calificados	$ 2.005,00 + $ 140 no rem. + $ 200,25 no rem. + $ 80 no rem.
S5 Chofer	$ 2.045,00 + $ 140 no rem. + $ 203,85 no rem. + $ 80 no rem.
S6 Administrativo	$ 2.068,00 + $ 140 no rem. + $ 205,92 no rem. + $ 80 no rem.
S7 Medio Oficial Especializado	$ 2.090,00 + $ 140 no rem. + $ 207,90 no rem. + $ 80 no rem.
S8 Oficial Especializado	$ 2.135,00 + $ 140 no rem. + $ 211,95 no rem. + $ 80 no rem.
S8 A Chofer Profesional	$ 2.140,00 + $ 140 no rem. + $ 212,40 no rem. + $ 80 no rem.
S9 Encargado	$ 2.210,00 + $ 140 no rem. + $ 218,70 no rem. + $ 80 no rem.

A partir de julio de 2011:

Categoría	A partir del 1 de julio de 2011
Limpieza	
L1 Operario	$ 1.890,00 + $ 140 no rem. + $ 379,80 no rem. + $ 80 no rem.
L2 Operario Calificado	$ 1.917,00 + $ 140 no rem. + $ 398,66 no rem. + $ 80 no rem.
L3 Encargado	$ 1.940,00 + $ 140 no rem. + $ 388,80 no rem. + $ 80 no rem.
Maestranza	
M1 Operario	$ 1.925,00 + $ 140 no rem. + $ 386,10 no rem. + $ 80 no rem.
M2 Podadores	$ 1.936,00 + $ 140 no rem. + $ 388,08 no rem. + $ 80 no rem.
M3 Operarios de Mantenimiento	$ 1.943,00 + $ 140 no rem. + $ 389,34 no rem. + $ 80 no rem.
M4 Jardinero	$ 1.960,00 + $ 140 no rem. + $ 392,20 no rem. + $ 80 no rem.
M5 Operarios de Medios Mecánicos	$ 1.962,00 + $ 140 no rem. + $ 392,76 no rem. + $ 80 no rem.
M6 Encargado	$ 1.974,00 + $ 140 no rem. + $ 394,92 no rem. + $ 80 no rem.
Servicios	
S1 Operarios	$ 1.955,00 + $ 140 no rem. + $ 391,50 no rem. + $ 80 no rem.
S2 Sereno	$ 1.955,00 + $ 586,50 rem. + $ 140 no rem. + $ 391,50 no rem. + $ 80 no rem.
S3 Operarios Múltiples	$ 1.985,00 + $ 140 no rem. + $ 396,90 no rem. + $ 80 no rem.
S4 Operarios Calificados	$ 2.005,00 + $ 140 no rem. + $ 400,50 no rem. + $ 80 no rem.
S5 Chofer	$ 2.045,00 + $ 140 no rem. + $ 407,70 no rem. + $ 80 no rem.
S6 Administrativo	$ 2.068,00 + $ 140 no rem. + $ 411,84 no rem. + $ 80 no rem.
S7 Medio Oficial Especializado	$ 2.090,00 + $ 140 no rem. + $ 415,80 no rem. + $ 80 no rem.
S8 Oficial Especializado	$ 2.135,00 + $ 140 no rem. + $ 423,90 no rem. + $ 80 no rem.
S8 A Chofer Profesional	$ 2.140,00 + $ 140 no rem. + $ 424,80 no rem. + $ 80 no rem.
S9 Encargado	$ 2.210,00 + $ 140 no rem. + $ 437,40 no rem. + $ 80 no rem.

A partir de octubre de 2011:

Categoría	A partir del 1 de octubre de 2011
Limpieza	
L1 Operario	$ 1.890,00 + $ 140 no rem. + $ 569,70 no rem. + $ 80 no rem.
L2 Operario Calificado	$ 1.917,00 + $ 140 no rem. + $ 597,99 no rem. + $ 80 no rem.
L3 Encargado	$ 1.940,00 + $ 140 no rem. + $ 583,20 no rem. + $ 80 no rem.
Maestranza	
M1 Operario	$ 1.925,00 + $ 140 no rem. + $ 579,15 no rem. + $ 80 no rem.
M2 Podadores	$ 1.936,00 + $ 140 no rem. + $ 582,12 no rem. + $ 80 no rem.
M3 Operarios de Mantenimiento	$ 1.943,00 + $ 140 no rem. + $ 594,01 no rem. + $ 80 no rem.
M4 Jardinero	$ 1.960,00 + $ 140 no rem. + $ 588,60 no rem. + $ 80 no rem.
M5 Operarios de Medios Mecánicos	$ 1.962,00 + $ 140 no rem. + $ 589,14 no rem. + $ 80 no rem.
M6 Encargado	$ 1.974,00 + $ 140 no rem. + $ 592,38 no rem. + $ 80 no rem.
Servicios	
S1 Operarios	$ 1.955,00 + $ 140 no rem. + $ 587,25 no rem. + $ 80 no rem.
S2 Sereno	$ 1.955,00 + $ 586,50 rem. + $ 140 no rem. + $ 591,75 no rem. + $ 80 no rem.
S3 Operarios Múltiples	$ 1.985,00 + $ 140 no rem. + $ 595,35 no rem. + $ 80 no rem.
S4 Operarios Calificados	$ 2.005,00 + $ 140 no rem. + $ 600,75 no rem. + $ 80 no rem.
S5 Chofer	$ 2.045,00 + $ 140 no rem. + $ 611,55 no rem. + $ 80 no rem.
S6 Administrativo	$ 2.068,00 + $ 140 no rem. + $ 617,76 no rem. + $ 80 no rem.
S7 Medio Oficial Especializado	$ 2.090,00 + $ 140 no rem. + $ 623,70 no rem. + $ 80 no rem.
S8 Oficial Especializado	$ 2.135,00 + $ 140 no rem. + $ 635,85 no rem. + $ 80 no rem.
S8 A Chofer Profesional	$ 2.140,00 + $ 140 no rem. + $ 637,20 no rem. + $ 80 no rem.
S9 Encargado	$ 2.210,00 + $ 140 no rem. + $ 656,10 no rem. + $ 80 no rem.

CUARTA: Se establece además la plena vigencia de la suma mensual no remunerativa de $ 80,00 del acuerdo de julio 08, para todas las categorías convencionales y jornadas de trabajo, conforme lo oportunamente acordado y homologado por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Establecen las partes que sobre la totalidad de las sumas no remunerativas acordadas y de asistencia perfecta en el presente se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato.

QUINTA: Se establece un incremento en el adicional por asistencia perfecta a partir del mes de abril de 2011, siendo que se fija el mismo en la suma de $ 100,00 y a partir de octubre de 2011 en la suma de $ 120,00, rigiendo para el mismo idénticas condiciones a las oportunamente acordadas.

SEXTA: Las partes establecen que se someterán de manera inmediata incorporando los rubros no remuneratorios fijados transformando los mismos en remuneratorios conforme la fijación del salario mínimo, vital y móvil por parte del PEN o lo que determine la normativa de aplicación existente o a dictarse en el futuro y que resulte de aplicación; siendo que en cualesquiera de los supuestos los empleadores asumen a su exclusivo cargo la incorporación de dichos rubros y el ingreso de los aportes a cargo de los trabajadores, a fin de que estos no vean disminuidos sus ingresos mensuales acordados.

SEPTIMA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, que los empleadores debitarán por única vez como aporte de los trabajadores que se encuentren afiliados a OSPELSYM, sin importar si dichos trabajadores son de jornada completa, media jornada y/o a tiempo parcial, la suma de $ 90,00 (Pesos Noventa) con destino a Obra Social en forma igual, mensual, proporcional y consecutiva con las liquidaciones de los meses de abril, mayo y junio de 2011 por la suma de $ 30,00 cada mes y depositada en la cuenta de la Obra Social y a nombre de ésta. Dichos importes deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes y contribuciones de obra social y con iguales prevenciones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente se regirá por las normas relativas a la ejecución de los créditos de la obra social originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención.

OCTAVA: Que las partes ratifican los anteriores acuerdos celebrados por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en todas y cada una de sus partes.

Ante cualquier evento extraordinario que pudiera surgir respecto de la economía nacional, las partes previa comunicación fehaciente renegociaran las condiciones generales de la CCT vigentes, comprometiéndose las mismas a realizar reuniones periódicas acorde a la evolución o cambios que puedan surgir, y a acordar nuevas escalas salariales.

NOVENA: Las partes establecen la constitución de una comisión conjunta integrada por seis miembros (tres de la CRELSYM y tres de SOTELSYM), a efectos de proceder a la modificación y adaptación del CCT 144/90 a las necesidades actuales de la actividad, fijándose fecha de presentación de anteproyecto del mismo para su tratamiento por ante ambas entidades para el 15-05-2011.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando las partes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 428/2011

Registro Nº 547/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 547.007/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte gremial y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo citado, las partes pactan el pago de una asignación no remunerativa extraordinaria y por única vez, a pagar en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad representada por la empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por la parte gremial y la ASOCIACION DE PRESTADORES DE GERIATRIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 468/06, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 547.007/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 547.007/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 486/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 547.007/10

Buenos Aires, 13 de Mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 428/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 547/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de junio de 2010, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Ronaldo Héctor Torra; D.N.I Nro. 4.847.794, en el carácter de Presidente y Nora Inés González, en su carácter de protesorera, D.N.I. Nº 14.087.582, en representación del sector empleador, y manifiestan que luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 468/06 correspondiente al expte. Nro. 534986/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado al siguiente acuerdo, a pedido de la entidad gremial con el fin

de intentar superar las dificultades propias de la actividad de geriatría, el aumento extraordinario del costo de vida, la necesidad de mejora las condiciones de ingreso de los trabajadores, y transitar un período de paz social, hasta tanto y en cuanto se proceda a la discusión de una nueva escala salarial que regirá a partir del 1º de agosto de 2010.

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERESONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia a de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 468/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTICULO 4: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Las partes acuerdan otorgar por única vez, sin sentar precedente una asignación no remunerativa única, total y extraordinaria de pesos trescientos ($ 300) como mínimo, que se entregarán con las remuneraciones de mayo, junio y julio del corriente año, de la siguiente forma: Con el de mes de mayo, pesos cien ($ 100), con el mes de junio, pesos cien ($ 100) y con el de julio pesos cien ($ 100). Se liquidará por rubro separado bajo la denominación: “As. No Rem. Acdo Junio 2010”.

Cumplido íntegramente su pago, a partir del 1º de agosto de 2010, desaparece automáticamente dicha asignación no remunerativa, no existiendo obligación ni compromiso alguno de mantener esta entrega ni ninguna otra.

El importe total de esta asignación se entiende referido a los trabajadores que presten servicios en jornada completa, ya que para el caso de trabajadores con jornada parcial y/o reducida, esta asignación no remunerativa, se entregará de manera proporcional a la jornada reducida.

ARTICULO 5: ABSORCION:

Para aquellas empresas o instituciones médicas que se hubieran comprometido a entregar para los meses de mayo, junio y julio del corriente año alguna suma, cualquiera sea su concepto o monto, la cifra aquí acordada ($ 300) podrá reemplazar a aquel compromiso hasta su concurrencia con el mismo carácter o rubro.

En el caso de que las empresas o instituciones se hubieren comprometido a entregar una suma superior a la aquí acordada para los mismos períodos, podrá ser otorgada en el mismo carácter y condiciones que en el presente, conforme artículo 4to. precedente.

Para el caso de existir una disposición de carácter obligatorio que obligue a las instituciones al pago o entrega de suma de dinero, por los mismos períodos aquí acordados, con cualquier carácter, tendrán el mismo tratamiento otorgado en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTICULO 7: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2010.

ARTICULO 8: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.896/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 429/2011

Registros Nº 555/2011 y Nº 556/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.932/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las actas acuerdo suscriptas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 y 8/9 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que a fojas 38 de autos, las partes celebrantes manifiestan que suscriben las precitadas actas acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1086/10 “E”, el que fuera reemplazado por el Nº 1192/11 “E”.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.425.932/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.425.932/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes actas acuerdo, obrantes a fojas 6/7 y 8/9 del Expediente Nº 1.425.932/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los actas acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.932/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 429/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/7 y 8/9 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 555/11 y 556/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SMATA - GESTAMP BAIRES S.A. (Adicional por Vacaciones)

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 15 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; JOSE ANTONIO SCIGLIANO, DNI 17.003.253; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, y JUAN MARTIN BRUNENGO, DNI 17.663.807; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; y los Sres. Delegados de Personal JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DNI 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

El grado de inversión en el que ha incurrido Gestamp Baires S.A., en su nueva planta de la localidad de Escobar, hace que la recuperación de la rentabilidad, en el proceso autopartista en el que está imbuida la Empresa, haya debido atravesar en el año en curso la crisis financiera global, y en el año próximo un proceso de austeridad y soporte en su gestión de todos los recursos disponibles. Todo ello implica en los hechos que la Empresa encuentre actualmente, y por los próximos dos años (2011/2012), seriamente comprometida su posibilidad de obtener un retorno de la inversión detallada. Dentro de ese marco la necesidad de dar respuesta al pedido sindical de un incremento del Adicional por Vacaciones sólo es viable en los términos que se detallarán seguidamente. En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes convienen en suspender hasta el 31 de diciembre de 2010 la vigencia del artículo 19 (del CCT vigente hasta abril del 2010) y/o del artículo 16 del CCT recientemente acordado; y en razón de ello la Empresa no deberá abonar a su personal el denominado Adicional por Vacaciones juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dicho período.

Ello así sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se acuerdan, por única vez, en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que conjuntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2010, todo aquel trabajador que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones ordinarias, cobrará un adicional no remunerativo en valor de horas básicas, liquidable con dicho concepto, equivalente al valor de la cantidad de horas básicas que se detallan a continuación:

• Hasta 2 años de antigüedad, 110 horas básicas no remunerativas.

• Más de 2 años de antigüedad, 150 horas básicas no remunerativas.

En el supuesto que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas de modo proporcional según las disposiciones legales vigentes, la Empresa abonará la suma no remunerativa en cuestión, también de modo proporcional.

TERCERO: Las partes acuerdan que el artículo 19 (del CCT vigente hasta abril del 2010) y/o del artículo 16 del CCT recientemente acordado, retomará su plena vigencia a partir del 1 de enero de 2011 y que a partir de allí todo aquel trabajador que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones ordinarias, cobrará el Adicional por Vacaciones remunerativo en valor de horas básicas, liquidable con dicho concepto, equivalente al valor de 192 horas básicas, en los términos y alcances dispuestos según artículo 16 del CCT recientemente acordado.

CUARTO: En todos los casos se considerará para la base de cálculo, el valor horario base que le corresponda a cada trabajador acorde a su categoría de convenio.

QUINTO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula SEGUNDO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

ACTA ACUERDO SMATA - GESTAMP BAIRES S.A. (Adicional por Vacaciones)

En la Ciudad de Belén de Escobar, a los 3 días del mes de enero de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; JOSE ANTONIO SCIGLIANO, DNI 17.003.253; MIGUEL ANGEL DI LEO, DNI 8.608.665; PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, y JUAN MARTIN BRUNENGO, DNI 17.663.807; en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; y los Sres. Delegados de Personal JUAN LEON VAZQUEZ, DNI 16.452.902; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; JORGE GABRIEL CALVANO, DM 20.703.149; ALFREDO DANIEL TASIN, DNI 13.664.203; RICARDO ANTONIO LEGUIZAMON, DNI 14.487.771; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

El grado de inversión en el que ha incurrido Gestamp Baires S.A., en su nueva planta de la localidad de Escobar, hace que la recuperación de la rentabilidad, en el proceso autopartista en el que está imbuida la Empresa, haya debido atravesar en el año en curso la crisis financiera global, y en el año próximo un proceso de austeridad y soporte en su gestión de todos los recursos disponibles. Todo ello implica en los hechos que la Empresa encuentre actualmente, y por los próximos dos años (2011 / 2012), seriamente comprometida su posibilidad de obtener un retorno de la inversión detallada. Dentro de ese marco la necesidad de dar respuesta al pedido sindical de un incremento del Adicional por Vacaciones sólo es viable en los términos que se detallarán seguidamente. En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes convienen en suspender hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia del artículo 19 (del CCT vigente hasta abril de 2010) y/o del artículo 16 del CCT recientemente acordado, así como el punto / cláusula TERCERO del Acta Acuerdo de fecha 15/12/2010; y en razón de ello la Empresa no deberá abonar a su personal el denominado Adicional por Vacaciones juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes a dicho período.

Ello así sin perjuicio de los pagos no remunerativos que se acuerdan, por única vez, en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que juntamente con el pago de las vacaciones correspondientes al año 2011, todo aquel trabajador que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones ordinarias, cobrará un adicional no remunerativo en valor de horas básicas, liquidable con dicho concepto, equivalente al valor de 192 horas básicas no remunerativas.

En el supuesto que un trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas de modo proporcional según las disposiciones legales vigentes, la Empresa abonará la suma no remunerativa en cuestión, también de modo proporcional.

TERCERO: Las partes acuerdan que el artículo 19 (del CCT vigente hasta abril de 2010) y/o del artículo 16 del CCT recientemente acordado, retomará su plena vigencia a partir del 1 de enero de 2012 y que a partir de allí todo aquel trabajador que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones ordinarias, cobrará el Adicional por Vacaciones remunerativo en valor de horas básicas, liquidable con dicho concepto, equivalente al valor de 192 horas básicas, en los términos y alcances dispuestos según artículo 16 del CCT recientemente acordado.

CUARTO: En todos los casos se considerará para la base de cálculo, el valor horario base que le corresponda a cada trabajador acorde a su categoría de convenio.

QUINTO: La empresa abonará sobre las sumas no remuneratorias pactadas en la cláusula SEGUNDO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 427/2011

Registro Nº 554/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.442.901/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 y 7/10 del Expediente Nº 1.442.901/11, obran respectivamente el Acuerdo y las escalas salariales celebrados por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos y beneficios salariales, con vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Que respecto del ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 y que laboren en los sectores representados por las entidades empleadoras signatarias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudas prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), por la parte empresaria, que lucen respectivamente a fojas 1/6 y 7/10 del Expediente Nº 1.442.901/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con las escalas salariales obrantes, respectivamente, a fojas 1/6 y 7/10 del Expediente Nº 1.442.901/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.442.901/11

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 427/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 y 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 554/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2011, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en presencia del Sub Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián Caneto, se encuentran reunidos la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ (Secretario General), el Sr. Daniel Domínguez (Secretario Adjunto) y Oscar Mata (Secretario Gremial), y las entidades representativas del sector de pasajeros (en conjunto “Las Cámaras”): ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), representada en este acto por el Sr. Juan M. ZUNINO y Marcelo Gonzalvez, en su carácter de Presidente y Secretario (respectivamente); CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI), representada en este acto por el Sr. Mario Verdeguer, en su carácter de Presidente; y la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), representada por el Sr. Adriano LOPASSO, en su carácter de Vice Presidente, partes signatarias de la Convención Colectiva del Trabajo del Sector —460/73 y Actas Complementarias—; denominadas en su conjunto las “Partes”, se reúnen con el siguiente objetivo:

Que, en virtud de la petición realizada, por la Unión Tranviarios Automotor (UTA), referente a la necesidad de una urgente recomposición salarial de los trabajadores que se desempeñan en el transporte Interurbano (o larga distancia) de pasajeros y que dada la existencia de un proceso de negociación colectiva, el que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES acuerdan:

1) Una actualización salarial del veintitrés por ciento (23%) a partir del 1º de enero del corriente año, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 460/73 y que prestan servicios en el transporte de personas por ómnibus de carácter interjurisdiccional (o larga distancia).

2) La mejora determinada en el punto anterior representa, para la categoría conductor, la suma mensual de $ 986 (pesos novecientos ochenta y seis) aplicándose el proporcional para el resto de las categorías; la que se integrará como suma remunerativa a todos sus efectos a partir del 1º de mayo del corriente año, incluyendo la misma la suma no remunerativa de $ 500 (Pesos Quinientos) para la categoría conductor y que fuera establecida en la cláusula 4. del Acta Acuerdo de fecha 9 de septiembre del año 2010 (expediente 1324105/09 del MTEySS), la que para los salarios del mes de abril se abonará como suma no remunerativa. Por lo que el salario básico conformado para la categoría conductor (y proporcional para el resto de la escala) se establece, a partir del 1º de mayo del año 2011, en la suma de pesos cinco mil doscientos setenta y siete ($ 5277).

3) Además, las partes determinan una suma fija no remunerativa de pesos dos mil ochocientos ($ 2800), para la categoría conductor y proporcional para el resto de las categorías del convenio colectivo 460/73, en concepto de incidencia retroactiva por todo concepto entre el 1º de enero y el 30 de abril del corriente año, de la pauta del 23% acordada para el mismo en el acápite 1º, la que será abonada en cuatro (04) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos setecientos ($ 700) pagaderas en fechas 24 de mayo, 24 de junio, 25 de julio y 25 de agosto del año 2011. Para el supuesto de que alguno de esos días fuere inhábil se abonará el día subsiguiente que se considere hábil.

4) A su vez, en este acto, las partes determinan que el valor convencional establecido por “rubro antigüedad” se establece en la suma de pesos ochenta y seis con setenta y ocho ($ 86,78).

5) En este acto, las PARTES acuerdan establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial, un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores han recibido de la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y con el objeto de obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliados a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agente de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no aliados en los términos del artículo 38 de la ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el restablecimiento de nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23.660.

6) A su vez, y en virtud de lo pactado en el presente y en el entendimiento de evitar lesionar el normal financiamiento y prestaciones médicas y asistenciales brindadas por la obra social de la actividad (Obra Social de Conductores del Transporte Colectivo de Pasajeros), los empleadores comprendidos en el presente acuerdan efectuar un aporte por cada trabajador (representado por la Unión Tranviarios Automotor) y comprendido en el mismo, de pesos sesenta y cinco ($ 65).

El mismo es en concepto de subvención excepcional y exclusivamente por los meses de abril, mayo, junio y julio, debiéndose abonar la primera mensualidad el día 24 de mayo y las restantes los días 24 de junio, 25 de julio y 25 de agosto del año 2011. Para el supuesto de que alguno de esos días fuere inhábil se abonará el día subsiguiente que se considere hábil. Cada una de las empresas obligadas a su pago, formalizarán el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la Obra Social de Conductores del Transporte Colectivo de Pasajeros Nº 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Avenida de Mayo.

7) En este acto, las partes determinan la vigencia de este acuerdo hasta el 31 de diciembre del presente año, acordando los mismos que durante los meses de enero, febrero y marzo (2012) los empleadores alcanzados por este acuerdo abonarán, los días 20 (o hábil siguiente) de los meses subsiguientes, una suma no remunerativa de Pesos Setecientos ($ 700) en cada uno de esos meses y a cuenta de la pauta salarial año 2012, la que se comenzará a negociar a partir del 15 de marzo de ese año.

Por todo lo expuesto, las PARTES solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social su correspondiente homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS – CEAP

ESCALA SALARIAL

	Abr - 11					
	Acta acuerdo 5 may 2011			Pto 1 acta 9 sep 2010	ANR pto 2 acta 5-5-2011	
	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	BASICO CONFORMADO	ANR pauta salarial 2010	ANR pto 2 acta 5-5-2011	TOTAL
PERSONAL DE CONDUCCION						
Conductor de Larga Distancia	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
Auxiliar de Primera	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Auxiliar de Segunda	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824,0	$ 452,0	$ 4.329,0
Auxiliar de Tercera	$ 2.486	$ 501	$ 2.987	$ 806,0	$ 442,0	$ 4.235,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 2.435	$ 490	$ 2.925	$ 789,0	$ 433,0	$ 4.147,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2º)	$ 1.883	$ 469	$ 2.352	$ 635,0	$ 348,0	$ 3.335,0
PERSONAL DE TRAFICO						
Inspector General	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Inspector de Primera	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824,0	$ 452,0	$ 4.329,0
Inspector de Segunda	$ 2.486	$ 501	$ 2.987	$ 806,0	$ 442,0	$ 4.235,0
Inspector de Tercera	$ 1.883	$ 469	$ 2.352	$ 635,0	$ 348,0	$ 3.335,0
Guarda	$ 2.435	$ 490	$ 2.925	$ 789,0	$ 433,0	$ 4.147,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824,0	$ 452,0	$ 4.329.0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 1.810	$ 469	$ 2.279	$ 615,0	$ 337,0	$ 3.231.0
Conductor Grúa Auxilio	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
PERSONAL DE MAESTRANZA						
Sereno (Grado 1º)	$ 2.423	$ 487	$ 2.910	$ 785,0	$ 431,0	$ 4.126,0
Sereno (Grado 2º)	$ 1.883	$ 469	$ 2.352	$ 635,0	$ 348,0	$ 3.335.0
Peón (Grado 1º)	$ 2.423	$ 487	$ 2.910	$ 785,0	$ 431,0	$ 4.126,0
Peón (Grado 2º)	$ 1.589	$ 468	$ 2.057	$ 555,0	$ 304.0	$ 2.916.0
PERSONAL DE TECNICA						
Oficial Mecánico - Tornero	$ 2 815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Oficial Elastiquero – lapicero	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Oficial Pintor - Gomero	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Oficial Carrocero	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Oficial Radiadorista	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791,0
Oficial Chapista	$ 2.815	$ 564	$ 3.379	$ 912,0	$ 500,0	$ 4.791.0
Medio Oficial Mecánico	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824,0	$ 452,0	$ 4.329,0
Medio Oficial Electricista	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824.0	$ 452,0	$ 4.329,0
Medio Oficial Chapista	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824,0	$ 452,0	$ 4.329,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 2.543	$ 510	$ 3.053	$ 824,0	$ 452,0	$ 4.329,0
Gomero	$ 2.486	$ 501	$ 2.987	$ 806,0	$ 442,0	$ 4.235,0
Lavador (Grado 1º)	$ 2.486	$ 501	$ 2.987	$ 806,0	$ 442,0	$ 4.235,0
Lavador (Grado 2º)	$ 2.000	$ 469	$ 2.469	$ 667,0	$ 365,0	$ 3.501,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 2.486	$ 501	$ 2.987	$ 806,0	$ 442,0	$ 4.235,0
Despachante de Gas-oil (grado 7º)	$ 1.589	$ 469	$ 2.058	$ 555,0	$ 305,10	$ 2.918,0
Engrasador y Maniobrista	$ 2.435	$ 490	$ 2.925	$ 789,0	$ 435,0	$ 4.147,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 2.423	$ 487	$ 2.910	$ 785,0	$ 431,0	$ 4.126,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 2.000	$ 469	$ 2.469	$ 667,0	$ 365,0	$ 3.501,0

Los ANR $ 912 correspondientes a abril 2011, establecidos en el acta del 9 sep 2010, se abonan el 25 del mes subsiguiente.

Los ANR $ 500 establecidas para el mes de abril 2001, establecidos en cláusula 2 del acta 5-5-2011 se abonarán el 25 de mayo de 2011.

ESCALA SALARIAL

	May - 11		
	Acta acuerdo 5 May 2011		
	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	BASICO CONFORMADO
PERSONAL DE CONDUCCION			
Conductor de Larga Distancia	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Auxiliar de Segunda	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4 768,0
Auxiliar de Tercera	$ 3.882,0	$ 783,0	$ 4.665,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 3.803,0	$ 765,0	$ 4.568,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$ 2.941,0	$ 733,0	$ 3.674,0
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Inspector de Primera	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4.768,0
Inspector de Segunda	$ 3.882,0	$ 783,0	$ 4.665,0
Inspector de Tercera	$ 2.941,0	$ 733,0	$ 3.674,0
Guarda	$ 3.803,0	$ 765,0	$ 4 568,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4.768,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 2.827,0	$ 733,0	$ 3.560,0
Conductor Grúa Auxilio	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno (Grado 1º)	$ 3.784,0	$ 761,0	$ 4.545,0
Sereno (Grado 2º)	$ 2.941,0	$ 733,0	$ 3.674,0
Peón (Grado 1º)	$ 3.784,0	$ 761,0	$ 4.545,0
Peón (Grado 2º)	$ 2.481,0	$ 731,0	$ 3.212,0
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0

Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Oficial Pintor - Gomero	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Oficial Carrocero	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Oficial Radiadorista	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Oficial Chapista	$ 4.396,0	$ 881,0	$ 5.277,0
Medio Oficial Mecánico	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4 768,0
Medio Oficial Electricista	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4.768,0
Medio Oficial Chapista	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4.768,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 3.971,0	$ 797,0	$ 4.768,0
Gomero	$ 3.882,0	$ 783,0	$ 4.665,0
Lavador (Grado 1º)	$ 3.882,0	$ 783,0	$ 4.665,0
Lavador (Grado 2º)	$ 3.123,0	$ 733,0	$ 3.856,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 3.882,0	$ 783,0	$ 4.665,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$ 2.481,0	$ 733,0	$ 3.214,0
Fngrasador y Maniobrista	$ 3.803,0	$ 765,0	$ 4.568,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 3.784,0	$ 761,0	$ 4.545,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 3.123,0	$ 733,0	$ 3.856,0

ANTIGÜEDAD X AÑO: $ 86,78.

ESCALA SALARIAL

	ANR Retroactivo 2011 (*)
	Acta acuerdo 5 MAY 2011 - Pto 3
	ANR Asignación no Remunerativa - Pto 3
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de larga Distancia	$ 700,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	$ 700,0
Auxiliar de Segunda	$ 632,0
Auxiliar de Tercera	$ 619,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 606,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2º)	$ 487,0
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	$ 700,0
Inspector de Primera	$ 632,0
Inspector de Segunda	$ 619,0
Inspector de Tercera	$ 487,0
Guarda	$ 606,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 632,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 472,0
Conductor Grúa Auxilio	$ 700,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno (Grado 1º)	$ 603,0
Sereno (Grado 2º)	$ 487,0
Peón (Grado 1º)	$ 603,0
Peón (Grado 2º)	$ 426,0
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	$ 700,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 700,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 700,0
Oficial Pintor - Gomero	$ 700,0
Oficial Carrocero	$ 700,0
Oficial Radiadorista	$ 700,0
Oficial Chapista	$ 700,0
Medio Oficial Mecánico	$ 632,0
Medio Oficial Electricista	$ 632,0
Medio Oficial Chapista	$ 632,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 632,0
Gomero	$ 619,0
Lavador (Grado 1º)	$ 619,0
Lavador (Grado 2º)	$ 511,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 619,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$ 426,0
Engrasador y Maniobrista	$ 606,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 603,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 511,0

(*) Se abona los días 24 may., 24 jun. , 24 jul. y 25 ago. 2011

ESCALA SALARIAL

	ANR a cuenta pauta 2012 (*)
	Acta acuerdo 5 MAY 2011 - Pto 7
	ANR Asignación no Remunerativa - Pto 7
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	$ 700,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	$ 700,0
Auxiliar de Segunda	$ 632,0
Auxiliar de Tercera	$ 619,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	$ 606,0
Auxiliar de Cuarta (Grado 2 º)	$ 487,0
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	$ 700,0
Inspector de Primera	$ 632,0
Inspector de Segunda	$ 619,0
Inspector de Tercera	$ 487,0
Guarda	$ 606,0
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	$ 632,0
Auxiliar de Abordo (Grado 2º)	$ 472,0
Conductor Grúa Auxilio	$ 700,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno (Grado 1º)	$ 603,0
Sereno (Grado 2º)	$ 487,0
Peón (Grado 1º)	$ 603,0
Peón (Grado 2º)	$ 426,0
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	$ 700,0
Oficial Electricista - Soldador	$ 700,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	$ 700,0
Oficial Pintor Gomero	$ 700,0
Oficial Carrocero	$ 700,0
Oficial Radiadorista	$ 700,0
Oficial Chapista	$ 700,0
Medio Oficial Mecánico	$ 632,0
Medio Oficial Flectricista	$ 632,0
Medio Oficial Chapista	$ 632,0
Medio Oficial Elastiquero	$ 632,0
Gomero	$ 619,0
Lavador (Grado 1º)	$ 619,0
Lavador (Grado 2º)	$ 511,0
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	$ 619,0
Despachante de Gas-oil (grado 2º)	$ 426,0
Engrasador y Maniobrista	$ 606,0
Ayudante de Taller (Grado 1º)	$ 603,0
Ayudante de Taller (Grado 2º)	$ 511,0

(*) Se abona los días 20 feb., 20 mar. y 20 abr. 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 426/2011

Registro Nº 553/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.444.894/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.444.894/11, obra el Acuerdo celebrado, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E” del cual resultan signatarias, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo bajo análisis se conviene la recategorización de algunos puestos de trabajo previstos en Convenio Colectivo de Trabajo referido, bajo las condiciones económicas establecidas en el Anexo que acompañan, con vigencia desde el 1º de mayo de 2011, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que en relación con lo pactado en la cláusula séptima del acuerdo de marras, debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que asimismo y respecto de lo indicado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR en el anteúltimo párrafo del acuerdo subexámine, se deja expresamente sentado que no se encuentra comprendido en la homologación que por la presente se dicta, por tratarse de una manifestación unilateral.

Que los agentes negociadores del Acuerdo traído a estudio, acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope indemnizatorios, previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.444.894/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.444.894/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.444.894/11

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 426/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 553/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10:00 horas del 5 mes de mayo de 2011, comparecen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en presencia del Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Lic. Adrián CANETO, se encuentran reunidos la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), representada en este acto por Roberto Carlos FERNANDEZ Secretario General, el Sr. Daniel DOMINGUEZ Secretario Adjunto, Oscar Mata Secretario Gremial y Raúl Jerónimo, Secretario de Acción Social, y en representación de METROVIAS S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 3342, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Marcelo GRAZIANO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en forma conjunta manifiestan: que en virtud de las tratativas que han venido manteniendo con posterioridad a la firma del reciente acuerdo salarial y a instancias de los reiterados pedidos de la Unión Tranviarios Automotor (UTA) respecto de ciertas cuestiones referidas a las condiciones económicas del personal que en esa oportunidad no pudieron resolverse, como consecuencia de las conversaciones mantenidas con la Autoridad de Aplicación han logrado resolver las diferencias, motivo por el cual vienen en este acto a instrumentar el siguiente ACUERDO:

CLAUSULA PRIMERA: AUXILIARES DE ESTACIONES

Se acuerda la recategorización del puesto de AUXILIAR DE ESTACIONES, a partir del 01/05/11 y previa capacitación que las partes coordinarán de común acuerdo, pasando del NIVEL VII al NIVEL VI de la escala salarial, bajo las condiciones económicas que se establecen en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: TARJETAS SUBE U OTROS SISTEMAS PREPAGOS - INCREMENTO DE LA FALLA DE CAJA

Contemplando el impulso dado por las autoridades nacionales a la implementación de la tarjeta SUBE y habiéndose efectuado una revisión del valor del rubro falla de caja, en consideración a las tareas que requiere la gestión y administración de las tarjetas SUBE, MONEDERO o denominaciones que en el futuro las reemplacen u otros sistemas prepagos, se acuerda el nuevo valor del rubro, a partir del 01/05/11, fijando su importe en el monto que se establece según los distintos puestos que lo perciben en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

Se deja constancia que también se ha incrementado el valor del rubro para el personal encuadrado como asistentes de tesorería de línea, conforme surge del ANEXO adjunto.

CLAUSULA TERCERA: PROMOCIONES

Se conviene que las promociones a categorías superiores se implementarán previo concurso, salvo en los casos que requieran un tratamiento excepcional como consecuencia de necesidades o exigencias operativas impostergables de la empresa, las cuales, en su caso, serán tratadas previamente entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: CONDUCTORES ESPECIALIZADOS

Las partes convienen que se incrementará la dotación de conductores especializados a efectos de atender las necesidades operativas de la empresa en el área de Material Rodante. A ese fin, las partes abordarán el tratamiento del tema en el marco del mecanismo de interpretación y autocomposición convencional (CINA), donde analizarán las necesidades que requieren un incremento de conductores especializados a fin de definir las dotaciones.

CLAUSULA QUINTA: GUARDAS Y GUARDAS ESPECIALIZADOS

Se conviene la recategorización de los puestos de GUARDA y GUARDA ESPECIALIZADO, a partir del 01/05/11, pasando del NIVEL V al NIVEL IV de la escala salarial, bajo las condiciones económicas que se establecen en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo.

CLAUSULA SEXTA:

En virtud de los acuerdos precedentes, las partes convienen en el ANEXO que se adjunta y forma parte integrante de este acuerdo, la nueva escala salarial, con vigencia a partir del día 01/05/11 y hasta el 28/02/12, que sustituye, a todos sus fines y efectos, al anexo del acta acuerdo salarial del día 12/04/11. Queda establecido que ante cualquier tipo de discordancia entre los términos precedentemente expuestos y la planilla salarial que se adjunta como ANEXO, prevalecerá esta última a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA SEPTIMA:

Se conviene que a efectos de afrontar el pago de las condiciones estipuladas en el presente acuerdo, los pagos se implementarán en la medida que la Secretaría de Transporte viabilice la entrega de los fondos con la anticipación necesaria.

CLAUSULA OCTAVA:

Con motivo de la petición efectuada por la parte sindical, las partes se comprometen a tratar, en el ámbito de la CINA, el siguiente temario: 1) Boleteros: que pasen a desempeñarse como asistentes de productos y servicios; 2) Creación de un nivel superior en el área de Obras Civiles (sector Mantenimiento de Estaciones).

CLAUSULA NOVENA: HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de este acuerdo y su ANEXO.

En este estado, la representación de la Unión Tranviarios automotor (UTA) única organización que detenta la personería gremial en la actividad y signataria del Convenio Colectivo que rige a la actividad, hace saber a la representación empresaria y a los funcionarios del Estado Nacional, que ambos se abstengan de asumir compromisos o formalizar acuerdos sectoriales con grupos y/o asociaciones que no revisten representación sectorial en los términos de la Ley 23.551 (y decreto reglamentario 467/88) por lo que cualquier acto en tal sentido no sólo será desconocido si no que también esta organización arbitrará los medios conducentes a que se le impongan las sanciones previstas en la normativa vigente, en especial las relativas a prácticas desleales (art. 53, ley 23.551).

Seguidamente el funcionario actuante informa que enviará copia de la presente acta a la Secretaria de Transporte de la Nación.

Leída y RATIFICADA la presente Acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR

CCT 384/99 "E" - Vigencia desde 01/05/2011 hasta 28/02/2012

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	VIATICO	COMP. LEY 26.341	ADICIONAL	COMPENSACION TOTAL
I	CONDUCTOR ESPECIALIZADO	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586,14
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE PRINCIPAL	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586.14
	SEÑALISTA PRINCIPAL	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586,14
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE ESPECIALIZADO	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586.14
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS AT-MT-BT ESPECIALIZADO	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586.14
	OFICIAL LINEA CONTACTO Y REDES ESPECIALIZADO	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586.1.4
	ESPECIALISTA EN SISTEMA DE COMUNICACION Y CORRIENTES DEBILES	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586.14
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS PRINCIPAL	8,201.18		1,119.30	265.66		9,586.14
II	CONDUCTOR	7,850.34		1,119.30	250.60		9,220.24
	SEÑALISTA OPERADOR	7,850.34		1,119.30	250.60		9,220.24
	OFICIAL GENERAL DE MANTENIMIENTO MAT. RODANTE CALIFICADO	7,850.34		1,119.30	250.60		9,220.24
	AJUSTADOR MULTIPLE •	7,850.34		1,119.30	250.60		9,220.24
	REVISOR VIAS PRINCIPAL	7,850.34		1,119.30	250.60		9,220.24
	OFICIAL MULTIPLE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS CALIFICADO	7,850.34		1,119.30	250.60		9,220.24

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	VIATICO	COMP. LEY 26.341	ADICIONAL	COMPENSA-CION TOTAL
III	ESPECIALISTA EN CENTRALES DE COMUNICACIONES	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION PPAL,	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL ESPECIALISTA MANTENIMIENTO EQUIPO VIA	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	ELECTROMECANICO MAQUINAS ELECTRICAS	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	ELECTROMECANICO DE COCHES PRINCIPAL	7,307.53		1119.30	228.31		8,655.15
	ELECTRONICO DE COCHES PRINCIPAL	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL ELECTRICISTA LINEA CONTACTO Y CABLE PPAL.	7,307,53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL GUARDIA LINEA CONTACTO PRINCIPAL	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OPERADOR SUBESTACION ELECTRICA PRINCIPAL	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL REDES TALLER PRINCIPAL	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL ESPECIALIZADO OPERADOR MULTIPLE TALLER	7,307.53		1,119.30	228,31		8,655.15
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO DE VIAS	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL ELECTROMECANICO ESPECIALIZADO	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OPERADOR MULTIPLE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	ELECTRONICO DE COCHES	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	SOLDADOR MULTIPLE DE COCHES	7,307.53		1,119.30	228,31		8,655,15
	OFICIAL EBANISTA ESPECIALIZADO	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	SEÑALISTA	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
	OFICIAL OFICIOS VARIOS PRINCIPAL	7,307.53		1,119.30	228.31		8,655.15
IV	AUXILIAR SERVICIOS DE OPERACIONES	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655,02
	TECNICO SANITARISTA	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	OFICIAL COMUNICACIONES AUXILIAR	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	6,324,27		1119.30	211.45		7,655.02
	SEÑALISTA AUXILIAR	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	OFICIAL ELECTRICISTA EQUIPOS ALTA TENSION AUXILIAR	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	BOBINADOR	6,324.27		1,119.30	211,45		7,655.02
	TECNICO EN VENTILACION Y HERRERIA	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	SOLDADOR ESPECIALIZADO	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS ESPECIALIZADO	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	OFICIAL ELECTROMECANICO CALIFICADO	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	GUARDA-ALMACEN PRINCIPAL	6,324.27		1,119.30	211.45		7,655.02
	GUARDA SUBTERRANEOS	6,324.27		1,119.30	211.45	319.89	7,974,91
	GUARDA SUBTERRANEOS ESPECIALIZADO	6,324.27		1,119.30	211,45	646.79	8,301,81
V	GUARDA-ALMACEN (BODEGUERO)	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147,26
	OFICIAL MECANICO CALIFICADO	5,835.19		1,119,30	192.77		7,147,26
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147,26
	OFICIAL TALLER DE VIAS PRINCIPAL	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147,26
	OFICIAL REDES TALLER AUXILIAR	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147,26
	OFICIAL ELECT. LINEA CONTACTO Y CABLE AUXILIAR	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
	OFICIAL DE VIAS PRINCIPAL	5,835,19		1,119.30	192.77		7,147.26
	OPERADOR SUBESTACIONES ELECTRICAS AUXILIAR	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
	OFICIAL ELECTROMECANICO	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
	OFICIAL OPERADOR MAQUINAS CALIFICADO	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
	CHOFER ESPECIALIZADO	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
	ADMINISTRATIVO JR. (AREAS OPERATIVAS)	5,835.19		1,119.30	192.77		7,147.26
VI	ASISTENTE AL PASAJERO	5,424.04	450,45	1,119.30	175.30	178.60	7,347.69
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PPAL.	5,424.04	589.27	1,119.30	175.30	267.89	7,575.81
	BOLETERO PRINCIPAL SUBTERRANEO	5,424.04	379.16	1,119.30	175.30	178.60	7,276.40
	CHOFER	5,424.04		1,119.30	175.30		6,718.64
	OFICIAL ELECTRICISTA	5,424.04		1,119.30	175.30		6,718.64
	OFICIAL MECANICO	5,424.04		1,119.30	175.30		6,718.64
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	5,424.04		1,119,30	175.30		6,718,64
	VI REVISOR DE VIAS	5,424.04		1,119.30	175.30		6,718.64
	ASISTENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	5,424.04	309.64	1,119.30	175.30	89.30	7,117.58
	BOLETERO SUBTERRANEOS	5,424,04	217.35	1,119.30	175.30		6,935.99
	BOLETERO SUBTERRANEOS (JORNADA REDUCIDA)	2,768.15	195.35	1,119.30	101.81		4,184.60
	ASISTENTE DE TESORERIA DE LINEA	5,424.04	309.64	1,119.30	175.30	89.30	7,117.58
	ASISTENTE DE PREMETRO	5,424.04		1,119.30	175.30		6,718.64
	BRIGADISTA	5,424.04		1,119.30	175.30		6,718.64
	AUXILIAR DE ESTACIONES	5,424.04		1,119.30	175,30		6,718.64
VII	ACOPLADOR	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	AYUDANTE MULTIPLE	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	OFICIAL DE VIAS AUXILIAR	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	OFICIAL TALLER DE VIAS AUXILIAR	4,976.72		1,119,30	159.04		6,255.06
	OPERARIO DE SEÑALES Y COMUNICACIONES	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	OPERARIO DE SERVICIOS AUXILIARES	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
	OFICIAL SANITARISTA AUXILIAR	4,976.72		1,119.30	159.04		6,255.06
VIII	PEON GENERAL	4,714.62		1,119.30	151,81		5,985.72

Viático: $ 43.05 por día efectivamente trabajado por 26 dias hábiles/mes.

Antigüedad 1% del básico del nivel II más 0.3% del básico del nivel que corresponda.

Suplemento remuneratorio por licencias: $ 43.05 diarios brutos por cada día habil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional por maniobras de trenes ACTA 11/07/07 $ 430.50.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 425/2011

Registro Nº 549/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.383.731/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido liquidar el adicional horario establecido en la cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador y el pago de una gratificación de carácter no remunerativo, como reconocimiento de carácter extraordinario y compensatorio de eventuales diferencias, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1º de julio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, lo previsto en la cláusula 5º del Acuerdo de marras se homologa sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 16/18 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.383.731/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.383.731/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.731/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 425/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 549/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA , representada en este acto por el Dr. Alfredo A. Zarantonello DNI 4.538.971, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en Avda. Santa Fe 1675 piso 5 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, en relación con la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma, para los trabajadores que desarrollan 8 horas efectivas de labor debe ser liquidada en forma distinta por LA EMPRESA. Ambas partes iniciaron negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA realice el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13a y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, es decir, sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes.

SEGUNDA: Al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de julio de dos mil diez se compromete a liquidar el adicional horario establecido en la cláusula 13 del Convenio sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador, quedando conformada la grilla Salarial conforme lo surge del Anexo I que forma parte integral de la presente.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA manifiesta que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal, una Gratificación que será determinada conforme a la antigüedad del trabajador en la empresa y la que se determina conforme la escala que surge del Anexo II que forma parte integral de la presente. Dicha gratificación tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada juntamente con las remuneraciones del mes de julio de 2010. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de julio de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación / registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de julio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

Antigüedad	GRATIFICACION
24 meses	2000,00
23 meses	1916,67
22 meses	1833,33
21 meses	1750,00
20 meses	1666,67
19 meses	1583,33
18 meses	1500,00
17 meses	1416,67
16 meses	1333,33
15 meses	1250,00
14 meses	1166,67
13 meses	1083,33
12 meses	1000,00
11 meses	916,67
10 meses	833,33
9 meses	750,00
8 meses	750,00
7 meses	583,33
6 meses	500,00
5 meses	416,67
4 meses	333,33
3 meses	250,00
2 meses	166,67
1 meses	83,33

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 417/2011

Registro Nº 529/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.677/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa SABIA SOCIEDAD ANONIMA DE BEBIDAS INTERNACIONALES Y ARGENTINAS, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que con posterioridad a la celebración del acuerdo subexámine, la empresa referida ha cambiado su denominación por CAMPARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de la documentación acompañada a fojas 5/7 de autos.

Que el acuerdo es de aplicación para los trabajadores de la empresa comprendidos dentro del ámbito personal de representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) que surge de la personería gremial oportunamente otorgada.

Que asimismo en el ámbito geográfico de localización del establecimiento de la empresa, no se registran otras asociaciones sindicales de primer grado con personería, cuyos ámbitos de actuación territorial y personal comprendan a los trabajadores dependientes de la misma y por tal motivo resulta pertinente considerar que la asociación sindical signataria del acuerdo resulta habilitada para su celebración.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) y la empresa CAMPARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ex SABIA SOCIEDAD ANONIMA DE BEBIDAS INTERNACIONALES Y ARGENTINAS), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.407.677/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.407.677/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.407.677/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 417/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 529/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE SINDICATO DE OBREROS Y
EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES (S.O.E.V.A.) CAPITAL FEDERAL Y
SOCIEDAD ANONIMA DE BEBIDAS
INTERNACIONALES Y ARGENTINAS (S.A.B.I.A.)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen en representación de SOEVA (SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES), Filial Capital Federal, los Sres. RAMON ANTONIO VILLAGRA – DNI 6.062.088, JULIO CESAR JIMENEZ - DNI.17.508.102 Y ROBERTO NICOLAS MUSCOLINO DNI 12.646.229 quienes lo hacen en su carácter de Secretario General, de Secretario Adjunto, y Secretario de Acción Social y el Sr. JOSE RAMON YEDRO, DNI. 18.352.972, como Delegado del Personal, por una parte. Y por la otra en representación de la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Internacionales y Argentinas, (S.A.B.I.A.), lo hacen los Sres. GUSTAVO OSCAR DOMINGUEZ, DNI. Nº 16.202.953, DARIO VICTOR BASSO, DNI. 21.065.690, Las partes vienen a formular el siguiente acuerdo de recomposición salarial aplicable al ámbito de la empresa sita en Ruta 39, Km. 10.200 de Capilla del Señor, Pcia. de Buenos Aires, por lo que queda comprendida dentro de la jurisdicción de SOEVA, Personería Gremial Nº 123. Las partes acuerdan:

PRIMERO:

Que a partir del 1º de enero de 2010, se otorgará a todos los trabajadores dependiente de la empresa, que se desempeñan en la jurisdicción de S.O.E.V.A., Filial Capital Federal, personería gremial Nº 123, una recomposición salarial consistente en una suma que se otorga en carácter no remunerativo de $ 270 (pesos doscientos setenta) mensuales, que se denominará ADICIONAL ACUERDO SOEVA - EMPRESA JULIO/2010.

SEGUNDO:

A partir del 1 de julio de 2010 La suma convenida de $ 270 mensuales, pasará a ser remunerativa. Se deja aclarado que dicha suma se establece en relación a la remuneración inicial de un operario común, razón por la cual la misma se incrementará para cada categoría en la proporción porcentual establecida en el artículo 31 del CCT. 85/89. Es decir, por ejemplo en caso de operarios especializados dicha suma se incrementa en un 10%; en el de 1/2 oficiales un 14% y así sucesivamente. En virtud de su naturaleza remuneratoria, el Adicional Acuerdo S.O.E.V.A. - EMPRESA JULIO/2010, incidirá en la base de cálculo de todos los rubros remuneratorio e indemnizatorios en los que deba tomarse como base de cálculo la remuneración del Personal.

TERCERO

Los incrementos acordados serán abonados en su totalidad a aquellos trabajadores que en el mes correspondiente cumpla con la totalidad de las jornadas hábiles de dicho mes. En su defecto se liquidará tal cual lo estipula el Art. 208 de la L.C.T.

CUARTO:

Como consecuencia del presente acuerdo se establece una cuota de solidaridad por cada trabajador no afiliado a SOEVA Capital Federal, equivalente al 2% de las sumas remunerativas. Esta cuota de solidaridad tiene como límite temporal el 31 de diciembre de 2011, fecha en la cual dejara de tener efecto. Y absorbe hasta su concurrencia la cuota de solidaridad establecida por FOEVA y las Cámaras Empresarias en paritarias nacionales en el expediente nro 1-217.281.630/2009. Para el caso de establecerse una cláusula de igual naturaleza entre S.O.E.V.A y LA EMPRESA con anterioridad a la fecha de vencimiento, la misma caducará automáticamente siendo de aplicación la nueva. La cuota de solidaridad se fundamenta en la gestión de negocios llevada a cabo por el sindicato en la presente concertación colectiva evidenciada en los logros que surgen de la misma y en el avance de las condiciones de trabajo obtenidas por la asociación sindical. También, en la finalidad de atender al incremento de prestaciones médicas (de índole clínica, psiquiatría - psicología - ginecología y odontología) que la institución gremial brinda en su sede sindical de Avda. Warnes 1830/34 a la totalidad de los trabajadores sean o no afiliados. Además contribuir a la ayuda escolar que el S.O.E.V.A. brinda a los afiliados al comienzo de cada ciclo escolar mediante la entrega de mochilas, útiles y guardapolvos para los hijos de los afiliados al sindicato.

QUINTO:

Las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente convenio, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al inicio del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 416/2011

Registro Nº 530/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.226/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.425.226/10, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO - MISIONES por la parte sindical, y ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, las precitadas partes convienen nuevas condiciones laborales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 335/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con lo pactado en el artículo 8º del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical de segundo grado firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dicta, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.425.226/10, celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO - MISIONES, por la parte sindical y ALTO PARANA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.425.226/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.226/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 416/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 530/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ENTRE LA UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ALTO PARANA S.A. (APSA) Y EL SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA GENERAL MANUEL BELGRANO DE PUERTO ESPERANZA (UIMOGMB) POR ASERRADERO BOSSETTI

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2010, entre:

La Unión de Sindicatos de la Industria de la Madera de la República Argentina, en adelante USIMRA, con domicilio en Bogotá 832, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto, Sr. Jorge Gornatti, asignado para participar en la presente por el Secretario General Sr. Antonio Basso;

El Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera General Manuel Belgrano de Puerto Esperanza, Provincia de Misiones, en adelante el Sindicato, con domicilio en calle Entre Ríos S/Nº, Puerto Esperanza, representado en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Ríos; con el patrocinio letrado del Dr. Juan Emilio Ferreyra; y

Alto Paraná S.A., en adelante APSA, con domicilio en Av. Belgrano 687 Piso 8º oficina “33”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus letrados apoderados Dres. Luciano Carrillat e Ignacio Adrián Lerer, junto con sus responsables de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Ing. Alberto Oteo y Lic. Juan Manuel Martín.

CONSIDERANDO:

APSA inició un proceso de reconversión de su aserradero ubicado en Puerto Bossetti, Puerto Libertad, Provincia de Misiones.

APSA y el Sindicato, tras arduas negociaciones, han llegado a un entendimiento preliminar para conciliar los intereses de todos los involucrados en la reconversión, con el espíritu permanente del mantenimiento en la medida de lo posible de las fuentes de trabajo comprendidas.

USIMRA ha participado activamente para lograr un acuerdo satisfactorio para todas las partes resguardando los derechos de los trabajadores madereros.

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Este acta será aplicable exclusivamente a los operarios que desarrollan su actividad en el establecimiento maderero, es decir, a los comprendidos por el CCT Nº 335/75.

SEGUNDO: APSA se compromete formalmente a:

a) Garantizar la continuidad y estabilidad de la fuente de trabajo por el término de 3 (tres) años a partir de 01/12/2010 (abstención de despidos masivos o por goteo sin causa); las partes acordarán un procedimiento para tratar, en base a Evaluaciones de Desempeño, los casos de desempeño insuficiente, contemplando el previo aviso a Sindicato.

b) Garantizar transporte ida y vuelta a los nuevos destinos de trabajo en el caso de reasignación geográfica de los trabajadores comprendidos;

c) Garantizar que la remuneración de los trabajadores comprendidos no sufrirá baja pese a que las instalaciones de destino de cada uno de ellos cuenten con un sistema de jornada laboral normal menor.

d) Otorgar una gratificación no remunerativa por única vez (“Gratificación Personal Propio”), en función de las variaciones en las condiciones laborales que se produzcan, de acuerdo con el siguiente cuadro, en función del destino geográfico / de negocio de cada trabajador, pagadera en un solo pago antes de navidad.

Destino de traslado de cada trabajador	Gratificación Personal Propio
Puerto Libertad (Bossetti)	$ 1.000.-
Puerto Esperanza	$ 3.000.-
Negocio Forestal (distintos destinos)	$ 3.000.-
Puerto Piray	$ 6.000.-

En el caso de los trabajadores que, habiendo sido trasladados y habiendo percibido la Gratificación Personal Propio deseen con posterioridad acogerse al retiro voluntario en el lapso especificado en el inciso g) del presente artículo, tal pago será considerado como a cuenta de indemnización, y por lo tanto se descontará en su totalidad de lo que le corresponda percibir como retiro voluntario.

e) Generar que se otorgue por medio de sus empleadores directos a aquellos que desarrollan actividades contenidas en el citado CCT, y que vienen prestando servicios en el Aserradero Bossetti y que sea trasladado a destinos de trabajo distintos a Puerto Libertad, una gratificación no remunerativa por única vez (“Gratificación Personal Contratista”) de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de Contratista	Gratificación Personal de Contratista
Mantenimiento Mecánico Industrial	$ 3.000.-
Limpieza Industrial	$ 1.000.-

f) Garantizar que a los trabajadores de APSA que sean transferidos se les liquidará el adicional porcentual de convenio colectivo (Art. 25 CCT 335/75 incisos a), b) y c) puntos 1. y 2.) en función del destino de traslado. A los efectos del mismo, dado que APSA otorga el transporte y el almuerzo en sus operaciones, se considerarán compensados con ese otorgamiento la suma fija establecida por “Pasaje de Ida y Vuelta” y “Alimentación”.

g) Mantener por el lapso de 6 meses un sistema retiro voluntario (al que podrá acceder todo trabajador de APSA del Aserradero Bossetti voluntariamente a partir de la fecha), en el que se liquidarán al trabajador que opta por desvincularse de la empresa, todos los conceptos laborales derivados de un distracto incausado, con un plus o adicional del 25% de sobre el rubro Indemnización por Antigüedad, con más un suplemento (suma fija no remunerativa) de acuerdo al siguiente cuadro:

Antigüedad en APSA	Suplemento (suma fija no remunerativa)
De 1 a 10 años	$ 6.000.
De 11 a 20 años	$ 3.000.
De 21 a más años	$ 1.000.

h) Mantener, para los trabajadores que opten por el régimen de retiro voluntario, por un lapso de 12 meses la Obra Social de cada trabajador y de su grupo familiar, desde la desvinculación efectiva.

i) Garantizar que la desvinculación por retiro voluntario de cualquier trabajador comprendido no implique impedimento para futuras actividades laborales con terceras empresas (contratistas) de APSA.

j) Dejar participar, en igualdad de condiciones, a todo emprendedor que, habiendo optado por el retiro voluntario pautado, se presente a licitaciones que APSA organice para la adquisición de bienes y/o servicios.

k) Ratificar la antigüedad en el trabajo de todo el personal involucrado que sea transferido o reasignado.

l) Capacitar a los trabajadores transferidos o reasignados para poder desempeñar sus nuevas tareas.

TERCERO: APSA implementará, a partir del día 9 de diciembre de 2010, los traspasos del personal involucrado.

CUARTO: Las partes acuerdan que, a los efectos de evitar diferencias y/o contingencias en función de la liquidación de los sueldos del personal involucrado que sea asignado a establecimientos y/o funciones que según el CCT que corresponda tenga una remuneración inferior, APSA liquidará todos los adicionales resultantes de la presente Acta como un rubro separado denominado “Bonificación por Reconversión Aserradero Bossetti” (BPRAB).

QUINTO: Las partes de buena fe se reunirán para solucionar cualquier controversia o dificultad, así como para contemplar casos particulares, por medio del diálogo.

SEXTO: El Sindicato comunicará el contenido de la presente Acta para su ratificación al personal involucrado.

SEPTIMO: Ambas partes indistintamente podrán solicitar y gestionar la homologación de la presente Acta ante la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, autorizándose para ello en forma recíproca.

OCTAVO: Para el caso de controversias no solucionables por medio del mecanismo previsto en el artículo QUINTO de la presente acta, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Iguazú de la Provincia de Misiones.

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 415/2011

Registro Nº 531/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 546.088/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, por la parte gremial, y FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS a fojas 39, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el pago de la asignación no remunerativa adicional, pactada en cláusula segunda, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar o prorrogar la citada asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de febrero de 2010, hasta el 31 de marzo de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 "E".

Que el ambito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO, por la parte sindical, y FRIGORIFICO PALADINI SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 546.088/10, ratificada a fojas 39 por la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la. SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 546.088/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 546.088/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 415/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 531/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Rosario al día primero del mes de marzo de 2010, por una parte y en representación del SINDICATO INDUSTRIA DE LA CARNE DE ROSARIO representada por su Secretario de Finanzas Sr. Alberto Ramón RAMIREZ y su Secretario de Organización Sr. Héctor Eduardo LOPEZ, también comparecen los señores Víctor David FERNANDEZ, DNI Nº 23.185.464 y Santiago Gerardo MARTINEZ LOPEZ, DNI Nº 17.668.559, ambos Delegados del personal de FRIGORIFICO PALADINI y partarios de la entidad sindical precitada y por la otra parte el sector empleador FRIGORIFICO PALADINI S.A. representada por sus apoderados Dr. Leopoldo Pedro Mazzeo y Omar Reyes CASTRICINI, continuando con la finalidad permanente ambas partes en lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece suscribir el presente ACTA ACUERDO con vigencia a partir del 1º de febrero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010 para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 "E" para la Industria de la Carne conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Se ratifica el contenido del Acta Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2009 que en copia se adjunta.

CLAUSULA SEGUNDA: Abonar al personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1001/08 "E" para los meses de febrero y marzo de 2010 como Asignación No Remunerativa Adicional el importe equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de ley devengadas en cada uno de los meses precitados con excepción de los rubros Comisiones (ventas y cobranzas), Incentivos Cumplimiento Objetivos de Ventas, Incentivos Supervisión Ventas y adicionándole la Asignación No Remunerativa convenida en el Acta Acuerdo ratificada en la Cláusula Primera del presente acuerdo para los meses de febrero y marzo de 2010.

CLAUSULA TERCERA: el pago de la suma resultante en la Cláusula Segunda del presente acuerdo, se hará efectivo juntamente con el pago de las remuneraciones de los meses de febrero y marzo de 2010, con el siguiente concepto: "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ADICIONAL FEBRERO MARZO 2010".

CLAUSULA CUARTA: La asignación No Remunerativa Adicional convenida en los presentes queda sujeta a los aportes sindicales, al Sindicato de la Industria de la Carne de Rosario y la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados y los aportes y contribuciones a la Obra Social que corresponda. El importe resultante de la Asignación precitada no será incluido a los efectos de determinar los cómputos de garantía horaria contemplados en el artículo 17 del CCT de Trabajo Nº 1001/08 "E", debiéndose liquidar por fuera del mismo.

CLAUSULA QUINTA: Se conviene que el día 15 de marzo de 2010 se retomarán las negociaciones a los efectos de analizar la situación salarial a posteriori del vencimiento del presente Acuerdo, como así también lo referido a los adicionales normados en el CCT Nº 1001/08 "E".

CLAUSULA SEXTA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de las Actas Acuerdos acompañadas, en el entendimiento en que se ha llegado a una justa composición de sus derechos.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 339/2011

Registro Nº 521/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.371/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de las escalas salariales y Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 755/06 "E", entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA (UGOFE) SOCIEDAD ANONIMA - LINEA ROCA, obrantes respectivamente a fojas 23/24 del Expediente de referencia, ratificados a fojas 49 de autos por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1 de marzo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2012, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del instrumento traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, se corresponde con la actividad de la empresa suscriptora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa, conforme lo impuesto por el artículo 17 de dicho cuerpo normativo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo a fojas 39 de autos obra agregado el Dictamen emitido por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, en el que ninguna observación se formula respecto de las cláusulas acordadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologadas las escalas salariales y el Acuerdo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA (UGOFE) SOCIEDAD ANONIMA – LINEA ROCA, obrantes respectivamente a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.428.371/11, ratificados por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 49 de la misma actuación, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Co-

lectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre las escalas salariales, el Acuerdo, y el Acta ratificatoria, obrantes respectivamente a fojas 23/24 y 49 del Expediente Nº 1.428.371/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.428.371/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 339/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 y 49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 521/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ROCA - SAN MARTIN - BELGRANO SUR			
Categorías	Básicos	Reemplazo tickets	Tráfico Intenso
GRUPO D	8.429,35	1.081,68	357,19
GRUPO C	7.776,38	999,60	357,19
GRUPO B	7.111,95	915,84	357,19
GRUPO A	6.525,98	843,60	357,19
Primera	6.192,60	794,64	357,19
Segunda	5.719,37	738,96	357,19
Tercera	5.361,49	686,40	357,19
Cuarta	4.847,41	624,72	357,19
Quinta	4.530,33	583,68	357,19
Sexta	4.120,88	531,84	357,19
Séptima	3.176,54	410,64	-

VIATICO general: $ 56 POR DIA

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO

VALORES ADICIONALES CCT

1) Fallo de Caja - Anexo C	$ 264,20
2) Viático por Pernoctada - Art. 7 / Anexo B	$ 239,85 por día
3) Refrigerio de Cuadrilla vía - Art. 61 Anexo B	$ 19,00
4) Sala Maternal Art. 22	$ 446,49 tope

Expediente Nº 1.428.371/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18.00 horas, comparecen a la audiencia designada en el día de la fecha en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento del Departamento Nº 3, de Relaciones Laborales los señores Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 1.775.666, y Karina BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, (en cumplimiento del art. 1° del pto. 514/03), en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856 CPAF y acompañados por los delegados del Personal, los Señores Rubén MALDONADO DNI Nº 10.838.910 y la Sra. Julia QUAINI D.N.I. Nº 24.246.096, por el sector sindical y por el sector empleador lo hace el Dr. Daniel PAGLIERO, DNI Nº 14.315.377, Nicolás OLIVEIRA, DNI Nº 26.146.138, Walter CARRIZO, D.N.I. Nº 28.095.160 y Hernán BIANCHIMANO, DNI Nº 17.577.340 en representación de la firma UGOFE SA LINEA ROCA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 755/06 "E", que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 01/03/11 hasta 28/02/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto al mes de marzo de 2011, se abonará juntamente con el pago del mes de abril.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "SNR", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing - up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha de 23 de noviembre de 2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto en antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que eventualmente pudiera existir en relación con el presente Acuerdo, las partes reconocen a la Autoridad de Aplicación como órgano competente a los efectos de resolver dicha cuestión.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 21 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

Expte Nº 1.428.371/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 16.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3, la Dra. Florencia SANTAGATA, asistida por la Dra. Laura GONZALEZ, Tº 95, Fº 976, CPACF, y el Lic. Juan Martín GRIGERA, D.N.I. Nº 22.042.871, en representación de la EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, manifiestan: Que atento el Dictamen favorable de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público Nº 4581 de fecha 5 de mayo de 2011, esta parte viene a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs. 23/24 de las presentes actuaciones, y solicita su homologación en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 17.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 338/2011

Registro Nº 527/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.373/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por el sector gremial y por el sector empleador la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA juntamente con la foja 60 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.428.373/11, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han establecido nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 "E", conviniendo asimismo sobre la asignación no remunerativa y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han establecido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de marzo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empleador y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se ha acreditado la representación invocada y se cumplieron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo suscripto, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/31, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA juntamente con el Acta de foja 60 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.428.373/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/31 y el Acta de foja 60 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.428.373/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarde del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 756/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.428.373/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 338/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 y 60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 527/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ROCA - SAN MARTIN - BELGRANO SUR			
Categorías	Básicos	Reemplazo tickets	Tráfico Intenso
GRUPO D	8.429,35	1.081,68	357,19
GRUPO C	7.776,38	999,60	357,19
GRUPO B	7.111,95	915,84	357,19
GRUPO A	6.525,98	843,60	357,19
Primera	6.192,60	794,64	357,19
Segunda	5.719,37	738,96	357,19
Tercera	5.361,49	686,40	357,19
Cuarta	4.847,41	624,72	357,19
Quinta	4.530,33	583,68	357,19
Sexta	4.120,88	531,84	357,19
Séptima	3.176,54	410,64	-

VIATICO general: $ 56 POR DIA

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO

VALORES ADICIONALES CCT

1) Fallo de Caja - Anexo C	$ 264,20
2) Viático por Pernoctada - Art. 7 / Anexo B	$ 239,85 por día
3) Refrigerio de Cuadrilla vía - Art. 61 Anexo B	$ 19,00
4) Sala Maternal Art. 22	$ 446,49 tope

Expediente Nº 1.428.373/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18.00 horas, a la audiencia designada en el día de la fecha en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento del Departamento Nº 3, de Relaciones Laborales los señores Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 1.775.666, Daniel FALZOI DNI Nº 20.437.328 y Karina BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, (en cumplimiento del art. 12 del DTO. 514/03), en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3 Fº 856 CPAF y acompañados por los delegados del Personal, los Señores Rubén Darío BUTERA DNI Nº 22.472.920 y el Sr. Nelson Fernando GRASETTI DNI Nº 23.588.526, por el sector sindical y por el sector empleador lo hace el Dr. Daniel PAGLIERO DNI Nº 14.315.377, y Cristian RIVAMAR DNI Nº 24.957.200 en representación de la firma UGOFE SA LINEA BELGRANO SUR asistido por su letrado patrocinante Dr. Gastón DE LA FARE Tº 25 Fº 969 CPACF.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 756/06 "E", que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 01/03/11 hasta 28/02/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto del mes de marzo de 2011, se abonará juntamente con el pago del mes de abril.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "Asignación No Remunerativa", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing-up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha de 23 de noviembre de 2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto en antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que eventualmente pudiera existir en relación con el presente Acuerdo, las partes reconocen a la Autoridad de Aplicación como órgano competente a los efectos de resolver dicha cuestión.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 21 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 337/2011

Registro Nº 518/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.254.898/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 389/390 del Expediente Nº 1.254.898/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificado a foja 424 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 371/373 de autos el conflicto suscitado entre las partes fue encuadrado en el marco de la Ley Nº 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E", conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a foja 414 de autos, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al Acuerdo arribado a fojas 389/390.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 389/390 del Expediente Nº 1.254.898/08, celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificado a foja 424 por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 389/390 del Expediente Nº 1.254.898/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 652/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.898/08

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 337/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 389/390 del expediente de referencia, quedando registrado bajo número 518/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ROCA - SAN MARTIN - BELGRANO SUR			
Categorías	Básicos	Reemplazo tickets	Tráfico Intenso
GRUPO D	8.429,35	1.081,68	357,19
GRUPO C	7.776,38	999,60	357,19
GRUPO B	7.111,95	915,84	357,19
GRUPO A	6.525,98	843,60	357,19
Primera	6.192,60	794,64	357,19
Segunda	5.719,37	738,96	357,19
Tercera	5.361,49	686,40	357,19
Cuarta	4.847,41	624,72	357,19
Quinta	4.530,33	583,68	357,19
Sexta	4.120,88	531,84	357,19
Séptima	3.176,54	410,64	-

VIATICO general: $ 56 POR DIA

ANTIGÜEDAD: 1,3% POR AÑO

VALORES ADICIONALES CCT

1) Fallo de Caja - Anexo C	$ 264,20
2) Viático por Pernoctada - Art. 7 / Anexo B	$ 239,85 por día
3) Refrigerio de Cuadrilla vía - Art. 61 Anexo B	$ 19,00
4) Sala Maternal Art. 22	$ 446,49 tope

Expediente Nº 1.428.372/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Fiorella COSTA, Secretaria del Departamento del Departamento Nº 3, de Relaciones Laborales los señores Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, Néstor Raúl PAIS, D.N.I. Nº 1.775.666, y Armando MATARAZZO, DNI Nº 4.519.189 y Karina BENEMERITO, D.N.I. Nº 21.852.266, (en cumplimiento del art. 1º del DTO. 514/03), en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPAF y acompañados por los delegados del Personal, el Señor Daniel KRAGT, D.N.I. Nº 23.608.809, por el sector sindical y por el sector empleador lo hace el Dr. Cristian RIVAMAR, DNI Nº 24.957.200 y el Dr. Daniel PAGLIERO DNI Nº 14.315.377, asistidos por el Dr. Gaston DE LA FARE, Tº 25, Fº 969, CPACF, en representación de la firma UGOFE SA LINEA SAN MARTIN.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 652/04 "E", que se acompañan como Anexo I, que regirán desde 01/03/11 hasta 28/02/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial respecto al mes de marzo de 2011, se abonara juntamente con el pago del mes de abril.

CLAUSULA TERCERA: La asignación no remunerativa, identificada bajo la voz "Asignación No Remunerativa", que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing - up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme al porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha de 23 de noviembre de 2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto en antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que cualquier diferencia que eventualmente pudiera existir con relación al presente Acuerdo, las partes reconocen a la Autoridad de Aplicación como órgano competente a los efectos de resolver dicha cuestión.

CLAUSULA SEXTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y anexo.

Con lo que terminó el acto, siendo las 21 horas, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 336/2011

Registro Nº 528/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.903/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 304, de fecha 14 de abril de 2011, cuya copia fiel luce a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.432.903/11, se declaró homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07.

Que habiendo tomado razón de dicho Acuerdo y quedando éste registrado bajo el Nº 440/11, se ha advertido que el citado acto administrativo omitió señalar que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/ Ley de Asociaciones Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, en relación con la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA).

Que en consecuencia, debe subsanarse el precitado error material, y a fin de evitar futuras confusiones proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda a efectuarse no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectifícase la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 304, de fecha 14 de abril de 2011, cuya copia fiel luce a fojas 76/78 del Expediente Nº 1.432.903/11, por cuanto debió señalarse en sus considerandos que "debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/ Ley de Asociaciones Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, respecto de la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA)".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 304, de fecha 14 de abril de 2011.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.903/11

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 336/11 se ha tomado razón de la rectificación de la DISPOSICION DNRT Nº 304/11, quedando registrado con el número 528/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 335/2011

Registro Nº 525/2011

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.441.330/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.441.330/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las empresas LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I. y AUTOMOTORES COLCAM SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la presentación, en un plazo máximo de QUINCE (15) días, de un Programa de Remediación con la finalidad de darle previsibilidad a los servicios involucrados, mejorando su calidad y asegurando la renovación de unidades puestas a disposición de los mismos, conforme surge del texto pactado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y las empresas LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I. y AUTOMOTORES COLCAM SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.441.330/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.441.330/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.441.330/11

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 335/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 525/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DE REMEDIACION

Referencia Expte.: 1-2015-1441330/2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la SEÑORA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Dra. Silvia Squire, y la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen Brigante, asistidas por la Secretaria de Conciliación del mismo Departamento, Lic. Bibiana Rodríguez, en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por su Interventor Dr. Eduardo A. SÍCARO, en adelante la “C.N.R.T.”, en representación de la AGENCIA PROVINCIAL DE TRANSPORTE de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES el Dr. Bartolomé Barreto, en adelante LA AGENCIA, en representación de LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I., empresa permisionaria de los servicios de las Líneas provinciales Nºs 315, 440 y Comunal del municipio de San Miguel Nº 740, representada por Juan Carlos Migliora en adelante la “EMPRESA”, y en representación de AUTOMOTORES COLCAN S.A representada por su apoderado Martín Capizzi en adelante LA GERENCIADORA; también lo hace el Sr. HECTOR JOSE PRIETO, en representación de la ASOCIACION CIVIL DEL TRANSPORTE AUTORMOTOR (ACTA) representada por su Presidente. Sr. José Troilo; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, representada por el Señor Secretario General Sr. Roberto FERNANDEZ, y Secretario General Adjunto Daniel DOMINGUEZ en adelante la “U.T.A.”, y por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, lo hace su Intendente el Dr. Joaquín de la Torre;

Abierto el acto por la Funcionaria actuante las partes, vistos las CONSIDERACIONES PREVIAS, que se detallan a continuación:

Que la EMPRESA es permisionaria provincial de los servicios públicos ya referidos y cuenta con un importante número de servicios desarrollados en la Estación Lemos, San Miguel, José C. Paz, Don Torcuato y otros con una significativa flota de ómnibus;

Que los servicios de la EMPRESA han sufrido un proceso de severo deterioro producto de distintas circunstancias que motivó su presentación en concurso de acreedores, en el marco de la Ley Nº 24.522; circunstancia que, no obstante, no le permitió sanear en debida forma el deficiente servicio prestado;

Que a pesar de los esfuerzos realizados por la EMPRESA, se han venido generando nuevas deudas, principalmente de carácter impositivo, motivo por el cual se requiere la búsqueda de nuevas acciones que coadyuven al salvataje de la misma y la continuidad de la fuente laboral de sus trabajadores;

Que para ello la EMPRESA ha transferido al Sr. PRIETO el OCHENTA Y OCHO (88) por ciento de su paquete accionario;

Que entre LA EMPRESA y AUTOMOTORES COLCAN S.A. suscribirán un convenio de Gerenciamiento y Colaboración Empresaria en virtud del cual éste realizará un due diligence de la compañía y realizará un aporte de DOSCIENTOS (200) vehículos a favor de la prestación de los servicios de las trazas de servicio público mencionadas cuyos años y modelos mejoren sustancialmente la antigüedad promedio actual de la EMPRESA;

Que dicho aporte será formalizado dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el presente;

Que por todo lo precedentemente expuesto, y a los fines de la protección de la dotación de personal, la U.T.A. se pone a disposición a los fines de lograr el consenso necesario para alcanzar dicho objetivo;

Que la GERENCIADORA se compromete a ir logrando un aumento sustancial en la calidad de prestación de los servicios y a realizar las inversiones que coadyuven a actualizar, en un tiempo razonable, la dotación de micros que componen la flota de la EMPRESA.

I. Que la AGENCIA y la C.N.R.T. consideran necesario establecer metas cuantificables que permitan monitorear el grado de cumplimiento de las Mejoras en el servicio y de la actualización del parque móvil;

Que a los fines de generar condiciones económico-financieras que hagan posible el proceso de remediación de la EMPRESA, resulta necesario que los subsidios que perciba la misma, tanto respecto al Régimen de Gasoil a Precio Diferencial como a los Regímenes de Compensaciones Tarifarias, se determinen sobre la base de las condiciones técnico-operativas establecidas en el Programa de Remediación que la EMPRESA y la GERENCIADORA se comprometen a presentar por medio del presente.

• Por todo ello,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La EMPRESA y LA GERENCIADORA presentarán, en un plazo máximo de QUINCE (15) días, un Programa de Remediación con la finalidad de darle previsibilidad a los servicios involucrados, mejorando su calidad y asegurando la renovación de unidades puestas a disposición de los mismos.

Dicho Programa de Remediación incluirá, como mínimo:

a) Un programa de Prestación de Servicios que de total cumplimiento a las condiciones contractuales y que permita hacer sustentable la fuente laboral de los trabajadores de la EMPRESA el mantenimiento de la totalidad de la dotación de personal con que cuenta actualmente la EMPRESA.

b) Un programa de Renovación de Parque Móvil que permita reducir la antigüedad promedio en un plazo razonable.

SEGUNDO: La EMPRESA y la U.T.A. se comprometen a llevar adelante un diálogo permanente con la finalidad de lograr el normal funcionamiento de la EMPRESA respetando las normas del Convenio Colectivo de Trabajo 460/73.

TERCERO: La AGENCIA y la C.N.R.T. analizarán la razonabilidad del Programa de Remediación que se presente en virtud de lo establecido en el artículo PRIMERO, sobre las acciones a implementar en pos de lograr la continuidad de la EMPRESA y la fuente laboral de sus trabajadores.

CUARTO: A los fines del cumplimiento de lo establecido en la Resolución S.T. Nº 33/2010, la C.N.R.T. elevará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la información del Anexo IV de la citada resolución correspondiente a la EMPRESA, analizando los nuevos valores que se correspondan para el cálculo de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano y el cupo de gasoil a precio diferencial.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman NUEVE (9) ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 321/2011

Registro Nº 494/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 285.152/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 y 24 del Expediente Nº 285.152/10 obra el Acuerdo y el Acta Complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen el pago de una asignación transitoria de carácter no remunerativo al personal contratado por la empleadora que presta servicios en el casino que funciona bajo el nombre de fantasía “Enjoy Mendoza Casino”, conforme los valores consignados en el mismo, a partir del mes de octubre de 2010 hasta el mes de marzo de 2011, inclusive.

Que al respecto debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a las que las partes se ajustan en el presente.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CELA SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 10/12 y 24 del Expediente Nº 285.152/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante fojas 10/12 y 24 del Expediente Nº 285.152/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 282.152/10

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 321/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 y 24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 494/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1-217-285152-2011

En la Ciudad de Mendoza, a los 8 días del mes de noviembre de 2010 se presentan ante el Ministerio de Trabajo, por una parte la empresa CELA S.A., con domicilio en la calle Primitivo de la Reta Nº 1007, Ciudad, Mendoza, representada en este acto por el Dr. Gabriel Kemelmajer, conforme poder general para juicios que en copia acompaña en este acto, titular del Enjoy Casino Mendoza, nombre de fantasía del casino que funciona en el HOTEL SHERATON MENDOZA, constituyendo domicilio en calle Primitivo de la Reta Nº 989, Ciudad, en adelante “LA EMPLEADORA” y por la otra parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), con domicilio en la calle ALSINA Nº 946, Ciudad de Buenos Aires, por la parte gremial, representado por la Srta. GABRIELA NATALIA VEZZANI, en su carácter de Representante Gremial en Mendoza, de común acuerdo expresan que se reúnen ante este Ministerio de Trabajo, a fin de tratar el otorgamiento de una asignación transitoria de carácter no remunerativo al personal del casino de la “EMPLEADORA” comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las Partes, atento los hechos y circunstancias que se detallan:

PRIMERA: Ambas partes manifiestan reconocerse recíprocamente facultades exclusivas para negociar las condiciones de trabajo que regirán al colectivo de trabajadores en relación de dependencia contratados en el Casino que funciona bajo el nombre de fantasía “Enjoy Mendoza Casino”, y que se encuentra en dependencias del Hotel Sheraton Mendoza, en la calle Primitivo de la Reta Nº 989, de esta Ciudad. Las partes quieren dejar expresamente asentado, que debido a problemas ajenos a su voluntad a concurrir ante esta Delegación Regional Mendoza a firmar el presente acuerdo, se requiere que se convoque al Sr. ARIEL FASSIONE, Secretario Gremial de la entidad sindical mencionada ut supra, a que comparezca en sede central de este Organismo a ratificar el presente convenio que en la fecha se suscribe.

SEGUNDA: Que en el interés de incrementar los ingresos de los trabajadores en virtud de las conversaciones mantenidas con el personal y la parte gremial, las Partes acuerdan que la Empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, una asignación transitoria no remunerativa por la suma de $ 300 mensuales, a partir del mes de octubre de 2010 y hasta el mes de marzo de 2011 inclusive.

El pago de $ 300,00 del mes de octubre de 2010, será abonado dentro del término de 10 días contados a partir de la firma de este acuerdo, en atención a que el salario correspondiente a dicho mes ya ha sido percibido por los empleados.

TERCERA: El monto de carácter no remunerativo absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que haya sido dispuesto o que lo sea en el futuro, por cualquier disposición de origen legal o convencional.

CUARTA: Que teniendo en cuenta el bienestar de los trabajadores y el fin protectorio perseguido por la parte gremial, esta última manifiesta que presta su conformidad al pago de la suma no remuneratoria mencionada, prestando expreso consentimiento respecto al modo del pago de dichas sumas, carácter, concepto y alcance de las mismas, aclarando que ello en cuanto el pago no remunerativo es transitorio y resulta del entendimiento de mejorar de modo inminente la situación de los trabajadores. Las partes manifiestan, que con el presente acuerdo han alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, conforme lo determinado en el art. 15 de la LCT y que en cuanto su validez le es aplicable el art. 8 de la LCT, atento contener disposiciones más favorables a los trabajadores.

Ambas partes manifiestan que con el presente acuerdo no controvierten lo dispuesto por el art. 12 de la LCT.

QUINTA: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de febrero de 2011, a fin de continuar con el diálogo llevado a cabo hasta la fecha y poder establecer las nuevas condiciones económicas que regirán para los empleados comprendidos dentro del CCT a partir del mes de abril de 2011.

SEXTA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa del trabajo. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

OCTAVO: las partes aclaran que en la empresa todavía no se ha procedido a la elección de Delegado Gremial, la cual está próxima a realizarse.

Con lo que se da por terminado el acto, firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que certifico.

Mendoza, 18 de marzo de 2011

Ref. Expte. Nº 1-217-285152-2010

En la fecha comparecen ante esta Delegación Regional Mendoza, los Sres., por una parte el Dr. GABRIEL KEMELMAJER, en su calidad de apoderado de la firma CELA S.A., según poder adjunto a estas actuaciones y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. GUILLERMO ARIEL, FASSIONE en su calidad de Secretario Gremial de la entidad gremial mencionada, según constancia de certificación de autoridades obrante a fs. 3/4. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes las mismas expresan: Que en primer lugar el Convenio Colectivo de Trabajo, suscripto ante este Organismo, se encuentran en trámite de homologación, por lo que es imposible dar un número de registro. En segundo lugar y atento a lo observado en el dictamen Nº 4702 las partes manifiestan dejar sin efecto el párrafo en el que se dijo “... que se alcanzando una justa composición de derechos e intereses de las partes, conforme lo determinado en el artículo 15 de la L.C.T. Acto seguido el Secretario Gremial, manifiesta que ratifica en un todo el convenio suscripto en las actuaciones de referencia, suscripto el 08/11/2010. Por último las partes solicitan que se continúe con el pedido de homologación solicitado oportunamente. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 341/2011

Registro Nº 534/2011

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.404.953/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 y 100/101 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, ratificado a fojas 9/11 y 102, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen que a los trabajadores jornalizados que se contraten hasta un número aproximado de 200, a través de una empresa proveedora de personal, se les aplicarán las condiciones de trabajo que surgen del Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, que lucen a fojas 2/6 y 100/101 del Expediente Nº 1.404.953/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/6 y 100/101 del Expediente Nº 1.404.953/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 8/89 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.404.953/10

Buenos Aires, 10 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 341/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 y 100/101 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 534/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Gral. Pacheco, a los 31 días del mes de agosto de 2010, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., Sres. Wolfgang Dressler en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos, Carlos Mangiavillano, en su carácter de Gerente de RR-HH de Planta Pacheco, Francisco Mosca en su carácter de Supervisor de Relaciones Laborales y el Dr. Luis María Casares en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, José Caro, Miguel Fino, y Marcelo Migliorelli y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. Diego Avila, Andrés Jerez, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín, Angel Espinillo, Marcelo André, Javier Ditto, Blas Báez, Héctor Reynoso y Silvio del Bianco, en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. LA EMPRESA hace saber que, en atención a que en el mes de diciembre de 2009 se ha efectuado con todo éxito el lanzamiento del modelo AMAROK y que partir de dicho momento se ha comenzado la producción en serie del mencionado modelo lo cual ha hecho surgir, como resulta natural en el proceso de mejora continua, la necesidad de una serie de mejoras a obtener tanto en la producción como en la asignación de mano de obra como resultante, esta última, del análisis permanente del correcto balanceo de la misma, a fin lograr y mantener el flujo regular y uniforme en las tareas de armado de unidades, alcanzar los volúmenes programados y los niveles óptimos de calidad requeridos por el mercado local e internacional, por lo que se hace necesario, entre otras decisiones técnicas, contratar nuevo personal jornalizado.

b. En razón de lo anterior la EMPRESA ha planteado a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL la necesidad temporánea de contar con personal operativo adicional al actual, por un período limitado, utilizando para ello la figura del "contrato de trabajo por tiempo determinado" y su contratación por medio de una empresa tercera, en atención a que, una vez alcanzados el volumen, eficiencia y calidad requeridos por Volkswagen, no será necesario dicho personal.

c. Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, en conocimiento del contexto operativo actual manifestado por la EMPRESA comprenden y aprueban las razones expuestas por la misma en los párrafos anteriores y prestan por ello su conformidad con la modalidad de contratación propuesta, solicitando que para la búsqueda y selección se le recomiende a la empresa tercera que utilice el archivo de postulantes ya existente.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las PARTES:

ACUERDAN

PRIMERA: La EMPRESA a partir de la firma del presente, concretará la recepción del servicio de mano de obra hasta un número aproximado de 200 (doscientos) trabajadores jornalizados, a través de la prestación de dicho servicio por una empresa proveedora de personal. La empresa que contrate dicha mano de obra, le deberá aplicar las condiciones de trabajo que surgen del CCT8/89E. Esta prestación de servicios será efectuada de conformidad con las etapas que requiera la EMPRESA, las cuales serán puestas en conocimiento de los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, con la antelación suficiente.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que el personal al que se refiere la cláusula precedente prestará el servicio bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo determinado (arts. 93 y sgtes. de la Ley de Contrato de Trabajo).

TERCERA: Ambas PARTES convienen que el personal mencionado prestará tareas, por un período de 3 (tres) meses. En el caso que subsistiera la necesidad de la EMPRESA mencionada en el punto a.- de las consideraciones preliminares, la EMPRESA podrá, a su solo criterio, requerir a la empresa tercera la renovación de dichos contratos de trabajo a plazo fijo, por un período igual de 3 meses y luego por un nuevo período adicional de 6 meses, hasta un máximo total de un año y ello siempre en atención a las necesidades de producción y ante la eventualidad de alcanzarse la eficiencia, volumen y calidad requeridas.

CUARTA: El personal que preste servicios en las condiciones previstas en este acuerdo, será específicamente notificado que su contratación en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá de un (1) año de duración. Sin perjuicio de ello, aquellos trabajadores que hayan prestado tareas de conformidad con los términos del presente acuerdo serán en el futuro, tenidos en consideración en caso que la EMPRESA tome la determinación de ingresar nuevo personal.

QUINTA: El personal que se contrate originariamente por un contrato de plazo fijo por tres meses, conforme los términos previstos en la cláusula TERCERA del presente, se encontrará comprendido en la categoría 3 (tres) del CCT 8/89E cuyo jornal será de $ 26,85 (pesos veintiséis con ochenta y cinco centavos) a la fecha de ingreso, y se les aplicarán oportunamente o a convenirse en el futuro. Ambas PARTES dejan constancia que la suma antedicha se compone de $ 23,63 (pesos veintitrés con sesenta y tres centavos) como jornal con carácter remunerativo y la de $ 3,22 (pesos tres con veintidós centavos) con carácter de no remunerativo, todo ello de conformidad con lo acordado por las mismas partes en acta acuerdo de fecha 14 de julio de 2010, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución 1116 de fecha 9 de agosto de 2010. Si a alguno de los trabajadores contratados, conforme los términos de este acuerdo, se le renovare el contrato original de plazo fijo de tres meses previsto en la cláusula TERCERA, se les asignará a los mismos, a partir de dicha renovación, la categoría 4 (cuatro) del CCT 8/89E.

SEXTA: Ambas PARTES acuerdan que personal que preste los servicios previstos en la presente acta-acuerdo, ocupará posiciones básicas de producción de las diferentes plantas.

SEPTIMA: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVA: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

Expediente Nº 1404953/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, a los 25 días de enero de 2011, siendo las 15:40 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo DE SIMONE (DNI: 11.460.260), en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y los Sres. Andrés Avelino JEREZ (DNI: 18.489.568) y Blas Bernardo BAEZ (DNI: 17.795.155), en calidad de miembros de la Comisión Interna; y en representación de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Talcahuano 638, piso 5º, Dpto. "G", Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Luís María CASARES (DNI: 08.406.410), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: atento el dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, aclaramos que en ningún caso se vería violentado el principio de "igual remuneración por igual tarea", ya que todos los ingresantes en el régimen previsto en el acta acuerdo cuya homologación se ha solicitado cumplen tareas de la categoría por la que perciben el jornal. Sin perjuicio de ello, y de darse la circunstancia que alguno de dicho personal deba realizar tareas de una categoría superior, la Comisión Interna de Reclamos de Planta Pacheco solicita en todos los casos se le abone el denominado "reemplazo por categoría superior". Ambas partes consideran que ha quedado, con las manifestaciones precedentes, debidamente aclarado el punto observado por la Asesoría Técnico Legal y reiteran su oportuna solicitud de homologación.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que lo manifestado precedentemente, en el plazo de cinco (5) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

No siendo para más, a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.